ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ANDAHUAYLAS - UGEL ANDAHUAYLAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-3966-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ANDAHUAYLAS - UGEL ANDAHUAYLAS

ANDAHUAYLAS-ANDAHUAYLAS-APURIMAC

"PAGO POR REEMBOLSO DE PRESTACIONES A ESSALUD POR INCUMPLIMIENTO EN LA DECLARACIÓN Y PAGO OPORTUNO E ÍNTEGRO DE LOS TRIBUTOS 5210 Y 5242"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ENERO DE 2025

TOMO I-III

APURIMAC - PERÚ

1 DE SETIEMBRE DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

000001

0729

0102026239660 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-3966-SCE

"PAGO POR REEMBOLSO DE PRESTACIONES A ESSALUD POR INCUMPLIMIENTO EN LA DECLARACIÓN Y PAGO OPORTUNO E ÍNTEGRO DE LOS TRIBUTOS 5210 Y 5242"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTO DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	DURANTE LOS PERIODOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DECLARACION Y PAGO OPORTUNO E ÍNTEGRO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), SITUACIÓN QUE GENERÓ LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR LAS PRESTACIONES DE SALUD BRINDADAS A LOS AFILIADOS REGULARES Y SUS DERECHOHABIENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 476 547,00.	
III.	ARGUMENTOS JURIDICOS	149
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES	149
V.	CONCLUSIÓNES	149
VI.	RECOMENDACIONES	149
VII.	APENDICES	150

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2026-2-3966-SCE

"PAGO POR REEMBOLSO DE PRESTACIONES A ESSALUD POR INCUMPLIMIENTO EN LA DECLARACIÓN Y PAGO OPORTUNO E INTEGRO DE LOS TRIBUTOS 5210 Y 5242"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas, en adelante "UGEL Andahuaylas", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Anual de Control de la UGEL Andahuaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3966-2026-001 cuyo inició fue comunicado mediante oficio n.° 098-2026-ME-GRA-DREA-UGEL-A/OCI de 18 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 -CG y modificatorias mediante la Resolución de Contraloría n.° 0140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 0159-2023-CG de 12 de mayo de 2023 y I Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las aportaciones efectuadas por la Entidad al Seguro Social de Salud (ESSALUD), correspondientes a los trabajadores activos y cesantes durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 al 30 de junio de 2021, se realizaron en estricto cumplimiento de la normativa.

Objetivo específico:

Determinar si las declaraciones y pagos de las contribuciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD se realizaron de manera íntegra y oportuna, dentro de los plazos establecidos, en concordancia a la normativa aplicable.

3. Materia del control y alcance

Materia del Control

Del análisis a la información alcanzada por la coordinadora del sistema de personal y tesorería de la UGEL Andahuaylas y redes de Essalud, la entidad reembolsó las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, a través del acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para Deuda no Tributaria (REFADENT) por **S/ 516 182,48,** que se originaron por incumplimiento de las declaraciones y pagos oportunos e íntegros de los Tributos 5210 y 5242, durante los periodos enero de 2017 al julio de 2021, hechos que se suscitaron hace más de nueve años no estando comprendido en los alcance del servicio de control S/ 121 780,48, por estar fuera del periodo auditado, siendo materia del presente **S/ 394 402,00**, con el detalle en el cuadro siguiente.

Asimismo; se tiene pagos realizados por la UGEL Andahuaylas, vía cobranza coactiva y embargo en forma de retención, de los expedientes de cobranza n.os 03F20180900450, 03F20200100687, 10F20121102071, 03F20060800015, 03F20201000786 la deuda total pagada fue por el importe de **S/ 525 269,52**, a través de cobranza coactiva y embargo en forma de retención, de los cuales, desde el momento de los hechos ocurridos de falta de pago oportuno e íntegro, así como la

declaración oportuna, transcurrió más de nueve (9) años, , quedando fuera del periodo auditado el importe de **S/ 443 124,52**, quedando por auditar el saldo por **S/ 82 145,00** materia del presente análisis.

Alcance

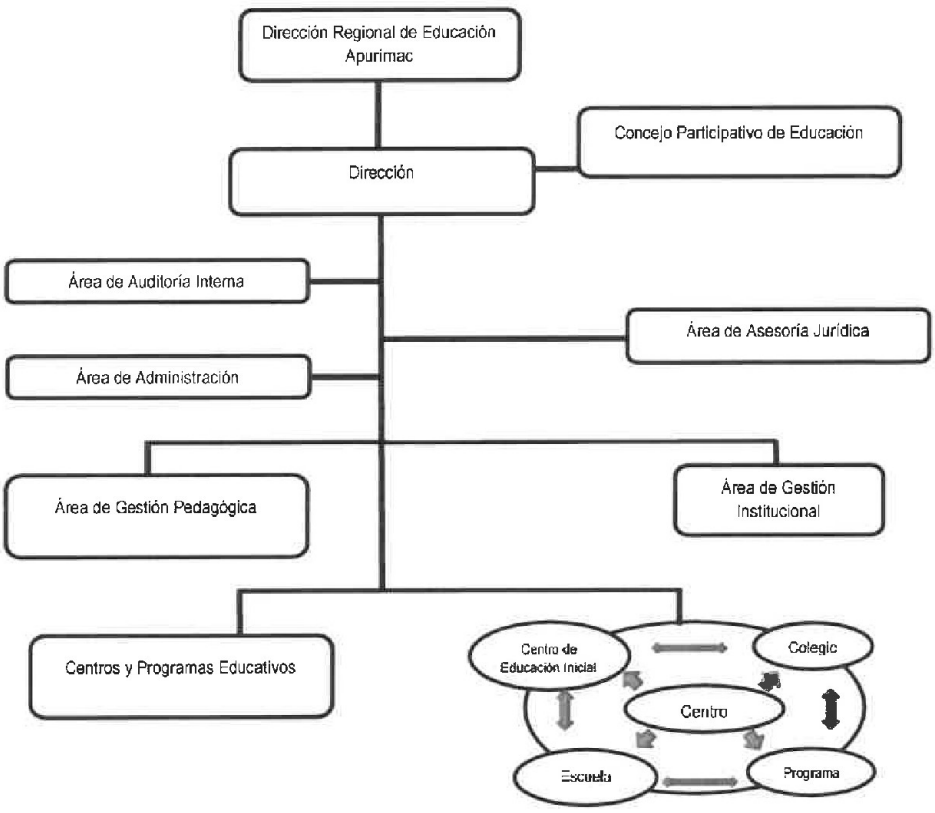
El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la evaluación de la documentacion respecto de los Pagos por reembolso de prestaciones otrogadas por ESSALUD, por incumplimiento en la declaración y pago oprotuno e integro de los tributos 5210 y 5242, el mismo que comprende el periodo 2 de enero de 2017 al 30 julio de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas UGEL, Andahuaylas, es un órgano de ejecución desconcentrado del Gobierno Regional y es responsable de proporcionar el soporte Técnico pedagógico, institucional y administrativo a las instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional, para asegurar un servicio educativo de calidad y equidad, siendo una entidad adscrita al Gobierno Regional de Apurímac

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021 -CG, la Directiva n.° 007-2021 -CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 -CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS PERIODOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DECLARACION Y PAGO OPORTUNO E ÍNTEGRO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), SITUACIÓN QUE GENERÓ LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR LAS PRESTACIONES DE SALUD BRINDADAS A LOS AFILIADOS REGULARES Y SUS DERECHOHABIENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 476 547,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas en adelante "UGEL Andahuaylas" y por el Seguro Social de Salud en adelante "EsSalud", relacionada con el reembolso de las prestaciones de obligaciones asumidas por la entidad respecto de dichos conceptos, que se originaron por la omisión en la declaración oportuna del responsable del PDT PLAME y coordinador del Sistema de Personal e incumplimiento en el pago íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) por parte del Tesorero y administrador, pagando dichas obligaciones la Entidad acogiéndose al Régimen de Facilidades de Pago para Deudas No Tributarias (REFADENT), por un importe de **S/. 394 402,00**, y mediante cobranza coactiva y retención en forma de pago **S/. 82 145,00**, que generaron un perjuicio económico de **S/. 476 547,00.**

Estos hechos evidencian la transgresión de los numerales 1 y 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 14.1 y 14.6) de la Ley n.° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), artículo 33° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006 y por el artículo 2 del Decreto Supremo 001-2025-TR, artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, literal b) del artículo 61°, finalmente el numeral 1.2, del artículo 1° y numeral 2.2. del artículo 2° de Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. n.° 005-2011-EF/52.03 de 05 de abril de 2016, publicado el 08 de abril de 2016" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03,

Los hechos narrados precedentemente generaron perjuicio económico a la UGEL - Andahuaylas y el Estado por S/. S/. 476 547,00.

La situación expuesta se generó por el accionar irregular de funcionarios y servidores de la entidad, responsable de PDT PLAME y T Registro, jefe de Tesorería, jefe de Coordinador (a) del Sistema de Personal y director de área de administración, quienes incumplieron con efectuar de manera oportuna e íntegra el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, sin considerar la obligación legal y normativa aplicable sobre el pago de aportes sociales

La situación Expuesta se detalla a continuación

1. **Pagos efectuados por S/. 394 402,00 mediante el "Acogimiento al régimen general de facilidades pago REFADENT", por concepto de reembolso de prestaciones de salud y económicas otorgadas a los asegurados y sus derechohabientes, como consecuencia del incumplimiento de la declaración y del pago oportuno e íntegro de las aportaciones a (EsSalud), de acuerdo al siguiente detalle:**

Al respecto del análisis de la información facilitada por el área de Recursos Humanos y Tesorería de la Entidad se observó que, mediante la solicitud web n.° 27- formulario 6097, la UGEL Andahuaylas, solicitó acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria - REFADENT, para realizar el pago de reembolso de prestaciones de salud brindadas por ESSALUD, por incumplimiento de declaración y pagos oportunos e íntegros durante los periodos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, los que fueron pagados por la entidad en los años 2024 y 2025, aprobados mediante las Resolución de acogimiento n.° 88617000276 de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)** por S/. 51 434,00, Resolución de acogimiento n.° 881170000464 de10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)** por S/. 39 623,00, Resolución de acogimiento n.° 907170000512 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, por S/. 7 542,00, Resolución de acogimiento n.° 802170019539, de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** por, S/. 75 202,92, Resolución de acogimiento n.° 906170000612 de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)** por S/. 7 713,00 y Resolución de acogimiento n.° 886170000275, de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** por, S/. 212 888,00 que sumadas ascienden a S/. **394,402,00)** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 01
Pagos efectuados por la UGEL a través del régimen general de facilidades pago para deuda no tributaria – REFADENT periodo 2017 al 2025.

Acogimiento al régimen REFADENT					Pago Efectuado			
Red de Essalud	**Resolución de acogimiento**	**Fecha**	**Resolución cobranza**	**Fecha**	**Comprobante de pago / Nota de pago**	**Fecha**	**Importe parcial**	**Importe Total**
Apurímac	886170000276	26/12/2024	886990002055	17/04/2023	2422.24.65.2500138	09/01/2025	51 434,00	51 434,00
Ayacucho	881170000464	10/12/2024	881990019286	15/05/2024	2070.24.65.2402298	18/12/2024	820,00	39 623,00
			881990018532	26/02/2020			38 803,00	
Juliaca	907170000512	04/12/2024	907990004353	17/07/2023			2 070,00	7 542,00
			907990003485	19/01/2022			5 472,00	
Lima	802170019539	03/12/2024	802990157880	15/11/2021			73 132,92	75 202, 92
			802990137068	15/02/2023			2 070,00	
Puno	906170000612	03/12/2024	906990002800	06/12/2018			5 693,00	7 713,00
			906990003683	07/12/2021			2 020,00	
Apurimac	886170000275	24/12/2024	886990001688	07/06/2021	2529.24.65.2500110	09/01/2025	**212 888,00**	**212 888,00**
Total, pagos a Essalud mediante el régimen de facilidades de pago								**394 402,00**

Fuente: Nota de pago n.° 2422.24.65.2500138, 2070.24.65.2402298 y 2529.24.65.2500110 y el comprobante de pago n.° 1267
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme se detalla en el cuadro que antecede, la Entidad se acogió a síes (6) Resoluciones de acogimiento de facilidades de pago para deudas no tributarias por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes por **S/. 394 402,00,** prestaciones que se realizaron en las redes de EsSalud Apurímac, Ayacucho, Juliaca, Lima, puno y Apurímac, deuda que se generó por incumplimiento con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a Essalud de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código 52402).

Al respecto señalar, para que las entidades del estado puedan realizar sus declaraciones de aportaciones a Essalud, recaudadas por la SUNAT, deben ingresar los datos de sus trabajadores y pensionistas a la Planilla Mensual de Pago (PLAME) mediante clave SOL otorgada al responsable de

PDT PLAME y T Registro de la UGEL, debiendo realizar dichas declaraciones en los periodos establecidos por SUNAT, precisando que luego de haber realizado el pago de planilla de remuneraciones de personal activo y cesantes, la entidad tiene un **plazo de 25 a 30 días calendarios**, para realizar la declaración y pago de las aportaciones a Essalud mediante la SUNAT, ello para que no existan inconsistencia en la declaración y pago para evitar sanciones de reembolso de prestaciones de salud y económicas.

Al respecto, los artículos 29 y 88° del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece artículo 29° *"El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria" asimismo, el artículo 88° establece "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar"*.

Sobre el particular, la Comisión de Control Especifico, para determinar el cumplimiento de la declaración oportuna tomó en cuenta las fechas establecidas en la tabla de vencimiento de obligaciones tributarias para las Unidades Ejecutoras del Sector Público, que cada año es aprobado por la SUNAT, mediante resolución y publicada en la página web de dicha entidad, cumplimiento obligatoria de dicho cronograma que fue corroborado mediante Oficio n.° 004068-2025-SUNAT/7J0500 de 23 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 9)** emitido por Jefe de división de servicios al contribuyente de la SUNAT.

I. DETALLE DE LAS RESOLUCIONES DE ACOGIMIENTO QUE GENERARON PAGOS POR REEMBOLSO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD, A LOS ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES.

1. **Red Essalud Apurímac, Resolución de acogimiento n.° 886170000276** de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, aprobó la solicitud de acogimiento al régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria REFADENT por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes, previo pedido realizado por la Entidad mediante la solicitud web n.° 27 – a través del formulario n.° 6097 de 24 de diciembre de 2024, pidiendo también cancelar la deuda de la resolución de cobranza n.° 886990002055, en una sola armada, conforme a la liquidación de valores n.° 70754 de 24 de diciembre de 2024 por el importe de **S/. 51 434,00 (cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro con 00/100 soles),** conforme se detalle en la parte resolutiva de la resolución materia de evaluación, cuya liquidación se muestra en la captura de imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Liquidación de valores por S/. 51 434,00

ANEXO 1 - LIQUIDACION DE VALORES N° 70754

CÓDIGO DEL EMPLEADOR: 20366083406
RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN: JR. ALFONSO UGARTE N° 329 URB. ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - AY
ACTUALIZACIÓN: 24/12/2024
MODADALIDAD DE PAGO: AL CONTADO EN 1 SOLA ARMADA

N° VALOR	E/DEUDA	F/NOT.	MONTO S/	INTERES S/	MONTO ACOGIDO S/
886990002055	F	21/04/2023	51 434.00	0.00	51,434.00
				Total DMA S/	51,434.00
				Total Deuda S/	51 434.00

Fuente: Resolución n.° 886170000276 de 26 de diciembre de 2024

Monto que fue cancelado mediante la Nota de Pago n.° 2422.24.65.25001138 de 09 de enero de 2025, por el importe de S/. 51 434,00, **(Apéndice n.° 10)** cuyo detalle se expone a continuación:

1.1. **Resolución de Cobranza n.° 886990002055** de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** notificado a la Entidad el 21 de abril de 2023, ingresado por mesa de partes con el expediente n.° 23042112; a través del cual ESSALUD dispuso que la entidad cumpla con reembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones por subsidio por incapacidad temporal, subsidio por lactancia y subsidio por sepelio, otorgadas en los meses de julio y octubre de 2020, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, y setiembre de 2021, (meses de contingencia - meses en que se produjo el incumplimiento en la declaración y pago) por el importe de **S/. 51 434,00 (cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro con 00/100 soles)**, según el detalle en el anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

1.1.1. **El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.**

Teniendo en cuenta los meses de contingencia (julio y octubre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021), es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la UGEL Andahuaylas el mismo que se puede corroborar con el Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" de la Resolución de Cobranza n.° 886990002055 **(Apéndice n.° 11)**, asimismo, detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 02
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia S/.	Observación
1	202003	24/04/2020	02/06/2020	508 507,00	513 755,00	23/04/2020	-	Dec. Tardía por 2 meses y 9 días
2	202008	22/09/2020	15/10/2020	526 963,00	1 042 076,00	23/09/2020	-	Dec Tardía por 23 días
3	202011	23/12/2020	25/01/2021	557 613,00	557 613,00	15/12/2020	-	Dec Tardía por 1 meses y 2 días
4	201906	22/07/2019	17/07/2019	478 219,00	478 218,00	18/07/2019	1,00	Pago Parcial
5	201905	26/06/2019	18/06/2019	472 933,00	472 932,00	19/06/2019	1,00	Pago Parcial
6	202007	24/08/2020	10/09/2020	514 926,00	514 860,00	21/08/2020	66,00	Pago Parcial
7	202002	23/03/2020						Omisión Dec.

Fuente: anexo I de la Resolución de Cobranza n.° 886990002055, de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se configuran esencialmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, cronograma que fue aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 306-2018/SUNAT, de 31 de diciembre de 2018 para el año fiscal 2019 y Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT de 24 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 12)** para el año fiscal 2020, al respecto si tiene lo siguiente:

1. **Periodo marzo de 2020.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME inicialmente presentó la declaración mediante el **formulario virtual n.° 0601** de la SUNAT, el 22 de mayo de 2020 conforme consta en la orden n.° 782118478-41 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por **S/. 508 898,00, (Apéndice n.° 13)** posteriormente presentó la declaración rectificatoria el 2 de junio de 2020 según constancia de presentación con número de orden n.° 782152658-91 – casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por el importe de **S/. 508 507,00 (Apéndice n.° 14)** por el concepto "EsSalud - Regular Trabajador".

Respecto al pago de la obligación se efectuó por **S/. 513 755,00,** advirtiéndose una diferencia a favor de Essalud por el importe de S/. 5 248,00, la cual fue cancelada mediante los comprobantes de pago n.° 454 de 22 de abril de 2020 (23 de abril de 2020 pago SUNAT) por S/. 1 090,00, comprobante de pago n.° 452 de abril de 2020 (23 de abril de 2020 SUNAT) por S/. 9 573,00, comprobante de pago n.° 454 de 22 de abril de 2020 (23 de abril de 2020 SUNAT) por S/. 25 129,00 y comprobante de pago n.° 452 de 22 de abril de 2020 (23 de mayo de 2020 SUNAT), por S/. 477 963,00, **(Apéndice n.° 15)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 16)** "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo"[1] **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto, de acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 1) del cuadro n.° 02, el último día para el pago y la presentación de la obligación fue el 24 de abril de 2020, en consecuencia, si bien los pagos se efectuaron dentro del plazo establecido, la presentación de la declaración mensual se realizó de manera extemporánea, al haberse efectuado la rectificatoria el 2 de junio de 2020, fuera del plazo previsto, originándose así una declaración tardía.

2. **Periodo agosto de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración **mediante el** formulario virtual n.° 0601 **de la SUNAT** el día 15 de octubre de 2020 conforme se detalla en la orden n.° 782815572-45 casilla (412) del reporte PDTE PLAME **por un importe de S/. 526 963,00**, **(Apéndice n.° 18)** por el concepto "EsSalud - Regular Trabajador", se identificó que el monto efectivamente pagado ascendió a **S/. 527 216,00**, evidenciándose una diferencia de **S/. 253,00 a favor de EsSalud**, es así que pagaron a través de los comprobantes de pago n.° 1115 por S/. 170,00 de 21 de setiembre de 2020 (22 de setiembre de 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1115 por S/. 32 266,00 de 21 de setiembre de 2020 (22 de setiembre de 2020 SUNAT) y comprobante de pago n.° 1114 de 22 de setiembre de 2020 (23 de setiembre de 2020 SUNAT) por S/. 494 780,00, **(Apéndice n.° 19)** estos comprobantes coinciden con lo registrado en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 20)** "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo[2]" **(Apéndice n.° 17)** confirmando que el pago fue efectuado de manera íntegra e incluso superior al monto declarado.

Al respecto, cabe precisar que el pago en exceso por el importe de S/. 253,00 se originó debido a que Edith Quispe Delgado, en su condición de responsable del PDT PLAME y T-Registro, mediante el Informe n.° 035-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 21 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 21)** remitió a Félix Ayala Rojas, jefe de Tesorería, el formato R15 – determinación de deuda del PDT Planilla Electrónica – PLAME correspondiente al período agosto de 2020, en el cual se estableció un importe por pagar de S/. 527 214,00 (casilla 802) por concepto de aportaciones al Seguro Regular de EsSalud de los trabajadores, sobre la base de dicha información, el tesorero efectuó el pago dentro del plazo establecido por la SUNAT el 22 de setiembre de 2020.

No obstante, la declaración del PDT PLAME correspondiente al citado periodo fue presentada recién el 15 de octubre de 2020, según la Orden n.° 782815572-45 – **(Apéndice n.° 18)** casilla (412) del reporte PDTE PLAME, es decir, fuera del plazo establecido, consignándose un importe a pagar de S/. **526 963,00,** inferior al monto efectivamente cancelado de **S/. 527 216,00**, como consecuencia de esta diferencia se

[1] Emitido según el Oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025 y Esquela n.° 045001-2025-SUNAT/7J0300 de 22 de septiembre de 2025 anexo I

[2] Emitido según el Oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025 y esquela n.° 045001-2025-SUNAT/7J0300 de 22 de septiembre de 2025 anexo I

configuró un pago en exceso de S/. 253,00, situación atribuible a la presentación extemporánea de la declaración con un importe distinto al previamente informado para su pago.

Es así, conforme al cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y según se aprecia en el numeral 2) del cuadro n.° 02, el último día para la declaración y el pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2020, en ese contexto, si bien los pagos se efectuaron dentro del plazo establecido, la presentación de la declaración mensual se realizó el 15 de octubre de 2020, de manera extemporánea, configurándose así una declaración presentada fuera de plazo.

3. **Periodo noviembre de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME presentó la declaración correspondiente mediante el formulario virtual **n.° 0601** - SUNAT el 25 de enero del 2021, conforme el detalle en la orden n.° 783029941-73 **(Apéndice n.° 22)**, casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. **557 613,00** por el concepto "EsSalud - Regular Trabajador" asimismo, se ha constatado la existencia de pago, a través de los comprobantes de pago n.° 1473 de 11 de diciembre de 2020 (14 de diciembre de 2020 SUNAT) por S/. 1 170,00, comprobante de pago n.° 1473 de 11 de diciembre de 2020 (15 de diciembre de 2020 SUNAT) por S/. 33 245,00, comprobante de pago n.° 1472 de 11 de diciembre de 2020 (15 de diciembre de 2020 SUNAT) por S/. 523 198,00 que asciende al importe de **S/. 557 613,00 (Apéndice n.° 23)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 24)** "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**

Es preciso señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y conforme se aprecia en el numeral 3) del cuadro n.° 02, el último día para la presentación y pago de la obligación fue el 23 de diciembre de 2020, es así, si bien los pagos fueron efectuados dentro del plazo establecido, la presentación de la declaración mensual se realizó de manera extemporánea, el 25 de enero de 2021, lo que configura una declaración **presentada fuera de plazo**, no obstante mediante el informe n.° 054-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME de 10 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 25)** Edith Quispe Delgado, presentó el formato R15 PDT determinación de deuda Planilla Electrónica, PLAME, el importe por pagar por S/. 557 613,00, (casilla 802) correspondiente al periodo noviembre de 2020, dentro del plazo establecido por la SUANT, sin embargo, dicha declaración PDT PLAME fue procesado y enviando a la SUNAT el 25 de enero de 2021, 32 días después del plazo vencido, conforme se puede corroborar la orden n.° 783029941-73 por el importe de S/. 557 613,00, **(Apéndice n.° 22)**

Conforme los hechos detallados en los numerales 1, 2 y 3), **Edith Quispe Delgado** habría inobservado lo establecido en los literales a) y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones (MOF)[3], dicho artículo dispone, en el literal a), la obligación de declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo con el cronograma establecido por la SUNAT; y, en el literal b), la obligación de determinar la deuda en el PDT-PLAME correspondiente a los activos y pensionistas, asimismo, se ha inobservado inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-

[3] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

4. **Periodo junio de 2019**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME efectuó la declaración correspondiente mediante el formulario virtual **n.° 0601** - SUNAT el 17 de julio del 2019 conforme consta en la orden n.° 78019400-14 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un monto de **S/.478 219,00 (Apéndice n.° 26)** por concepto Essalud-Regular trabajador, además se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, a través del comprobante de pago n.° 1477 por S/. 1 476,00 de 17 de julio (18 julio de 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1476 por S/. 23 836,00 de 17 de julio de 2019 (18 de julio de 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1477 por S/. 452 906,00 de 17 de julio de 2019 (18 de julio del 2019 SUNAT), **(Apéndice n.° 27)** el mismo que haciende al importe **S/. 478 218,00,** dicha información ha sido validada a través del "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 26)** y reporte de la recaudación por contribuyente y tributo **(Apéndice n.° 17)**

 Al respecto, es pertinente señalar que, conforme al cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2019 y según se aprecia en numeral 4) del cuadro n.° 02, el plazo máximo para la presentación de la declaración y la realización del pago correspondiente vencía el 22 de julio de 2019, en ese sentido, si bien tanto la declaración como los pagos fueron efectuados dentro del plazo establecido, se ha identificado que no se realizó la conciliación del monto declarado con los pagos efectuados, pese a contarse con un plazo cinco (5) días calendarios previos a la fecha de vencimiento de la obligación correspondiente al mes de Junio de 2019, como consecuencia de ello, se efectuó un pago con una diferencia pendiente ascendente a S/. 1,00, lo que configura un pago parcial.

5. **Periodo mayo de 2019**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración mensual mediante el formulario virtual **n.° 0601** - SUNAT 18 de junio del 2019 conforme se consta en la orden n.° 779936567-39 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un monto de S/. 472 933,00 **(Apéndice n.° 29)** por concepto de aportaciones a Essalud - Regular trabajador, asimismo, se ha verificado la existencia de pago a través del comprobante de pago n.° 1121 por S/. 19 028,00 de 18 de junio de 2019 (19 junio del 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1148 por S/. 453 904,00 de 18 de junio de 2019 (19 de junio del 2019 SUNAT), **(Apéndice n.° 30)** que asciende al importe S/. 472 932,00, sin embargo, se ha identificado una diferencia por pagar de S/. 1,00, el mismo que se ha validado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 31)** "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**

 Al respecto, corresponde indicar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2019, tal como se evidencia en el numeral 5) del cuadro n.° 02, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente vencía el 26 de junio de 2019, no obstante que la declaración y los pagos fueron realizados antes del plazo establecido, se ha evidenciado que no se efectuó la conciliación del monto declarado con los montos pagados, pese a contarse con un plazo de nueve (9) días calendario previos a la fecha de vencimiento, como resultado de ello, se efectuó un pago con una diferencia de S/. 1,00, lo que configura un pago parcial.

 Conforme a los descrito en los numerales 4, y 5), que antecede, periodos junio y mayo de 2019 respecto al pago parcial efectuado por el jefe de la oficina de Tesorería **Félix Ayala**

Rojas[4] inobservo lo establecido en el literal e y s) del artículo 63° del manual de organización de funciones MOF[5] que al respecto establece literal e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, también habría incumplido lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece "Que el pago de la deuda tributaria debe efectuarse en la forma prevista por la Ley o, en su defecto, por el Reglamento, y a falta de estos, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Administración Tributaria"

6. **Periodo julio de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT-PLAME efectuó la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601 SUNAT, el 10 de septiembre de 2020, conforme la orden n.° 782682817-11 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un monto de **S/. 514 926,00 (Apéndice n.° 32)** por concepto "EsSalud - Regular Trabajador", asimismo, se ha constatado la existencia de pago a través de los comprobantes de pago n.° 1008 por S/. 7 517,00 de 19 de agosto de 2020 (21 agosto del 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1008 por S/. 22 243,00 de 19 de agosto de 2020 (21 de agosto del 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1007 por S/. 485 100,00 de 19 de agosto de 2020 (21 de agosto del 2020 SUNAT) **(Apéndice n.° 33)** que asciende al importe de **S/. 514 860,00,** dicha información ha sido validada a través del "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 34)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17).**

 Es preciso señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, tal como se evidencia en el numeral 6) del cuadro n.° 02, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente vencía el 24 de agosto de 2020, de la evaluación efectuada, se advierte que la declaración mensual fue presentada fuera del plazo establecido (10 de setiembre de 2020), evidenciándose el incumplimiento de la obligación formal de declarar oportunamente, lo cual incide negativamente en la adecuada conciliación y en la determinación exacta de la deuda tributaria.

 Asimismo, se verifica que los pagos fueron realizados dentro del plazo establecido; sin embargo, estos se efectuaron sin contar con la información definitiva del monto de la deuda tributaria, al no haberse presentado previamente la declaración, en tal sentido no se realizó la conciliación entre el monto declarado (S/. 514 926,00) y los pagos efectuados (S/. 514 860,00), evidenciándose que dichos pagos carecieron de una base cierta para determinación del tributo a pagar, como resultado de lo expuesto, se determinó una diferencia pendiente de pago ascendente a S/. 66,00, lo que configura un pago parcial.

 Al respecto, cabe precisar que, si bien (EsSalud) determinó como causal el "pago parcial", dicha situación se originó debido a que, mediante el Informe n.° 028-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 13 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 35)** Edith Quispe Delgado, en su condición de responsable del PDT PLAME y T-Registro, presentó al Director del Área de Administración el Reporte R15 Determinación de deuda, PDT PLAME Electrónico correspondiente al período julio de 2020, en el cual se consignó un importe por pagar de **S/. 514 860,00** (casilla 802) por concepto de aportaciones al Seguro Regular de EsSalud

[4] Nombrado mediante Resolución Directoral n.° 00918-2005-UGEL-A de 27 de diciembre de 2005 vigente con retroactividad de 3 de enero de 2005 Tesorero I. y numeral 10) del informe n.° 152-ME-DREA-UGEL-A-DIR/RES, precisa que a partir 3 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2023 asumió el cargo de jefatura de Tesorería, (**Apéndice n.° 34**)

[5] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 134**)

para trabajadores, sobre la base de dicha información, el tesorero efectuó el pago íntegro de **S/. 514 860,00** el 21 de agosto de 2020, dentro del plazo establecido por la SUNAT.

No obstante, la declaración del PDT PLAME correspondiente al citado período fue presentada recién el 10 de setiembre de 2020, consignándose un importe de **S/. 514 926,00,** conforme la Orden n.° 782682817-11 **(Apéndice n.° 32)** casilla (412) del reporte PDTE PLAME, es decir, S/. **66,00** adicional al monto previamente informado y cancelado, en consecuencia, la causal determinada por EsSalud obedece a la presentación extemporánea de la declaración del PDT PLAME con un importe superior al inicialmente reportado, por lo que la responsabilidad recae en Edith Quispe Delgado, en su calidad de responsable de la elaboración y presentación de dicha declaración

7. **Periodo febrero de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME no presentó la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT, motivo por el cual no se cuenta con la orden de presentación respectiva, sin embargo, fue regularizado con el orden n.° 1190700085 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, del mismo se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de **S/. 487 183 ,00**, conforme consta en el comprobante de pago n.° 229 de 11 de marzo de 2020 (13 de marzo de 2020 SUNAT) por S/. 14 521,00 y comprobante de pago n.° 226 de 11 de marzo de 2020 (13 de marzo de 2020 SUNAT) por S/. 472 662,00, **(Apéndice n.° 37)**, esta información ha sido corroborado mediante "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 38)**, "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, no obstante haber presentado el Informe n.° 010-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual remitió el formato R15 "Determinación de la Deuda" PDT Planilla Electrónica – PLAME, por el importe de S/. 487 183,00, correspondiente a las aportaciones al Seguro Regular de EsSalud de los trabajadores, dirigido a Félix Ayala Rojas, jefe de Tesorería, cuyos pagos fueron efectuados dentro del plazo establecido (13 y 14 de marzo de 2020), pero no se realizó la declaración correspondiente a través del PDT PLAME, incumpliendo con la obligación de declarar oportunamente dichas aportaciones.

Es preciso señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, tal como se evidencia en el numeral 7) del cuadro n.° 02 la presentación de la declaración y el pago correspondiente vencía el 23 de marzo del 2020 en tal sentido, al no haberse efectuado la presentación del formulario virtual n.° 0601, se ha incurrido en la omisión de declaración, no obstante mediante el informe n.° 010-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por Edith Quispe Delgado responsable de PDT PLAME y T Registro,

Al respecto, conforme los hechos descritos en los numerales 6 y 7) que anteceden, respecto a la declaración tardía y la omisión de declaración, **Edith Quispe Delgado** incumplió los literales a y b) del artículo 77 del Manual de Organización y Funciones MOF[6] que al respecto establece, literal a) Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT. b) Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos pensionistas, asimismo, se advierte la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar", también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución

[6] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

Cuadro n.° 03
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos a Essalud por parte de la UGEL Andahuaylas de los trabajadores pensionistas – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Monto Pagado	Fecha Pago	Interés Generado	Diferencia	Observación
1	202007	24/08/2020	10/09/2020	24 997,00	25 001,00	20/08/2020	0,00	0,00	Dec. Tardía por 17 días
2	202011	23/12/2020	25/01/2021	24 685,00	24 685,00	17/12/2020	0,00	0,00	Dec. Tardía por 1 mes y 2 días
3	202001	24/02/2020	20/02/2020	26 076,00	26 076,00	25/02/2020	10,00	10,00	Pago Parcial
4	202008	22/09/2020	15/10/2020	24 742,00	24 741,00	23/09/2020	9,00	10,00	Pago Parcial
5	202002						0,00		Omisión Declara
6	202003	24/04/2020	02/06/2020	25 610,00	25 610,00	07/05/2020	51,00	0,00	Pago Tardío por 13 días
7	202107	23/08/2021	18/08/2021	25 275,00	0,00		61,00	25 336,00	Impago

Fuente: Anexo II de la Resolución de Cobranza n.° 886990002055, de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se configuran esencialmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante las Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT de 24 de diciembre de 2019 y Resolución de Superintendencia n.° 224-2020/SUNAT de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y 2021, al respecto del incumplimiento se tiene lo siguiente.

1. **Periodo julio de 2020.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración correspondiente a través del formulario virtual n.° 0601 - SUNAT el 10 de setiembre de 2020 de acuerdo la orden n.° 782682817-11 **(Apéndice n.° 32)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 997,00, por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" al respecto se ha constatado la existencia de pagos correspondientes al mismo periodo y concepto por un importe de S/. 25 001,00, a través del comprobante de pago n.° 1009 de 19 de agosto de 2020 (20 de agosto 2020 SUNAT) por S/. 25 001,00, **(Apéndice n.° 40)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 34)** "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**

 Cabe señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 03, el último día de pago fue el 24 de agosto 2020, si bien el pago se realizó dentro del plazo establecido y por monto superior al declarado, generando una diferencia de **S/.4,00** a favor de Essalud, se evidenció que la declaración fue presentada fuera del plazo establecido por la SUNAT (10/09/2020) por tanto, se configura como declaración tardía.

 Al respecto, cabe precisar que, si bien (EsSalud) determinó como causal el "declaración tardía", dicha situación se originó debido a que, mediante el Informe n.° 028-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 13 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 35)** Edith Quispe Delgado, en su condición de responsable del PDT PLAME y T-Registro, presentó al Director del Área de Administración el Reporte R15 Determinación de deuda, PDT PLAME Electrónico correspondiente al período julio de 2020, en el cual se consignó un importe por

pagar de **S/. 25 001,00** (casilla 809) por concepto Regular Salud pensionistas, sobre la base de dicha información, el tesorero efectuó el pago íntegro de **S/.** 25 001,00el 20 de agosto de 2020, dentro del plazo establecido por la SUNAT.

No obstante, la declaración del PDT PLAME correspondiente al citado período fue presentada recién el 10 de setiembre de 2020, consignándose un importe de **S/.** 24 997,00, conforme la Orden n.° 782682817-11 **(Apéndice n.° 32)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME, es decir, S/. **4,00** adicional al monto previamente informado y cancelado, en consecuencia, la causal determinada por EsSalud obedece a la presentación extemporánea de la declaración del PDT PLAME con un importe superior al inicialmente reportado, por lo que la responsabilidad recae en Edith Quispe Delgado, en su calidad de responsable de la elaboración y presentación de dicha declaración

2. **Periodo noviembre de 2020.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601 – SUNAT el 25 de enero del 2021 de acuerdo la orden n.° 783029941-73 **(Apéndice n.° 22)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 685,00, por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" asimismo, se ha constatado la existencia de pagos correspondientes al mismo periodo y concepto por un importe de S/. 24 685,00, a través del comprobante de pago n.° 1474 de 11 de diciembre de 2020 (17 de diciembre2020 SUNAT) por S/. 24 685,00, **(Apéndice n.° 41)** el mismo que consta en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 24)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**

Conforme al cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 08, el último día de pago fue el 23 de diciembre del 2020, si bien el pago se realizó dentro del plazo establecido, se evidencio que la declaración fue presentada fuera de plazo establecido por la SUNAT (25/01/2020), por lo que se configura como declaración tardía, no obstante mediante el informe n.° 054-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME de 10 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 25)** Edith Quispe Delgado, presentó el formato R15 PDT determinación de deuda Planilla Electrónica, PLAME, el importe por pagar por S/. 24685,00, (casilla 809) correspondiente al periodo noviembre de 2020, dentro del plazo establecido por la SUNAT, sin embargo, dicha declaración PDT PLAME fue procesado y enviando a la SUNAT el 25 de enero de 2021, 32 días después del plazo vencido, conforme se puede corroborar con la orden n.° 783029941-73 por el importe de S/. 557 613,00.

Al respecto, conforme el detalle de los hechos descritos en los numerales 1 y 2), **Edith Quispe** Delgado responsable de PDT PLAME habría inobservado, lo establecido el numeral a y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones MOF[7] que al respecto establece, literal a) Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT. b) Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos pensionistas. Asimismo, se advierte la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en

[7] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

3. **Periodo enero de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601- SUNAT el 20 febrero de 2020 conforme la orden n.° 845990074-95 **(Apéndice n.° 42)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. **26 076,00** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" al respecto se ha constatado la existencia de pago a través del comprobante de pago n.° 112 de 24 de febrero de 2020 (25 de febrero 2020 SUNAT) por S/. 26 076,00, **(Apéndice n.° 43)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 44)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**.

 Conforme al cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020 consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 03, el último día para la presentación de la declaración y el pago fue el 24 de febrero de 2020, en ese sentido, si bien la declaración fue antes (20 de febrero de 2020) de la fecha de vencimiento (24 de febrero de 2020), asimismo se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (24 de febrero de 2020); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[8], motivo por el cual la aprobación se efectuó con posterioridad a la fecha de vencimiento (25 de febrero de 2020) el cual generó intereses por S/. 10,00, en ese sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 26 086,00, sin embargo, el pago efectuado alcanzó únicamente S/. 26 076,00 evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 10,00, el cual fue considerado como pago parcial, Esta situación se habría originado pese a que el señor Félix Ayala Rojas, en su condición de jefe de Tesorería, conocía con antelación el importe a pagar ascendente a S/. 26 076,00, conforme al Informe n.° 007-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, cuya recepción consta de fecha 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 45)** no obstante, la fase de girado fue registrada recién el 24 de febrero de 2020 y aprobada en el SIAF el 25 de febrero de 2020, lo que ocasionó un día de retraso en el cumplimiento de la obligación de pago

 Conforme se advierte al respecto al pago parcial, se evidencia que el servidor **Félix Ayala Rojas** responsable de tesorería habrían inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[9] que al respecto establece literal e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de las leyes sociales, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, del mismo modo también ha inobservado lo estipulado en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la administración tributaria".

4. **Periodo agosto 2020.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME efectuó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 15 de octubre de

[8] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[9] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

2020 de conformidad con la orden n.° 782815572-45 **(Apéndice n.° 18)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 742,00 correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista", dicha obligación fue pagada con el comprobante de pago n.° 1116, emitido el 21 de septiembre de 2020 (23 de septiembre de 2020- SUNAT), por el monto de S/. 24 741,00. **(Apéndice n.° 46)**

Esta información fue verificada mediante el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 20)** "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo" **(Apéndice n.° 17)**", cabe señalar que, según el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 03, el último día de presentación y pago fue el 22 de septiembre de 2020, en ese sentido, se constató que la presentación fue realizado fuera del plazo (15 de octubre de 2020) establecido, evidenciándose el incumplimiento de la obligación formal de declarar oportunamente, lo cual índice negativamente en la adecuada conciliación y en la determinación exacta de la deuda tributaria.

Asimismo , se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 21 de setiembre de 2020 es decir, un día antes de la fecha de vencimiento; no obstante la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[10], motivo por el cual la aprobación se produjo con posterioridad a la fecha de vencimiento (22 de setiembre de 2020) ; por otro lado , se verifico que el pago fue efectuado sin contar con la información definitiva del monto de la deuda tributaria, debido a que no se había presentado previamente la declaración correspondiente, en ese sentido no se realizó la conciliación entre el monto declarado (S/. 24 742,00) y el pago efectuado (S/. 24 741,00) evidenciándose que dicho pago careció de una base cierta para determinación del tributo a pagar, como resultado de lo expuesto, se determinó una diferencia de pago ascendente a S/. 1,00, el que genero un interés de S/. 9,00, resultando un monto total pendiente de pago de S/. 10,00, por lo tanto, de acuerdo con en la evaluación realizada por Essalud se configura como un pago parcial.

Al respecto, cabe precisar que el pago por un importe menor de 24 741,00 se originó debido a que Edith Quispe Delgado, en su condición de responsable del PDT PLAME y T-Registro, mediante el Informe n.° 035-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** remitió a Félix Ayala Rojas, jefe de Tesorería, el formato R15 – determinación de deuda del PDT Planilla Electrónica – PLAME correspondiente al período agosto de 2020, en el cual se estableció un importe por pagar de S/. 24 741,00 (casilla 809) por concepto de aportaciones al Seguro Regular de EsSalud de los pensionistas, sobre la base de dicha información, el tesorero efectuó el pago dentro del plazo establecido por la SUNAT el 22 de setiembre de 2020.

No obstante, la declaración del PDT PLAME correspondiente al citado período fue presentada recién el 15 de octubre de 2020, según la Orden n.° 782815572-45, **(Apéndice n.° 18)** es decir, fuera del plazo establecido, consignándose un importe a pagar de S/. **24 742,00**, superior al monto efectivamente cancelado de **S/. 24 741,00**, como consecuencia de esta diferencia se configuró un pago inferior de S/. 1,00, situación atribuible a la presentación extemporánea de la declaración con un importe distinto al previamente informado para su pago.

[10] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52.03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

5. **Periodo febrero de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME no presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601 - SUNAT, motivo por el cual no se cuenta con la constancia de presentación respectiva, conforme la verificación realizada en la página Web de la SUNAT sección (Tramite y consultas - declaraciones y pagos) sin embargo, se ha regularizado con Orden n.° 1190700085 de 8 de junio de 2026, **(Apéndice n.° 36)** asimismo se ha verificado la existencia de pago a través del comprobante de pago n.° 227 de 11 de marzo de 2020 (19 de marzo de 2020SUNAT) **por S/. 25 952,00**, **(Apéndice n.° 47)** esta información consta en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 38)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** no obstante haber presentado el Informe n.° 010-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 11 de marzo de 2020, **(Apéndice n.° 39)** mediante el cual remitió el formato R15 "Determinación de la Deuda" PDT Planilla Electrónica – PLAME, por el importe de S/. 25 952,00 correspondiente a las aportaciones al Seguro Regular de EsSalud de los pensionistas, dirigido a Félix Ayala Rojas, jefe de Tesorería, cuyos pagos fueron efectuados dentro del plazo establecido (13 y 14 de marzo de 2020), pero no se procesó ni envió el PDT PLAME, incumpliendo con la obligación de declarar oportunamente dichas aportaciones.

 Al respecto según el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020 consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 03, la fecha límite para la presentación y pago de obligaciones correspondientes fue el 23 de marzo del 2020, en consecuencia, al no haberse efectuado la presentación del formulario virtual n.° 0601 – SUNAT dentro del plazo establecido, se ha incurrido en una omisión de declaración.

 En consecuencia, **Edith Quispe Delgado** responsable del PDT-PLAME habría incumplido lo establecido el numeral a y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones MOF[11] que al respecto establece, literal a) Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT. b) Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos pensionistas, asimismo, se advierte la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" de igual forma se ha inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

6. **Periodo marzo de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME en un principio presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601 -SUNAT el 22 de mayo de 2020 de acuerdo la orden n.° 782118478-41 **(Apéndice n.° 13)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 2 de junio del 2020 conforme a la constancia de presentación con número de orden n.° 782152658-91 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. **25 610,00**, **(Apéndice n.° 14)** por el concepto "EsSalud-Regular Pensionista" asimismo, se ha constatado la existencia de pago a través del comprobante de pago n.° 456 de 22 de abril de 2020 (7 de mayo de 2020 SUNAT) por S/. 25 610,00, **(Apéndice n.° 48)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 16)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**.

[11] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**

Es de señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 03, el último día de presentación y pago fue el 24 de abril de 2020, el último día de presentación y pago fue el 24 de abril de 2020, de la revisión efectuada se advierte que la declaración mensual fue presentada fuera del plazo establecido (22 de mayo de 2020), evidenciándose el incumplimiento de la obligación formal de declarar oportunamente , lo cual incide negativamente en la adecuada conciliación y en la determinación exacta de la deuda tributaria.

Asimismo se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF antes del día del vencimiento (22 de abril de 2020); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[12], motivo por el cual la aprobación se efectuó con posterioridad a la fecha de vencimiento (07 de mayo de 2020), el cual fue considerado como pago tardío.

Asimismo; en los numerales 4 , 5 y 6 la servidora **Edith Quispe Delgado** ha inobservado sus funciones establecidas en el literal a y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones MOF[13] que al respecto establece literal a) Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT, b) Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos pensionistas respectivamente, y asimismo, se advierte que se habría inobservado lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, lugar y plazos establecidos por la Ley, el Reglamento, las Resoluciones de Superintendencia o normas de rango similar".

7. **Periodo julio 2021**.- Edith Quispe Delgado, responsable de PDT PLAME efectuó la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 18 de agosto de 2021 por un importe de S/. 25 275,00 de acuerdo se detalla en la orden n.° 783278860-04 casilla (419) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", se verificó la existencia del pago por el mismo monto de S/. 25 275,00, mediante el comprobante de pago n.° 736, de fecha 10 de agosto de 2021 (18 de agosto de 2021 SUNAT) **(Apéndice n.° 51)**, sin embargo, en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 51)**, y el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, no figura dicho pago en el periodo julio de 2021, debido a que, al momento de efectuar el abono, se consignó erróneamente el periodo junio de 2021, debido a que, al momento de efectuar el abono, se consignó erróneamente en el periodo junio de 2021 con el formulario n.° 1662 y con n.° orden 769412942 de fecha 18 de agosto de 2021 por el monto de S/. 25 275,00., **(Apéndice n.° 52)**

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que se muestra en el numeral 7) del cuadro n.° 03, el último día de presentación y pago fue el 23 de agosto de 2021, si bien la declaración y el pago se realizaron dentro del plazo correspondiente, el pago se efectuó con un código erróneo como se menciona anteriormente, lo que generó intereses por S/. 61,00 y dio lugar a una deuda pendiente de S/. 25 336,00, esta situación fue considerada como impago en la evaluación realizada por EsSalud, conforme a lo consignado en el Anexo II de la Resolución de Cobranza n.°

[12] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[13] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

886990002055, de fecha 17 de abril de 2023. Conforme a lo descrito en los numerales 4, y 5, que anteceden, periodos junio y mayo de 2019,

Es así, que en los numerales 6 y 7 que anteceden, periodos marzo de 2020 y julio de 2021, **Félix Ayala Rojas** responsable de Tesorería ha incumplido con las funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[14] que al respecto establece literal e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, así mismo se advierte que habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Asimismo cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 07 y 08, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular PDT Edith	5210	5242	Hecho Irregular - Tesorería		
202003	x	x	Dec tardío		x	Pag tardío	Rosa I. Silva Palomino	Mateo E. Nina Flores
202008	x	x	Dec tardío				Mirna Guzman Figueroa	Lenin Cañari Guzman
202011	x	x	Dec tardío				Mirna Guzman Figueroa	Lenin Cañari Guzman
201906				x		Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino	
201905				x		Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino	
202007	x	x	Dec tardío.				Rosa I. Silva Palomino	Mateo E. Nina Flores
202002	x	x	Omiso dec.				Rosa I. Silva Palomino	Mateo E. Nina Flores
202001					x	Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino	
202107					x	Impago	José E Huisa Bustios	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme se detalla en la columna a) del cuadro precedente, los señores **Rosa Inés Silva Palomino** (comprendido en los periodos de incumplimiento 202003, 201906, 201905, 202007, 202002 y 202001) **Mirna Guzmán Figueroa** (comprendido en los periodos de 202008, 202011) y **José Edmundo Huisa Bustios** (comprendido en el periodo 202107), en su condición de Directores del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habrían incumplido sus funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe (a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en los literales g) y t) del artículo 57° del Manual de organizaciones y funciones MOF[15] que establece g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios

[14] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018, **(Apéndice n.° 134)**
[15] Aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

generales, de la sede institucional, así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, Contabilidad, y Tesorería, asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, literal t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de los sistemas a su cargo.

Asimismo, **Mateo Emilio Nina Flores comprendido en los periodos 202003, 202007 y 202002 Lenin Cañari Guzman** (comprendido en los periodos 202008 y 202011) en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitió que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el literal b) y s) del artículo 67° del Manual de Organización de Funciones MOF que establece literal b) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo, en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones que se efectúen en las instituciones educativas y programas educativos, literal s) Realizar el monitorio, seguimiento y evaluación del personal a su cargo.

2. **Red Essalud Ayacucho, Resolución de Acogimiento n.° 881170000464** de 10 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 04)** aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de pago para deuda no tributaria REFADENT por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes, previa solicitud presentada por la entidad mediante la solicitud web n.° 27 – a través del formulario n.° 6097 de 10 de diciembre del 2024, en dicha solicitud la entidad requirió cancelar la deuda en una (1) sola armada, conforme a la liquidación de valores n.° 70554 de 10 de diciembre de 2024 por el importe total de **S/. 52 147,00, cincuenta y dos mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles, (Conforme el detalle en la parte resolutiva de la resolución materia de evaluación),** los que fueron cancelados, mediante la Nota de pago n.° 2070.24.65.2402298 de 19 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 53)** los que suman de las **Resoluciones de Cobranza n.° 881990019286, por S/. 820,00, 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 54) y Resoluciones de Cobranza n.° 881990018532 por S/. 38 803,00, de 26 de febrero de 2020, sumando (S/. 39 623,00) materia del presente análisis,** y las Resoluciones de Cobranza n.° 881990017273 por S/. 7 201,00 de 18 de octubre de 2017, Resoluciones de Cobranza n 881990017840 por S/. 5 323,00; de 12 de febrero de 2018 **(por S/. 12 524,00)** no han sido consideradas en el presente análisis, en atención a que los hechos que las originaron están fuera del periodo auditado, las mismas que se detallan en la siguiente imagen.

Imagen n.° 02
Liquidación de valores por S/. 52 147,00

ANEXO 1 - LIQUIDACIÓN DE VALORES N° 70554

CÓDIGO DEL EMPLEADOR: 20[illegible]3469
RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN: JR. ALFONSO UGARTE N° 328 URB. ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - A
ACTUALIZACION: 19/12/2024
MODADALIDAD DE PAGO: AL CONTADO EN 1 SOLA ARMADA

N° VALOR	E/DEUDA	F/NOT.	MONTO S/	INTERES S/	MONTO ACOGIDO S/
881990017273	F	27/11/2017	7,201.00	0.00	7,201.00
881990019286	F	06/06/2024	820.00	0.00	820.00
881990017840	F	21/12/2018	5,323.00	0.00	5,323.00
881990018532	F	21/06/2020	38,803.00	0.00	38,803.00
				Total DMA S/	52,147.00
				Total Deuda S/	52,147.00

Fuente: Resolución n.° 881170000464 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 04)**

2.1. Resolución de Cobranza n.° 881990019286 de 15 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 54)** notificado a la Entidad el 6 de junio de 2024, ingresado por mesa de partes con el expediente n.° 24060623 a través del cual ESSALUD dispuso que la entidad cumpla con rembolsar el costo de las prestaciones económicas de subsidio por lactancia brindados en el mes de febrero

de 2018 por el importe total de **S/. 820,00 (ochocientos veinte con 100/00 soles),** conforme se detalla en el anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

2.1.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Teniendo en cuenta el mes de contingencia (febrero de 2018), es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la Entidad, los que fueron corroborados con los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" que acompañan a la **Resolución de Cobranza n.° 881990019286**, asimismo, detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros.

Cuadro n.° 05
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos por parte de la UGEL Andahuaylas de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Monto Pagado	Fecha Pago	Interés Generado	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/08/17	28/09/17	373 727,00	373 908,00	24/08/2017	287,00	106,00	0,00		Pago Parcial
2	201706	24/07/17	28/09/17	373 411,00	373 551,00	26/07/2017	311,00	171,00	0,00		Pago Parcial
3	201704	23/05/17	19/05/17	365 214,00	340 936,00	26/05/2017	482,00	24 760,00	0,00		Pago Parcial
4	201702	22/03/17	14/03/17	344 376,00	344 376,00	24/03/2017	276,00	276,00	430,00	02/02/21	Pago tardio

Fuente: Resolución coactiva n.° 881990019286 notificado el 6 de junio de 2024
Hecho por: comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se configuran esencialmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016, **(Apéndice n.° 55)** correspondiente para el ejercicio fiscal 2017, al respecto se tiene el siguiente detalle:

1. **Periodo julio de 2017.- Juan Carlos Chicilla Polanco responsable de** T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 conforme la orden n.° 773613720-39 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 mediante la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por importe de S/. 373 727,00, **(Apéndice n.° 57)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos con los comprobantes de pago n.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante de pago n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58)** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** cuyo pago se habría realizado con un exceso por S/. 181,00, sin embargo, cuyo pago tardío también generó intereses por S/. 287,00, es así que la entidad pagó por tributo S/. 373 727,00, intereses por S/. 287,00, y exceso por S/. 181,00, haciendo una suma total de S/. 374 195,00.

Por otro lado, existe pago con el comprobante n.º 1272 por S/. 24 640,00 de 12 de setiembre de 2017, **Apéndice n.° 60)** que fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo **(Apéndice n.° 17)**", dicho comprobante n.º 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017.

De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 5 la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 22 de agosto de 2017, en ese sentido, si bien la declaración inicial se efectuó dentro del plazo por S/. 373 908,00, la declaración rectificatoria fue presentada fuera del plazo establecido (28 de setiembre de 2017), determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, esta situación evidencia una inconsistencia en la determinación de la obligación, al no reflejarse el monto exacto del tributo, lo que generó un pago en exceso de S/. 181,00 respecto del importe finalmente determinado.

Por otro lado, se constató que el giro de los comprobantes antes mencionado, fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[16] en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 287,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 014,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 106,00, la cual fue considerada como pago parcial.

2. **Periodo junio de 2017.-** Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 11 de julio de 2017 conforme la orden n.° 773061445-90 **(Apéndice n.° 61)** casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por **S/. 373 584,00**, posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942826-04 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por **S/. 373 411,00**, -**(Apéndice n.° 62)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", al respecto, se efectuaron los pagos con los **comprobantes de pago n.° 1133 por S/. 348 892,00 de 25 de julio de 2017 (26 de julio de 2017 SUNAT) y el comprobante de pago n.° 1125 por S/. 24 659,00 también del 24 de julio de 2017 (26 de julio de 2017 SUNAT), (Apéndice n.° 63)** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 551,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 64)**.

Por otro lado, existe pago con el comprobante de pago n.° 1050 por S/. 24 691,00 de 14 de julio de 2017 (17 de julio de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 65)**, fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 64)**, bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, dicho comprobante n.° 1050 por S/. 24 691,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 06/2017.

[16] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, considerando lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 5, la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 24 de julio de 2017, si bien la declaración inicial se efectuó antes del plazo establecido por S/. 373 584,00, la declaración rectificatoria fue presentada fuera del plazo (28 de setiembre de 2017), determinándose un importe menor (S/. 373 411,00), esta situación evidencia una inconsistencia en la determinación de la obligación, al no reflejar el monto exacto, para la realización del pago por concepto del tributo.

Por otro lado, se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (24 de julio de 2017) y fuera del plazo establecido (25 de julio de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[17], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (26 de julio de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 311,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 411,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 373 722,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/.373 551,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 171,00, la cual fue considerada como pago parcial.

Asimismo, conforme se detalla en los numerales 1 y 2) **Félix Ayala Rojas** jefe de Tesorería, habrían inobservado sus funciones establecidas en el literal 13 de la sección "Del tesorero I" del manual de organización y funciones MOF[18] que al respecto establece literal 13) *"Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros, y así mismo se advierte que habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria" y asimismo, se evidencia la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88°del citado cuerpo normativo, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar".*

3. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME – y T Registro presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 19 de mayo de 2017 según detalle en la orden n.°772616730-14 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por el importe de S/. 365 214,00, **(Apéndice n.° 66)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", según el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)**, y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que por dicho periodo se efectuaron pagos fuera del plazo correspondiente, lo cual generó un interés moratorio de S/. 482,00 por tanto la deuda total correspondiente ascendía a S/. 365 696,00 determinado por Essalud, para regularizar esta deuda se realizaron pagos mediante lo siguiente: comprobante de pago n.° 702 por S/. 24 713,00 de 25 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT), comprobante de pago n.° 704 por S/. 340 501,00 de 25 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) **(Apéndice n.° 68)**, los

[17] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

[18] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1442-2026-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 vigente hasta 17 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 138)**

mismos que ascienden al importe de S/. 365 217,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)**, se evidencia que se canceló parcialmente (S/. 365 217,00) quedando un pendiente por pagar por S/. 479,00, por el cual fue considerado como pago parcial.

Por otro lado, existe pago con los siguientes comprobantes: comprobante de pago n.° 655 por S/.7 951,00 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT), comprobante de pago n.° 656 por S/. 792,00 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 15 535,00 de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, sin comprobante de pago fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, dichos comprobantes están consignados con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 04/2017.

De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 5, la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 23 de mayo de 2017, en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada (19 de mayo de 2017) dentro del plazo establecido; sin embargo se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF fuera del plazo establecido (25 de mayo de 2017); asimismo, la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017); debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[19], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (26 de mayo de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 482,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 365 696,00 sin embargo, se evidencio la falta de conciliación entre el monto declarado y el monto pagado, pese a haberse contado con un plazo previo suficiente antes del vencimiento, por tanto, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 365 214,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 482,00, la cual fue considerada como pago parcial.

4. **Periodo febrero de 2017.-** Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME – Remuneraciones y pensiones, presentó la declaración correspondiente mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 según el detalle en la orden n.° 771871549-11 casilla (412) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 70)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador" por un importe de S/. 344 376,00, según el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)**, "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que pagos se efectuaron fuera de dicho plazo, generando un interés moratorio de S/. 276,00, por tanto, la deuda total correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador" ascendía a S/. 344 652,00

Los pagos se realizaron mediante los siguientes comprobantes: comprobante de pago n.° 231 por S/. 13 336,00 de 23 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT); y otro comprobante de pago n.° 231 por S/. 331 040,00 de 23 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT), adicionalmente se evidenció un pago extemporáneo, con el comprobante de pago n.° 1741-2020 de 22 de enero de 2020 (2 de febrero de 2021 SUNAT), por el importe de S/. 280,00, **(Apéndice n.° 72)**, con un interés moratorio de S/. 150,00 ascendiendo el pago total a S/.430,00 con estos pagos la deuda fue cancelada por un

[19] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

monto de S/. 344 656,00 más los intereses de S/. 150,00 alcanzando un importe total de S/. 344 806,00, evidenciándose un pago a favor de Essalud por S/. 4,00.

No obstante, se constató que el comprobante de pago n.° 082 por un monto de S/. 23 621,00 **(Apéndice n.° 73)**, fue registrado erróneamente bajo el código 5210 "EsSalud - Regular Trabajador" conforme el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)**, cuando en realidad según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" dicho pago corresponde al código 5242 "EsSalud - Regular de Pensionista"

De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, considerando lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 5 la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 22 de marzo de 2017, en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada (14 de marzo de 2017) dentro del plazo establecido; sin embargo se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF fuera del plazo establecido (23 de marzo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (22 de marzo de 2017);debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[20], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (24 de marzo de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 276,00 en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 344 652,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente a S/.344 376,00 evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 276,00, cabe señalar que dicho importe fue cancelado posteriormente mediante el comprobante de pago n.° 1741-2020 de 22 de enero de 2020 (2 de febrero de 2021 SUNAT), **(Apéndice n.° 72)** cubriendo la totalidad de los intereses generados; no obstante, dicho pago fue efectuado de manera tardío.

Al respecto, de los numerales 3 y 4) que anteceden respecto al pago parcial y tardío **Félix Ayala Rojas** Jefe de Tesorería habría inobservado sus funciones establecidas en el literal 13 de las funciones de tesorería del Manual de Organización y Funciones MOF[21] que al respecto establece literal 13) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD , SUNAT y terceros ,así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Cuadro n.° 06
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos por parte de la UGEL Andahuaylas de los trabajadores pensionistas – código tributario 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Monto Pagado	Fecha Pago	Interés Generado	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201708	22/09/17	05/12/17	24 572,00	0.00		79,00	24 651,00	24 572,00	06/10/2017	Pago tardío
2	201707	22/08/17	28/09/17	24 640,00	0.00		89,00	24 729,00	24 640,00	12/09/2017	Pago tardío
3	201705	22/06/17	13/06/17	24 389,00	24 389,00	28/06/2017	64,00	64,00	100,00	04/10/2022	Pago tardío
4	201702	22/03/17	14/03/17	23 621,00	23 621,00	24/03/2017	21,00	21,00	33,00	04/10/2022	Pago tardío
5	201704	23/05/17	19/05/17	24 278,00	24 278,00	01/06/2017	72,00	72,00	0.00		Pago Parcial

Fuente: Resolución coactiva n.° 881990019286 notificado el 6 de junio de 2024,

[20] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[21] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**

Hecho por: comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle del cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se configuran esencialmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, cuyo cronograma que fue aprobada mediante, mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016, (**Apéndice n.° 55)** correspondiente al ejerció fiscal 2017, al respecto se tiene el siguiente detalle

1. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME – Remuneraciones y pensiones, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de setiembre de 2017 el mismo que consta en la orden n.° 773874609-97 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 5 de diciembre de 2017 según la constancia de presentación con el número de orden n.° 774623483 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. **24 572,00**, 24 **(Apéndice n.° 75)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 79,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 651,00, se evidencio un pago por el monto S/. 24 572,00 realizado mediante el comprobante de pago n.°1448 de 18 de setiembre de 2017 (06 de octubre de 2017SUNAT) por S/. 24 572,00. **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)**

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 6 la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, sin embargo el depósito a la SUNAT fue el I 6 de octubre de 2017, conforme se señaló en los párrafos anteriores, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

2. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable del PDT PLAME y T Registro, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 según la orden n.° 773613720-39 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente, presentó una declaración rectificatoria el 28 de septiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 **(Apéndice n.° 57)** por el mismo importe correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista".

 Se evidencio un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de 22 de agosto de 2017(12 de setiembre de 2017 SUNAT) por S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 60)** con el

formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670, **(Apéndice n.° 79)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)**, registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo' **(Apéndice n.° 17)**, se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas , manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670, **(Apéndice n.° 79).**

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo señalado en el numeral 2) del cuadro n.° 6, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017. en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido; no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, sin embargo, el depósito a la SUANT fue el 12 de setiembre de 2017, conforme se señaló en el párrafo anterior, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido.

3. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual conforme al formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 13 de junio de 2017 conforme la orden n.° 772771585-12 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 64,00, la deuda ascendía al monto de S/. 24 453,00 asimismo, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017(28 de junio de 2017 SUNAT), **(Apéndice 90)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242, **(Apéndice 91)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que muestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice 17)** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista", manteniendo el mismo formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242, **(Apéndice 91)**

Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00, al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 64,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017 por S/. 59,00se generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice 92)** como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo", **(Apéndice 17)** cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago tardío.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo expuesto en el numeral 3) del cuadro n.° 3, el último día para efectuar la declaración y pago correspondiente era el 22 de junio de 2017 ; no obstante, se constató que el pago efectivo fue realizado el 28 de junio de 2017, fuera del plazo establecido pese que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (13 de junio de 2017), lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento para efectuar el pago correspondiente.

4. **Periodo febrero de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 conforme la orden n.° 771871549-11 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 621,00, **(Apéndice 79)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual genero intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 21,00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23 642,00, verificando que el pago extemporáneo fue realizado mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT) S/. 23 602,00, al que se sumó un interés moratorio de S/. 19,00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, **(Apéndice 82)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 268154430 **(Apéndice 84)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice 80)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo **(Apéndice 17)**, se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto de 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista" , manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 268154430, **(Apéndice 84)**

Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19,00 con un interés moratorio de S/. 14,00, totalizando un pago total de S/. 33,00 a la fecha de emisión de la resolución, este pago generaba un interés de S/. 21,00 y una deuda pendiente de S/. 21,00 que el 4 de octubre de 2022 había generado un interés de S/. 14,00 alcanzando nuevamente un total de S/. 33,00, no se cuenta con los comprobantes de pago de este segundo pago: sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17),** en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00, por lo que se consideró como pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo señalado en el numeral 5) del cuadro n.° 3, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente fue el 22 de marzo de 2017, de la evaluación realizada se evidencio que la declaración mensual se realizó dentro del plazo establecido (14 de marzo de 2017), sin embargo el giro del comprobante de pago n.° 82 fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de marzo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (22 de marzo de 2017); debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[22], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (24 de marzo de 2017), evidenciando, el incumplimiento al vencimiento del cronograma en la ejecución del pago, lo cual genero intereses moratorios.

[22] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

5. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración usando el formulario virtual n.° 0601-SUNATel 19 de mayo de 2017 de acuerdo con la orden n.° 772616730-14 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 278,00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista" no obstante, se verificó que los pagos asociados a dicha obligación se realizaron fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 72,00, por ende, la deuda total ascendía a S/. 24 350,00

 Los pagos extemporáneos fueron realizados mediante los siguientes comprobantes: el comprobante de pago n.° 655 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 7 922,00, al que se aplicó un interés moratorio de S/. 29,00, ascendiendo el pago total a S/. 7 951,00; comprobante de pago n.° 656 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/.763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, totalizando un pago de S/. 792,00 y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el (1 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 15 448,00, **(Apéndice n.° 69)** con un interés moratorio de S/. 87,00, alcanzando un pago total de S/. 15 535,00, estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 270276130 y 270426184, **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago , sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028, 270276130 y 270426184, **(Apéndice n.° 85)** estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24 278,00 quedando pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 72,00.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo expuesto en el numeral 4) del cuadro n.° 6, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 23 de mayo de 2017, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017) , no obstante el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017); debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[23], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios.

 De acuerdo los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 sobre el pago parcial y pago tardío, **Félix Ayala Rojas**, Jefe de Tesorería, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 13) de Tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[24], que al respecto establece: "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros"; y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará

[23] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolucion Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[24] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 138)**

en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Asimismo cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 05 y 06, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 07
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular Tesorería	5210	5242	Hecho Irregular PDT		
201707	x	x	Pag parcial/tarde				John Garcia Cuellar	
201706	x		Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201704	x	x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201702	x	x	Pag Tardio				John Garcia Cuellar	
201708		x	Pag tardio				John Garcia Cuellar	
201705		x	Pag Tardio				John Garcia Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme el detalla en la columna a) del cuadro precedente, el señor **John Garcia Cuellar** (Comprendido en los periodos 201707, 201706, 201704, 2021702, 201708, 201705), en su condición de Director del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, ha incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe (a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en el literal a) y b) y funciones específicas en los numerales 1) y 10) del Manual de Organización de Funciones MOF[25], Que al respecto establece literal a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, así como las funciones específicas establecidas numeral 1) Planificar, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la dirección a su cargo, 10) Adecuar Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.

2.2. Resolución de Cobranza n.° 881990018532 de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 86)** notificado a la Entidad, el 21 de agosto de 2021, recepcionado por tramite documentario de la dirección con el expediente n.° 1645; a través del cual ESSALUD dispuso que la entidad cumpla con rembolsar el costo de las prestaciones, consulta de hospitalización y tratamiento, análisis y exámenes por imágenes y medicina, insumos medicaicos, brindados en los meses julio, agosto, setiembre, octubre noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019, - meses de contingencia, por el importe **de S/. 38 803,00 (treinta y ocho mil ochocientos tres**

[25] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

con 00/100 soles), los que fueron pagados con la Nota de pago n.° 2070.24.65.24022298 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53),** según el detalle en el anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

2.2.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e integro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Considerándose los meses de contingencias (julio, agosto, setiembre, octubre noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019) es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la entidad, los que pueden corroborar con los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" de la Resolución de Cobranza n.° 881990018532, asimismo, detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 08
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos a Essalud por parte de UGEL Andahuaylas de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Monto Pagado	Fecha Pago	Interés Generado	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/08/17	28/09/17	373 727,00	373 908,00	24/08/2017	288,00	107,00	24 640,00	12/09/2017	Pago tardío
2	201806	23/07/18	17/07/18	460 773,00	460 773,00	24/07/2018	176,00	176,00	210,00	07/11/2019	Pago tardío
3	201803	23/04/18	19/04/18	410 779,00	410 678,00	18/04/2018	0.00	101,00	0.00		Pago Parcial

Fuente: Resolución coactiva n.° 881990018532 de 26 de febrero de 2020
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme se detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se configuran esencialmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)** correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y 2018 al respecto se detalla a continuación.

1. **Periodo julio de 2017.- Juan Carlos Chiclla Polanco** responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 de conformidad con la orden n.° 773613720-39 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 mediante la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75, por importe de S/. 373 727,00 **(Apéndice n.° 57)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos por un total de S/. 398 548,00, con los comprobantes de pago n.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58),** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** evidenciándose un pago en exceso de S/. 181,00 respecto al monto rectificado.

 Por otro lado, existe pago con el comprobante n.° 1272 por S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 60)**, fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)**, bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad,

según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** dicho comprobante n.° 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017.

De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 8, la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 22 de agosto de 2017, no obstante, se evidenció que la declaración original, por un monto de S/. 373 908,00, fue rectificada con posterioridad a la fecha de vencimiento, determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, lo que generó incertidumbre respecto al monto exacto del tributo a cancelar, asimismo se constató que el giro de los comprobantes de pago antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[26], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 288,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 015,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 107,00, la cual fue considerada como pago tardío.

En consecuencia **Félix Ayala Rojas** Jefe de Tesorería, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 13) de Tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[27], que al respecto establece: "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros"; y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

2. **Periodo junio de 2018.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 17 de julio de 2018 conforme la orden n.° 777007796-71 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por el importe de S/. 460 773,00, **(Apéndice n.° 88)**, se efectuó un pago parcial por el monto de S/. 22 646,00, quedando como pendiente de pago por S/. 438 127,00, los cuales generaron intereses moratorio s ascendentes a S/. 176,00, sumando una deuda pendiente de S/. 438 303,00 para regularizar dicha deuda se efectuaron pagos de acuerdo al siguiente detalle: se abonó el importe de S/. 438 127,00, y el importe de S/. 177,00 que generó un interés moratorio de S/. 33,00, haciendo un total pagado de S/. 210,00.

En consecuencia, la entidad realizó el pago total del tributo por S/. 460 950,00 y por intereses la suma de S/. 33,00 lo que representa un monto global de S/. 460 983,00, por tanto, se evidencio que se pagó un excedente a favor de Essalud por el monto de S/. 1,00, a través de los comprobantes de pago y expediente SIAF, de acuerdo con el siguiente detalle

[26] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[27] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**.

Cuadro n.° 09
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la Entidad, del periodo junio de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 89)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 321,00	Dentro del pazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 362,00	Dentro del plazo
201806	1105	1536	18/07/2018	19/07/2018	8 918,00	Dentro del plazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	9 045,00	Dentro del plazo
201806	1380	1380	23/07/2018	24/07/2018	438 127,00	**Fuera del plazo**
201806	1036-2019	2896-2019	06/11/2019	07/11/2019	210,00	**Pago extemporáneo**
Total, pago.					**460 983,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información.

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 90)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** al respecto, al cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018, según consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 8, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 23 de julio de 2018; en ese sentido, se verificó que las declaraciones correspondientes al periodo fueron presentadas dentro del plazo establecido, asimismo, se constató que una parte de los pagos fue realizada oportunamente (19 de julio de 2018), mientras que el resto se efectuó de manera extemporánea (24 de julio de 2018 y 07 de julio de 2019), cubriendo finalmente el total de la deuda.

Sin embargo, dicho cumplimiento tardío configura un pago extemporáneo, evidenciando la ausencia de conciliación entre el monto declarado y el monto efectivamente cancelado al momento de realizar el pago, esta situación originó que los pagos se efectuaran de manera parcial y fuera de plazo, conforme se detalla en el cuadro n.° 14, generándose en consecuencia intereses moratorios.

3. **Periodo marzo de 2018**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, realizó la declaración mensual correspondiente al formulario virtual 0601-SUNAT el 19 abril de 2018 según la orden n.° 776143179-05- casilla (412) del reporte PDTE PLAME y constancia de presentación con el número de orden n.° 776139752-95 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME por S/. 410 779,00, **(Apéndice n.° 91)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", asimismo, se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de S/. 410 678,00, mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 92)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se ha validado la existencia de pagos efectuados por dicho periodo y concepto con el comprobante n.° 517 por S/. 188,00 de 17 de abril de 2018 (18 abril de 2018 SUNAT), comprobante de pago n.° 516 por S/. 11 592,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril del 2018 SUNAT), y comprobante de pago n.° 514 por S/. 398 898,00 de 17 de abril de 2018 (SUNAT 18 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 93)** indicar que ambas operaciones se ejecutaron dentro del plazo establecido, en el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2018, considerando lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 8 cuyo vencimiento máximo para la presentación y pago fue el 23 de abril de 2018, no obstante, el pago se realizó sin verificar el monto declarado, generando un pago parcial, como resultado, quedó un saldo pendiente de S/. 101,00, lo que evidencia la falta de conciliación previa a realizar el pago pese a haberse contado con tiempo suficiente antes del vencimiento.

Al respecto según los numerales 2 y 3) que antecede **Félix Ayala Rojas** jefe de Tesorería habría incumplido con las funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63 y literal a y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones MOF[28] que al respecto establece literal e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Cuadro n.° 10
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos a Essalud por parte de la UGEL Andahuaylas de los trabajadores Pensionista – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201702	22/03/2017	14/03/2017	23 621,00	19,00	23 621,00	24/03/2017	19,00	0.00		Pago Parcial
2	201705	22/06/2017	13/06/2017	24 389,00	59,00	24 389,00	28/06/2017	59.00	0.00		Pago Parcial
3	201708	22/09/2017	05/12/2017	24 572,00	79,00	0.00		24 651,00	24 572,00	06/10/2017	Pago Tardío
4	201704	23/05/2017	19/05/2017	24 278,00	78,00	0.00		24 356,00	0.00		Impago
5	201707	22/08/2017	28/09/2017	24 640,00	89,00	0.00		24 729,00	0.00		Impago
6	201701	22/02/2017	09/03/2017	23 623,00	0.00	23 620,00	17/02/2017	3,00	3,00	10/03/2017	Lineamiento
7	201801	22/02/2018	20/02/2018	24 461,00	6,00	24 461,00	23/02/2018	6,00	0.00		Lineamiento

Fuente: Resolución coactiva n.° 881990018532 de 26 de febrero de 2020
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se configuran esencialmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)**, al respecto se tiene lo siguiente.

1. **Periodo febrero de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT y T Registro, presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 según consta la orden n.° 771871549-11 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 621,00, **(Apéndice n.° 70)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual genero intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 19,00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23 640,00, verificando que el pago extemporáneo fue realizado mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT) S/. 23 602,00, al que se sumó un interés moratorio de S/. 19,00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, **(Apéndice n.° 73)** según el formulario n.° 1662 según el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME el mismo que consta en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, el cual evidencia un error al consignar el código tributario al momento de realizar el pago, sin embargo posteriormente realizaron la rectificación del código tributario con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" el cual figura en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo"

[28] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

(Apéndice n.° 17), manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 268154430.

Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00, a la fecha de emisión de la resolución, este pago generaba un interés de S/. 19.00 y una deuda pendiente de S/. 19.00, que al 4 de octubre de 2022 había generado un interés de S/. 14.00, alcanzando nuevamente un total de S/. 33.00, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**}, en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 1) del cuadro n.°10, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 22 de marzo de 2017, de la revisión efectuada se verifico que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, no obstante se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de marzo de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP, en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 24 de marzo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses moratorios; en consecuencia, si bien se cumplió con la presentación de la declaración, no se respetó el cronograma en la fase de pago, evidenciándose el incumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido.

2. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME – Remuneraciones y pensiones, presentó la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601 – SUNAT el 13 de junio de 2017 conforme la orden n.° 772771585 -12 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 59,00, la deuda ascendía al monto de S/. 24 448,00asimismo, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017 (28 de junio de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 81)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242 **(Apéndice n.° 82)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que muestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista", manteniendo el mismo formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242 **(Apéndice n.° 82)**

Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00. Al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 59,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017 por S/. 59,00 el cual generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando

un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo", cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y conforme a lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 10, la fecha límite para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 22 de junio de 2017, al respecto, se verificó que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, el 13 de junio de 2017; no obstante, se constató que el pago efectivo se realizó el 28 de junio de 2017, utilizando un código tributario erróneo y fuera del plazo establecido, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento en la ejecución del pago, pese a haberse cumplido oportunamente con la presentación de la declaración, lo que generó el pago extemporáneo de la obligación.

3. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME presentó inicialmente la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de septiembre de 2017, según la orden n.° 773874609-97 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, se presentó una declaración rectificatoria según constancia de presentación con el número de orden n.° 774623483-24 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 75)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", asimismo, se verificó la existencia de un pago fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios por el monto de S/. 79,00, determinándose una deuda total ascendente a S/. 24 651,00, de tal manera que se efectuó el pago mediante el comprobante de pago n.°1448 de 18 de setiembre de 2017(06 de octubre de 2017 SUNAT) por S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878 -39 **(Apéndice n.° 77)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo **(Apéndice n.° 17)** , se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas ,manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878-39 **(Apéndice n.° 77)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, tal como se evidencia en el numeral 3) del cuadro n.° 10, la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que el depósito en la cuenta de SUNAT se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

4. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT y T Registro, presentó la declaración el 19 de mayo de 2017 de acuerdo la orden n.° 772616730-14 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 278,00, **(Apéndice n.° 66)** por el

concepto "EsSalud - Regular Pensionista "sin embargo, se verificó que los pagos asociados a dicha obligación se realizaron fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 78,00, por ende, la deuda total ascendía a S/. 24 356,00 verificando que los pagos extemporáneos fueron realizados mediante los siguientes comprobantes:

El comprobante de pago n.° 655 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 7 922,00, al que se aplicó un interés moratorio de S/. 29,00, ascendiendo el pago total a S/. 7 951,00; comprobante de pago n.° 656 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/.763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, totalizando un pago de S/. 792,00 y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el (1 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 15 448,00, con un interés moratorio de S/. 87,00, **(Apéndice n.° 69)** alcanzando un pago total de S/. 15 535,00, estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago, sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028, 270276130 y 270426184, **(Apéndice n.° 85)**

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2017, conforme a lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 10, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 23 de mayo de 2017, no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), no obstante se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017); debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[29], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

5. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chicila Polanco, responsable del PDT y T Registro, presentó inicialmente la declaración mensual el 22 de agosto de 2017 según consta la orden n.° 773613720-39 casilla (49) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 640,00, (**Apéndice n.° 56**), posteriormente, Juan Carlos Chicila Polanco el 29 de septiembre de 2017 con constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 casilla (419) del reporte PDTE PLAME (**Apéndice n.° 57**), presentó una declaración rectificatoria por el mismo importe correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista"; asimismo, se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 89,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 729,00.

Se evidencio un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de 22 de agosto de 2017 (SUNAT 12 de setiembre de 2017) por S/. 24 640,00 con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670 (**Apéndice n.° 60**), el cual figura en el "Reporte de Declaraciones

[29] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

y Pagos – SUNAT" (**Apéndice n.° 59**) registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" (**Apéndice n.° 17**) se verifico que el pago fue posteriormente rectificado , consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas , manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670 (**Apéndice n.° 79**),.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2017, conforme a lo consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 10, el último dia para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017, en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, se constató que el depósito en la cuenta de SUNAT se realizó el 12 de setiembre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido, el cual se consideró como impago.

6. **Periodo enero de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, presento inicialmente de la declaración correspondiente el 16 de febrero del 2017, conforme la orden n.° 771624030-51 por un importe de S/. 23 620,00, (**Apéndice n.° 94**), posteriormente, efectuó una declaración rectificatoria el 9 de marzo de 2017, según la orden n.° 771816103-14 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. **23 623,00**(**Apéndice n.° 95**), por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" el cual determina un monto mayor por S/ 3,00 asimismo, se ha constatado la existencia de pagos correspondientes al mismo periodo y concepto por un importe de **S/. 23 620,00,** existiendo una diferencia de S/. 3,00 por pagar**,** habiéndose pagado mediante comprobante de pago n.° 09 de 16 de febrero de 2017 (17 de febrero de 2017 SUNAT) por S/. 23 620,00, (**Apéndice n.° 96**), el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" (**Apéndice n.° 97**), "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" (**Apéndice n.° 17**), se identificó una diferencia pendiente de S/. 3,00 la cual fue regularizada posteriormente mediante un pago sin comprobante realizado el 10 de marzo de 2017, el cual fue considerado como lineamiento.

Cabe señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales ejercicio fiscal 2017, y conforme a lo establecido en el numeral 6) del cuadro n.° 10 el último día de declaración mensual y pago fue el 22 de febrero de 2017.

Es así, **Edith Quispe Delgado**[30], Responsable de PDT PLAME y T Registro, dentro de sus funciones establecidas, ha incumplido los literales a y h) de la cláusula octava, "obligaciones generales de "la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas de directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, h) Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a

[30] Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 98)**

desempeñar según la convocatoria, asimismo con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU, del mismo modo el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

Asimismo, de acuerdo a lo descrito en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6) **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[31], que al respecto establece numeral 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT, asimismo se habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria" y asimismo, se evidencia la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88°del citado cuerpo normativo, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar"

7. **Periodo enero de 2018.- Juan Carlos Chiclla Polanco,** responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración correspondiente el 22 de febrero de 2018 conforme la orden n.° 775521378-62 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por el importe de **S/. 24 461,00, (Apéndice n.° 99)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" de la revisión se constató que se realizaron pagos de manera parcial, lo que genero un interés moratorio de S/. 6,00 por lo que el monto total a pagar ascendía a S/. 24 467,00, se verificó que se efectuó un pago de **S/. 9 328,00 dentro del plazo establecido, posteriormente, se realizó un pago de S/. 15 133,00 fuera del plazo, así como un pago adicional** se efectuó un pago de S/. 6,00 con un interés moratorio de S/.4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,001 cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente:

Cuadro n.° 11
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 100)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201801		sin comprobante	-	04/10/2022	10,00	Pago extemporáneo
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	20/02/2017	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	20/02/2017	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	1 128,00	Dentro del plazo

[31] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**

201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2017	847,00	Dentro del plazo
201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	20/02/2017	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	23/02/2017	15 133,00	**Fuera de plazo**
Total, pago.					**24 471,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Los hechos detallados en el cuadro precedente fueron corroborados mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 101)** "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo"**(Apéndice n.° 17)** al respecto, y de acuerdo con el cronograma y conforme a lo establecido en el numeral 7) del cuadro n.° 10, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 22 de febrero de 2018, en ese sentido, se verificó que las declaraciones correspondientes al periodo fueron presentadas dentro del plazo establecido, sin embargo, se realizaron los pagos de manera parcial por el cual se consideró como lineamiento.

De conformidad al párrafo precedente **Félix Ayala Rojas** jefe de oficina de tesorería habría inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[32] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT, y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Asimismo cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 15 y 17, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular Tesonería	5210	5242	Hecho Irregular PDT		
201707	x	x	Pag tardío/impago				John Garcia Cuellar	
201806	x		Pag tardio				John Garcia Cuellar	
201803	x		Pag Parcial				John Garcia Cuellar	
201702		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201705		x	Pag Parcial				John Garcia Cuellar	
201708		x	Pag tardío				John Garcia Cuellar	
201704		x	Impago				John Garcia Cuellar	
201701		x	Pag. Parcial		x	Dec tardío	John Garcia Cuellar	Jorge Lizarme Fernández

[32] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**.

201801		x	Pag tardío				John García Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

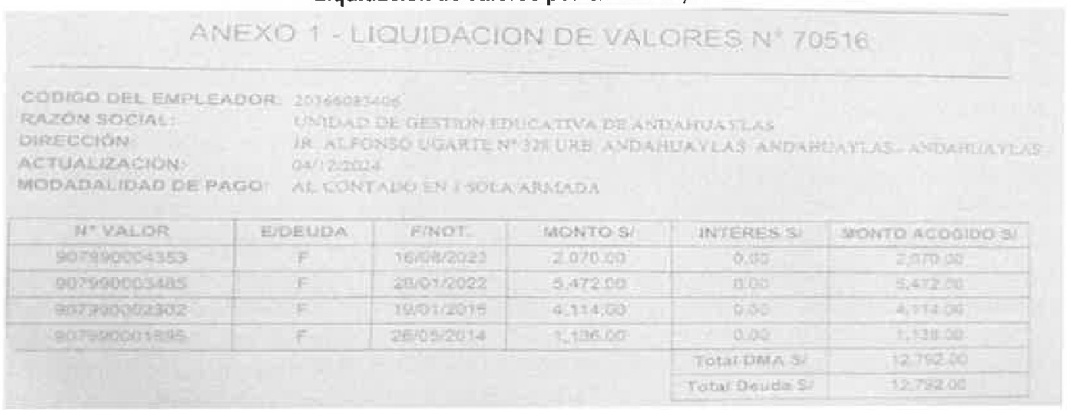
Conforme se detalla en la columna a) del cuadro precedente, el señor **John García Cuellar** (Comprendido en los periodos 201707, 201806, 201803, 201702, 201705, 201708, 201704, 201701, y 201801) en su condición de Director del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en los literales g) y t) del artículo 57° del Manual de organizaciones y funciones MOF[33] que establece g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios generales, de la sede institucional, así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, Contabilidad, y Tesorería, asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, literal t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de los sistemas a su cargo.

Asimismo, **Jorge Lizarme Fernández** (Comprendido en los periodos 201701) en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitieron que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 1) del manual de organización de funciones MOF[34], que al respecto precisa lo siguiente: 1) Dirigir, Distribuir, Orientar y Supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo.

3. **Red de Essalud de Juliaca y Resolución de Acogimiento n.° 907170000512,** de 4 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 05)** de acuerdo el detalle en la parte resolutiva, aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen General de Facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes, presentada por la entidad a través de la solicitud web n.° 27 mediante el formulario n.° 6097 de 4 de diciembre de 2024, en dicha solicitud la entidad requirió la cancelación de la deuda en una (1) sola armada, conforme a la liquidación de valores n.° 70516 de 4 de diciembre de 2024 por el importe total de **S/. 12 792,00** (doce mil setecientos noventa y dos con 00/100), el mismo que fue cancelado por la Entidad mediante la Nota de pago n.° 2070.24.65.2402298 de 19 de diciembre de 2024, los que suman de las siguientes; Resolución de Cobranza coactiva n.° 907990004353, de 17 de julio de 2023, S/. 2 070,00 Resoluciones de Cobranza coactiva n.° 907990003485, de 19 de enero de 2022 por S/. 5 472,00, que asciende al importe de (**S/. 7 542,00**), **que es materia del presente análisis**, y las, Resoluciones de Cobranza coactiva n.° 907990002302 de 13 de enero de 2016 por S/. 4 114.00 y Resoluciones de Cobranza coactiva n.° 907990001895 de 19 de mayo de 2014 por 1 136,00, que suman por (**S/. 5 520,00),** que no han sido consideradas en el presente análisis, en atención a que los hechos que las originaron ocurrieron hace más de nueve (9) años, en ese sentido, los presuntos incumplimientos vinculados a dichas resoluciones, como declaración extemporánea, pago fuera de plazo, pago parcial o falta de pago, como declaración extemporánea, los que se detallan en la siguiente imagen.

[33] Aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134).**
[34] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134).**

Imagen n.° 03
Liquidación de valores por S/. 12 792,00



ANEXO 1 - LIQUIDACION DE VALORES N° 70516

CODIGO DEL EMPLEADOR: 20166083406
RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN: JR. ALFONSO UGARTE N° 328 URB. ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS
ACTUALIZACIÓN: 04/12/2024
MODADALIDAD DE PAGO: AL CONTADO EN 1 SOLA ARMADA

N° VALOR	E/DEUDA	F/NOT.	MONTO S/	INTERES S/	MONTO ACOGIDO S/
907990004353	F	16/08/2023	2,070.00	0.00	2,070.00
907990003485	F	28/01/2022	5,472.00	0.00	5,472.00
907990002302	F	19/01/2015	4,114.00	0.00	4,114.00
907990001895	F	26/09/2014	1,136.00	0.00	1,136.00
				Total DMA S/	12,792.00
				Total Deuda S/	12,792.00

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 907170000512, de 4 de diciembre de 2024

3.1. **Resolución de Cobranza n.° 907990004353** de 17 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 102)** mediante el cual Essalud Juliaca, ha dispuesto que la entidad empleadora Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas cumpla en rembolsar ESSALUD el costo de las prestaciones por "Subsidio por sepelio" otorgadas en los meses julio de 2021, por el importe de **S/. 2 070,00**, conforme se muestra el detalle en el anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

3.1.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e integro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Teniendo en cuenta el mes de contingencia (julio de 2021), es decir el mes de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la Entidad, y la información proporcionada en los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" que acompañan a la **Resolución de Cobranza n.° 907990004353**, asimismo, detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en el siguientes cuadros:

Cuadro n.° 13
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	202007	24/08/2020	10/09/20	514 925,00	5,00	514 860,00	21/08/2020	72,00	0,00		Pago Parcial
2	202002	23/02/2020		0,00							Omisión de Declaración

Fuente: Resolución Coactiva n.° 907990004353 de 13 de julio de 2023
Hecho por: Recopilación de información

Conforme el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se originaron por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT de 28 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 12)** al respecto se tiene el siguiente detalle.

1. **Periodo julio de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME presentó la declaración correspondiente el 10 de setiembre de 2020 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.°782682817-11 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por importe de S/. 514 925,00, **(Apéndice n.° 32)** correspondiente al concepto

"EsSalud - Regular Trabajador" según el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 34)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que por dicho periodo se realizaron pagos por un total de **S/. 514 860,00**, estos pagos corresponden a lo siguiente: con comprobante n.° 1008 por S/. 7 517,00 de 19 de agosto de 2020 (21 agosto del 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1008 por S/. 22 243,00 de 19 de agosto de 2020 (21 de agosto del 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1007 por S/. 485 100,00 de 19 de agosto de 2020 (21 de agosto del 2020 SUNAT), **(Apéndice n.° 33)** realizados fuera del plazo establecido lo cual generó un interés moratorio de S/. 5,00 así mismo se constató que la deuda total por el concepto "EsSalud - Regular Trabajador" ascendía a S/. 514 931,00 mientras que el monto pagado fue de S/. 514 860,00, registrándose una diferencia por S/. 72,00 por tanto, se consideró como pago parcial.

De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 13, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente vencía el 24 de agosto de 2020, de la evaluación efectuada, se advierte que la declaración mensual fue presentada fuera del plazo establecido (10 de setiembre de 2020) , evidenciándose el incumplimiento de la obligación formal de declarar oportunamente, lo cual incide negativamente en la adecuada conciliación y en la determinación exacta de la deuda tributaria.

Asimismo, se verifica que los pagos fueron realizados dentro del plazo establecido; sin embargo, estos se efectuaron sin contar con la información definitiva del monto de la deuda tributaria, al no haberse presentado previamente la declaración, en tal sentido no se realizó la conciliación entre el monto declarado (S/. 514 926,00) y los pagos efectuados (S/. 514 860,00), evidenciándose que dichos pagos carecieron de una base cierta para determinación del tributo a pagar, como resultado de lo expuesto, se determinó una diferencia pendiente de pago ascendente a S/. 66,00 el cual genero un interés de S/. 5,00 haciendo un monto total pendiente de pago de S/. 72,00, lo que configura un pago parcial.

Al respecto, cabe precisar que, si bien (EsSalud) determinó como causal el "pago parcial", dicha situación se originó debido a que, mediante el Informe n.° 028-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 13 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 35)** Edith Quispe Delgado, en su condición de responsable del PDT PLAME y T-Registro, presentó al Director del Área de Administración el Reporte R15 Determinación de deuda, PDT PLAME Electrónico correspondiente al periodo julio de 2020, en el cual se consignó un importe por pagar de **S/. 514 860,00** (casilla 802) por concepto de aportaciones al Seguro Regular de EsSalud para trabajadores, sobre la base de dicha información, el tesorero efectuó el pago íntegro de **S/. 514 860,00** el 21 de agosto de 2020, dentro del plazo establecido por la SUNAT.

No obstante, la declaración del PDT PLAME correspondiente al citado periodo fue presentada recién el 10 de setiembre de 2020, consignándose un importe de **S/. 514 926,00,** conforme la Orden n.° 782682817-11, **(Apéndice n.° 32)** es decir, S/. **66,00** adicional al monto previamente informado y cancelado, en consecuencia, la causal determinada por EsSalud obedece a la presentación extemporánea de la declaración del PDT PLAME con un importe superior al inicialmente reportado, por lo que la responsabilidad recae en Edith Quispe Delgado, en su calidad de responsable de la elaboración y presentación de dicha declaración

2. **Periodo febrero de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDTPLAME no presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNA, motivo por el cual no se cuenta con la constancia de presentación respectiva, sin embargo, fue regularizado con el orden n.° 1190700085 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, del

mismo se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de **S/. 487 183 ,00**, conforme consta en los siguientes comprobantes de pago comprobantes de pago n.° 229 de 11 de marzo de 2020(13 de marzo de 2020 SUNAT) por S/. 14 521,00 y comprobante de pago n.° 226 de 11 de marzo de 2020 (13 de marzo de 2020 SUNAT) por S/. 472 662,00, **(Apéndice n.° 37)** esta información ha sido corroborado mediante "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 38)**" y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** no obstante haber presentado el Informe n.° 010-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 11 de marzo de 2020, **(Apéndice n.° 39)** mediante el cual remitió el formato R15 "Determinación de la Deuda" PDT Planilla Electrónica – PLAME, por el importe de S/. 487 183,00, correspondiente a las aportaciones al Seguro Regular de EsSalud de los trabajadores, dirigido a Félix Ayala Rojas, jefe de Tesorería, cuyos pagos fueron efectuados dentro del plazo establecido (13 y 14 de marzo de 2020), pero no se realizó la declaración correspondiente a través del PDT PLAME, incumpliendo con la obligación de declarar oportunamente dichas aportaciones.

Es preciso señalar que de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 13, la fecha límite para la presentación y pago de obligaciones correspondientes fue el 23 de marzo del 2020, en consecuencia, la no haberse efectuado la presentación del formulario 0601 dentro del plazo establecido, se ha incurrido en una omisión de declaración.

Al respecto de acuerdo los numerales 1 y 2) que anteceden, se advierte que **Edith Quispe Delgado** ha incumplido lo establecido el numeral a y b) del artículo 77 del Manual de Organización y Funciones MOF[35] que al respecto establece, literal a) Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT. b) Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos pensionistas, también incumplió de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar"

Cuadro n.° 14
Periodo de incumplimiento de pago a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores pensionistas – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Observación
1	202008	22/09/2020	15/10/2020	24 742,00	9,00	24 741,00	23/09/2020	10,00	0,00		Pago Parcial D/T
2	202003	24/04/2020	02/06/2020	25 510,00	124,00	25 610,00	07/05/2020	124,00	0,00		Pago Parcial R/T
3	202001	24/02/2020	20/02/2020	25 076,00	11,00	25 076,00	25/02/2020	11,00	0,00		Pago Parcial
4	202002	23/02/2020			0.00						Omiso Declarar

Fuente: Resolución Coactiva n.° 907990004353 de 13 de julio de 2023
Hecho por: Recopilación de información

De acuerdo el detalle consignado en el cuadro precedente, se advierte que la entidad incurrió en diversos incumplimientos de sus obligaciones tributarias, en efecto, realizo pago parcial en los periodos de agosto, marzo y enero de 2020, conforme se ha consignado en la columna "diferencia" del cuadro que antecede; asimismo, no se efectuó la declaración mensual en el período de febrero de 2020, los cuales se pueden apreciar en el anexo II de la Resolución Coactiva n.° 907990004353 de 13 de julio de 2023 configurándose el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante Resolución de

[35] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT de 24 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 12)** al respecto se detalla a continuación .

1. **Periodo agosto de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración correspondiente a través del formulario virtual n.° 0601 – SUNAT el 15 octubre de 2020 según la orden n.° 782815572-45 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. **24 742,00**, **(Apéndice n.° 18)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista", asimismo, se ha constatado la existencia de pagos correspondientes al mismo periodo y concepto por un importe de **S/. 24 741,00,** a través del comprobante de pago n.° 1116 de 21 de setiembre de 2020 (23 de setiembre 2020 SUNAT) por S/. 24 741,00, **(Apéndice n.° 46)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 20)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 14, el último día de presentación y pago fue el 22 de septiembre de 2020, en ese sentido, se constató que la presentación fue realizado fuera del plazo (15 de octubre de 2020) establecido, evidenciándose el incumplimiento de la obligación formal de declarar oportunamente, lo cual índice negativamente en la adecuada conciliación y en la determinación exacta de la deuda tributaria.

 Asimismo , se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 21 de setiembre de 2020 es decir, un día antes de la fecha de vencimiento; no obstante la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[36], motivo por el cual la aprobación se produjo con posterioridad a la fecha de vencimiento (22 de setiembre de 2020) ; por otro lado , se verifico que el pago fue efectuado sin contar con la información definitiva del monto de la deuda tributaria, debido a que no se había presentado previamente la declaración correspondiente, en ese sentido no se realizó la conciliación entre el monto declarado (S/. 24 742,00) y el pago efectuado (S/. 24 741,00) evidenciándose que dicho pago careció de una base cierta para determinación del tributo a pagar, como resultado de lo expuesto, se determinó una diferencia de pago ascendente a S/. 1,00, el que genero un interés de S/. 9,00, resultando un monto total pendiente de pago de S/. 10,00, por lo tanto, de acuerdo con en la evaluación realizada por Essalud se configura como un pago parcial.

 Al respecto, cabe precisar que el pago por un importe menor de 24 741,00 se originó debido a que Edith Quispe Delgado, en su condición de responsable del PDT PLAME y T-Registro, mediante el Informe n.° 035-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 21 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 21)** remitió a Félix Ayala Rojas, jefe de Tesorería, el formato R15 – determinación de deuda del PDT Planilla Electrónica – PLAME correspondiente al período agosto de 2020, en el cual se estableció un importe por pagar de S/. 24 741,00 (casilla 809) por concepto de aportaciones al Seguro Regular de EsSalud de los pensionistas, sobre la base de dicha información, el tesorero efectuó el pago dentro del plazo establecido por la SUNAT el 22 de setiembre de 2020.

 No obstante, la declaración del PDT PLAME correspondiente al citado período fue presentada recién el 15 de octubre de 2020, según la Orden n.° 782815572-45, **(Apéndice**

[36] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

n.° 18) es decir, fuera del plazo establecido, consignándose un importe a pagar de S/. **24 742,00**, superior al monto efectivamente cancelado de **S/. 24 741,00**, como consecuencia de esta diferencia se configuró un pago inferior de S/. 1,00, situación atribuible a la presentación extemporánea de la declaración con un importe distinto al previamente informado para su pago.

2. **Periodo marzo de 2020.**- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME en un principio presentó la declaración correspondiente a través del formulario virtual n.° 0601-SUNATel 2 de junio del 2020 según consta la orden n.° 782118478-41 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. **25 610,00 (Apéndice n.° 13)** y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 22 de mayo de 2020 conforme la orden n.° 782152658-91, casilla (419) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 14)**, por el mismo monto, por el concepto "EsSalud-Regular Pensionista" asimismo, se ha constatado la existencia de pago a través del comprobante de pago n.° 456 de 22 de abril de 2020 (7 de mayo de 2020 SUNAT) por S/. 25 610,00, **(Apéndice n.° 48)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 16)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020, tal como se evidencia en el numeral 2) del cuadro n.° 14, el último día de presentación y pago fue el 24 de abril de 2020, de la revisión efectuada se advierte que la declaración mensual fue presentada fuera del plazo establecido (22 de mayo de 2020), evidenciándose el incumplimiento de la obligación formal de declarar oportunamente, lo cual incide negativamente en la adecuada conciliación y en la determinación exacta de la deuda tributaria.

 Asimismo se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF antes del día del vencimiento (22 de abril de 2020); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[37], en ese contexto, el deposita a la SUNAT se realizó con posterioridad a la fecha de vencimiento (07 de mayo de 2020), generándose un interés moratorio ascendente a S/. 124,00; en consecuencia, la deuda total ascendía a S/. 25 734,00; sin embargo, solo se efectuó el pago de S/. 25 610,00, quedando un saldo pendiente de S/. 124,00, el cual constituye un pago parcial.

 Al respecto a los numerales 1) y 2) **Edith Quispe Delgado** responsable del PDT-PLAME ha incumplido lo establecido el numeral a y b) del artículo 77 del Manual de Organización y Funciones MOF[38] que al respecto establece, literal a) Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT. b) Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos pensionistas, también inobservó de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar"

[37] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[38] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**

3. **Periodo enero de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración correspondiente a través del formulario virtual n.° 0601- SUNAT el 20 febrero de 2020 según la orden n.° 845990074-95- casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. **26 076,00**, **(Apéndice n.° 42)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" asimismo, se ha constatado la existencia de pagos fuera de plazo el cual generó un interés de S/. 11,00 haciendo un monto total pendiente de pago por S/.26 087,00, **se evidencio un pago** a través del comprobante de pago n.° 112 de 25 de febrero 2020 por S/. 26 076,00, **(Apéndice n.° 43)** el mismo que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 44)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** el cual solo cubrió el tributo (S/. 26 076,00) quedando pendiente de pago el monto del interés por S/. 11,00, el cual es considerado como pago parcial.

 Señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2020, consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 14 el último día para la presentación de la declaración y el pago fue el 24 de febrero de 2020, en ese sentido, si bien la declaración fue antes (20 de febrero de 2020) de la fecha de vencimiento (24 de febrero de 2020), asimismo se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (24 de febrero de 2020); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[39], motivo por el cual la aprobación se efectuó con posterioridad a la fecha de vencimiento (25 de febrero de 2020) el cual generó intereses por S/. 10,00, en ese sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 26 086,00, sin embargo, el pago efectuado alcanzó únicamente S/. 26 076,00 evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 10,00, el cual fue considerado como pago parcial, Esta situación se habría originado pese a que el señor Félix Ayala Rojas, en su condición de jefe de Tesorería, conocía con antelación el importe a pagar ascendente a S/. 26 076,00, conforme al Informe n.° 007-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, **(Apéndice n.° 45)** cuya recepción consta de fecha 18 de febrero de 2020 no obstante, la fase de girado fue registrada recién el 24 de febrero de 2020 y aprobada en el SIAF el 25 de febrero de 2020, lo que ocasionó un día de retraso en el cumplimiento de la obligación de pago

 Así mismo, en los numerales 2 y 3 referido al pago parcial de las obligaciones tributarias, se advierte presunta responsabilidad de **Félix Ayala Rojas** Jefe de Tesorería, quien habría incumplido las funciones establecidas en los literales e) y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[40] que disponen: "Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma" y "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros", respectivamente. Asimismo, se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

4. **Periodo febrero de 2020**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDTPLAME no presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT, motivo por el cual no se cuenta con la constancia de presentación respectiva, sin embargo, fue

[39] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[40] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

regularizado con el orden n.° 1190700085 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, del mismo se ha verificado la existencia de un pago por dicho periodo, **por un importe de S/. 25 952,00** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista", mediante el comprobante de pago n.° 227 de 19 de marzo de 2020 **por S/. 25 952,00**, **(Apéndice n.° 47)**, esta información ha sido corroborado mediante "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 38)**, y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** no obstante haber presentado el Informe n.° 010-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 11 de marzo de 2020, **(Apéndice n.° 39)** mediante el cual remitió el formato R15 "Determinación de la Deuda" PDT Planilla Electrónica – PLAME, por el importe de S/. 25 952,00 correspondiente a las aportaciones al Seguro Regular de EsSalud de los pensionistas, dirigido a Félix Ayala Rojas, jefe de Tesorería, cuyos pagos fueron efectuados dentro del plazo establecido (13 y 14 de marzo de 2020), pero no se procesó ni envió el PDT PLAME, incumpliendo con la obligación de declarar oportunamente dichas aportaciones.

Al respecto **Edith Quispe Delgado** responsable del PDT-PLAME ha incumplido lo establecido el numeral a y b) del artículo 77 del Manual de Organización y Funciones MOF[41] que al respecto establece, literal a) Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT. b) Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos pensionistas, también inobservó de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar"

Asimismo, durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 21 y 22, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 15
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular PDT Edith	5210	5242	Hecho Irregular-Tesorería		
202007	x		Dec tardio				Rosa I. Silva Palomino	Mateo E. Nina Flores
202002	x	x	Omisión dec				Rosa I. Silva Palomino	Mateo E. Nina Flores
202008		x	Dec tardio				Mirna Guzman Figueroa	Lenin Cañari Guzman
202003		x	Dec tardio		x	Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino	Mateo E. Nina Flores
202001					x	Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme el detalla en la columna a) del cuadro precedente, los señores **Rosa Inés Silva Palomino** (Comprendido en los periodos 202007, 202002, 202003, y 202001), **y Mirna Guzmán Figueroa**

41 Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**

(comprendido en el periodo 202008), en su condición de Directores del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habrían incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en los literales g) y t) del artículo 57° del Manual de organizaciones y funciones MOF[42] que establece g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios generales, de la sede institucional, así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, Contabilidad, y Tesorería, asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, literal t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de los sistemas a su cargo.

También, **Mateo Emilio Nina Flores** (Comprendido en el periodo 202007, 202002 y 202003) **y Lenin Cañari Guzman** (Comprendido en el periodo 202008) en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitieron que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el literal b) y s) del artículo 67° del Manual de Organización de Funciones MOF[43] que establece literal b) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo, en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones que se efectúen en las instituciones educativas y programas educativos, literal s) Realizar el monitorio, seguimiento y evaluación del personal a su cargo.

3.2. Resolución de Cobranza n.° 907990003485 de 19 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 103)** mediante el cual Essalud Juliaca, ha dispuesto que la entidad empleadora Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas cumpla en rembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas por consultas hospitalización y tratamiento y medicina e insumos medicaicos, en los meses julio, agosto, setiembre y diciembre de 2017 y febrero, marzo, mayo y junio de 2018, por el importe de **S/. 5,472,00**, conforme se muestra en el detalle del anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

3.2.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e integro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Teniendo en cuenta los meses de contingencia(julio ,agosto , setiembre y diciembre de 2017 y febrero, marzo ,mayo y junio de 2018) , es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la Entidad, y la información proporcionada en los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" que acompañan a la **Resolución de Cobranza n.° 907990003485, (Apéndice n.° 103)** en la misma se detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros

[42] Aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.
[43] Aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018

Cuadro n.° 16
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/08/17	25/09/17	373 727,00	288,00	373 938,00	24/06/17	107,00	24 540,00	12/09/17	Pago tardío
2	201803	23/04/18	19/04/18	410 779,00	0,00	410 578,00	18/04/18	101,00	-		Pago Parcial

Fuente: Resolución Coactiva n.° 907990003485 de 19 de enero de 2022
Hecho por: Recopilación de información

Al respecto conforme el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se configuran esencialmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, en particular las Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)** al respecto se detalla a continuación.

1. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración correspondiente a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 conforme consta la orden n.° 773613720-39 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente el 28 de setiembre de 2017 conforme a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, realizó una declaración rectificatoria por importe de S/. 373 727,00, **(Apéndice n.° 57)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos por un total de S/. 398 548,00, con los comprobantes de pago n.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58)** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** evidenciándose un pago en exceso de S/. 181,00 respecto al monto rectificado.

 Por otro lado, existe pago con el comprobante n.° 1272 por S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 60)** fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** dicho comprobante n. ° 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017.

 De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 16, la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de agosto de 2017, en ese sentido, si bien la declaración inicial se efectuó dentro del plazo por S/. 373 908,00, la declaración rectificatoria fue presentada fuera del plazo establecido (28 de setiembre de 2017), determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, esta situación evidencia una inconsistencia en la determinación de la obligación, al no reflejarse el monto exacto del tributo, lo que generó un pago en exceso de S/. 181,00 respecto del importe finalmente determinado.

 Por otro lado, se constató que el giro de los comprobantes antes mencionado, fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según

cronograma establecido por la SUNAT ; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[44] en consecuencia el depósito a la SUANT se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 288,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 015,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 107,00, la cual fue considerada como pago tardío.

Es así, **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[45], que al respecto establece numeral 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT, asimismo se habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria" y asimismo, se evidencia la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88°del citado cuerpo normativo, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar"

2. **Periodo marzo de 2018**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME Remuneraciones y pensiones, responsable del PDT PLAME realizó la declaración correspondiente mediante el formulario virtual n.° 0601 - SUNAT de 19 abril de 2018, conforme consta la orden n.° 776143179-05 casilla (412) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 91)** y posteriormente el 19 de abril de 2018 realiza una declaración rectificatoria conforme la constancia de presentación con el número de orden n.° 776139752-95 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un monto de S/. 410 779,00 por concepto de aportaciones a Essalud - Regular trabajador, asimismo, se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de S/. 410 678,00, conforme el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 92)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, al respecto existen pagos efectuados por dicho periodo y concepto con el comprobante n.° 517 por S/. 188,00 de 17 de abril de 2018 (18 abril de 2018 SUNAT), comprobante de pago n.° 516 por S/. 11 592,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril del 2018 SUNAT), y comprobante de pago n.° 514 por S/. 398 898,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 93)** indicar que ambas operaciones se ejecutaron dentro del plazo establecido, en el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2018, consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 16, cuyo vencimiento máximo para la presentación y pago fue el 23 de abril de 2018, no obstante, el pago se realizó sin verificar el monto declarado, generando un pago parcial. Como resultado, quedó un saldo pendiente de S/. 101,00, lo que evidencia la falta de conciliación previa a realizar el pago pese a haberse contado con tiempo suficiente antes del vencimiento.

Al respecto, **Félix Ayala Rojas** jefe de Tesorería habría incumplido con las funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[46] que al respecto establece literal e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y

[44] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[45] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**
[46] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**

aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, y así mismo se advierte que habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

Cuadro n.° 17
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores pensionistas – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201702	22/03/2017	14/03/2017	23 621,00	22,00	23 621,00	24/03/2017	22,00	-		Pago Parcial
2	201705	22/05/2017	23/06/2017	24 389,00	59,00	24 350,00	28/06/2017		-		Pago Parcial
3	201708	22/09/2017	05/12/2017	14 572,00	79,00	-		24 651,00	24 572,00	06/10/17	Pago tardío
4	201704	23/05/2017	19/05/2017	24 278,00	3 622,00	-		27 900,00	-		Impago
5	201707	22/09/2017	28/09/2017	24 640,00	89,00	-		24 729,00	-		Impago
6	201701	22/02/2017	09/02/2017	23 623,00	-	23 620,00	17/02/2017	3,00	3,00	10/03/17	Lineamiento
7	201801	22/02/2018	20/02/2018	24 461,00	6,00	24 461,00	23/02/2018	6,00	-		Lineamiento

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 907990003485 de 19 de enero de 2022
Hecho por: Recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se originaron principalmente por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, en caso particular aprobado con las Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 87)** al especto se detalla a continuación.

1. **Periodo febrero de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración correspondiente mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 de acuerdo la orden n.°771871549-11 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 621,00, **(Apéndice n.° 70)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 22,00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23 643,00, verificándose que el pago fuera de plazo fue realizado mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017(24 de marzo de 2017 SUNAT) S/. 23 602,00, al que se sumó un interés moratorio de S/. 19,00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, **(Apéndice n.° 73)** según el formulario n.° 1662 según el número de orden n.° 268154430, **(Apéndice n.° 84)** el mismo que consta en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, el cual evidencia un error al consignar el código tributario al momento de realizar el pago ,sin embargo posteriormente realizaron la rectificación del código tributario con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" el cual figura en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 268154430.

Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00, a la fecha de emisión de la resolución, este pago generaba un interés de S/. 22.00 y una deuda pendiente de S/. 22.00, que al 4 de octubre de 2022 habia generado un interés de S/. 14.00, alcanzando

nuevamente un total de S/. 33.00, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 17, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 22 de marzo de 2017, de la revisión efectuada se verifico que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, no obstante se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de marzo de 2017) ; sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP, en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 24 de marzo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses moratorios; en consecuencia, si bien se cumplió con la presentación de la declaración, no se respetó el cronograma en la fase de pago, evidenciándose el incumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido.

2. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual conforme al formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 13 de junio de 2017 de acuerdo la orden n.° 772771585-12 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 59,00, la deuda ascendía al monto de S/. 24 448,00 asimismo, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017 (28 de junio de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 81) con el formulario n.° 1662 con orden n.° 271369242, (Apéndice n.° 82)** este pago fue registrado en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, no obstante, en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** el monto figura con el código correcto de 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista".

Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00, al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existia un pendiente de pago de S/. 59,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017 de S/. 59,00 se generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo" **(Apéndice n.° 17)**, cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 17, el último día para efectuar la declaración y pago correspondiente era el 22 de junio de 2017; no obstante, se constató que el pago efectivo fue realizado el 28 de junio de 2017, fuera del plazo establecido pese que la

declaración se realizó dentro del plazo establecido (13 de junio de 2017), lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento para efectuar el pago correspondiente.

3. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó inicialmente la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de septiembre de 2017, conforme consta la orden n.° 773874609-97 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, se presentó una declaración rectificatoria según constancia de presentación con el número de orden n.° 774623483-24 casilla (419) del reporte PDTE PLAME ,por un importe de S/. **24 572,00, (Apéndice n.° 75)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 79,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 651,00, se evidencio un pago por el monto S/. 24 572,00 mediante el comprobante de pago n.°1448 de 18 de setiembre de 2017(06 de octubre de 2017 SUNAT) por S/. 24 572,00 **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878, **(Apéndice n.° 77)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 87)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas ,manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)**

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, tal como se evidencia en el numeral 3) del cuadro n.° 17, la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que el depósito a la SUNAT se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

4. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 19 de mayo de 2017 conforme la orden n.°772616730-14 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 278,00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista" no obstante, se verificó que los pagos asociados a dicha obligación se realizaron fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 3 622,00, por ende, la deuda total ascendía a S/. 27 900,00.

 Los pagos extemporáneos fueron realizados mediante los siguientes comprobantes: el comprobante de pago n.° 655 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 7 922,00, al que se aplicó un interés moratorio de S/.29,00, ascendiendo el pago total a S/. 7 951,00; comprobante de pago n.° 656 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/.763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, totalizando un pago de S/. 792,00 y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el (1 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 15 448,00, con un interés moratorio de S/. 87,00, alcanzando un pago total de S/. 15 535,00, **(Apéndice n.° 69)** estos pagos fueron realizados según el formulario n.°

1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago, sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo"[47] manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)** ,estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24 278,00 quedando como pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 3 622,00.

Estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24 278,00 quedando como pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 3 622,00, cabe señalar que dichos pagos fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, sin embargo, en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, los montos figuran con el código correcto de 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista", por el error en la consignación de código tributario ocasionó una diferencia pendiente de S/. 27 900,00, la cual es considerada como impago.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 17, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 23 de mayo de 2017, no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017); debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[48], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

5. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chicilla Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 de acuerdo la orden n.° 773613720-39 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente, presentó una declaración rectificatoria por el mismo importe el 28 de septiembre de 2017 mediante la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 **(Apéndice n.° 57)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista"; asimismo, se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 89,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 729,00

Se evidencio un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de 22 de agosto de 2017(12 de setiembre de 2017 SUNAT) por S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 60)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670, **(Apéndice n.° 79)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT", registrado con el código tributario 5210

47 Emitido según esquela n.° 045001-2025-SUNAT/7J0300 de 22 de septiembre de 2025 anexo II

48 Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

– EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670 **(Apéndice n.° 79)**

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo al numeral 5) del cuadro n.° 17, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017, en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido; no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, se constató que el depósito a la SUNAT se realizó el 12 de setiembre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido, el cual se consideró como impago.

6. **Periodo enero de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro presentó inicialmente la declaración el 16 de febrero de 2017 según la orden n.° 771624030-51 **(Apéndice n.° 94)** por un importe de S/. 23 620,00, posteriormente, el 9 de marzo de 2017 con orden n.° 771816103-14 **(Apéndice n.° 95)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME, efectuó una declaración rectificatoria por un importe de S/. 23 623,00 correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista" el cual determina un monto mayor por S/ 3,00, el pago se realizó mediante el comprobante de pago n.° 09 del 16 de febrero de 2017 (registrado en SUNAT el 17 de febrero de 2017) por la suma de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 96)** monto que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 97)** y el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se identificó una diferencia pendiente de S/. 3,00, la cual fue regularizada posteriormente mediante un pago sin comprobante realizado el 10 de marzo de 2017

Cabe señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 6) del cuadro n.° 17, el último día de pago fue el 22 de febrero de 2017, en consecuencia, es considerado como lineamiento.

Al respecto de la declaración tardía del periodo junio 2017 **Edith Quispe Delgado**[49] Responsable de PDT PLAME y T Registro) funciones establecidas, ha incumplido los literales a y h) de la cláusula octava, "obligaciones generales de "la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas de directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, h) Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a desempeñar según la convocatoria, asimismo con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU,

[49] Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 26)**

Asimismo, se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

Asimismo; de acuerdo a lo descrito en los numerales 1,2, 3, 4, 5, y 6) sobre el pago parcial, tardío e impago, **Félix Ayala Rojas** Jefe de Tesorería, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 13) de Tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[50], que al respecto establece: "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros"; y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

7. **Periodo enero de 2018.-** Juan Carlos Chicila Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración correspondiente el 20 de febrero 2018 según consta la orden n.° 775521378-62 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por el importe de S/. **24 461,00, (Apéndice n.° 99)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el mismo que se pagó por el importe de **S/. 9 328,00 dentro del plazo establecido y el importe S/.15 133,00 fuera del plazo**, y, adicionalmente, se efectuó un pago de S/. 6,00 correspondiente a intereses moratorios por S/. 4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,00. Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente:

Cuadro n.° 18
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 de pensionistas (Apéndice n.° 100)

periodo	Detalle de pagos efectuados				Observaciones
	Ex. SIAF del comp.	comprobante de pago	Fecha de Comp.	importe pagado	
201801		sin comprobante	-	10,00	Pago extemporáneo
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	847,00	Dentro del plazo
201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	15 133,00	**Fuera de plazo**
Total, pago.				**24 471,00**	

[50] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el Oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Recopilación de información

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 101)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, Al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018, consignado en el numeral 7 del cuadro n.° 17, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias vencía el 22 de febrero de 2018, en ese sentido, se verificó que la declaración correspondiente al periodo fue presentada dentro del plazo establecido ,sin embargo los pagos se realizaron de manera fraccionada : una parte fue cancelada dentro del plazo y otra parte fuera del plazo, el cual fue considerado como lineamiento en la resolución de Essalud.

Al respecto **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería habría inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[51] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT, y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Además, durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 16 y 17, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 19
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración **(a)**	Coordinador (a) de sistema de personal **(b)**
	5210	5242	Hecho Irregular Tesorería	5210	5242	Hecho Irregular PDT Edith		
201707	x	x	Pag tardio				John Garcia Cuellar	
201803	x		Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201702		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201705		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201708		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201704		x	Impago				John Garcia Cuellar	
201701		x	Pag parcial		x	Dec. Tardío	John Garcia Cuellar	Jorge Lizarme Fernández
201801		x	Pag tardio				John Garcia Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

[51] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

Conforme se detalla en la columna a) del cuadro precedente, el señor **John García Cuellar** (Comprendido en los periodos 201707, 201803, 201702, 201705, 201708, 201704, 201701, 201801) en su condición de Director del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en los literales g) y t) del artículo 57° del Manual de organizaciones y funciones MOF[52] que establece g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios generales, de la sede institucional, así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, Contabilidad, y Tesorería, asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, literal t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de los sistemas a su cargo.

Asimismo, **Jorge Lizarme Fernández** (Comprendido en el periodo 201701) en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitieron que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 1) del manual de organización de funciones MOF[53], que al respecto precisa lo siguiente: 1) Dirigir, Distribuir, Orientar y Supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo.

4. **Red de Essalud Lima y Resolución de Acogimiento n.° 802170019539** de 3 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 6)** de acuerdo el detalle en la parte resolutiva Red Essalud Lima probó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes, presentada por la entidad a través de la solicitud web n.° 27 mediante el formulario n.° 6097 de 3 de diciembre de 2024, en dicha solicitud la entidad requirió la cancelación de la deuda en una (1) sola armada , conforme a la liquidación de valores n.° 70509 de 3 de diciembre de 2024 por el de **S/. 112 949,00** (ciento doce mil novecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), el mismo que fue cancelado por la UGEL Andahuaylas través de la Nota de pago n.° 2070.24.65.2402298 de 19 de diciembre de 2024, los que suman de las siguientes; Resoluciones de cobranza coactiva n.° 802990157880 de 15 de noviembre de 2021 por S/. 110 342,00 (37 209,08) de S/. 73 132,92, y Resolución de cobranza coactiva n.° 802990137068 de 15 de febrero de 2023 por S/. 2 070,00, que asciende al importe de **S/. 75 202,92, materia de análisis,** y la Resoluciones de cobranza coactiva n.° 802990087655, de 3 de diciembre de 2014 por **S/. 537,00,** no han sido consideradas en el presente análisis, en atención a que los hechos que las originaron están fuera del periodo auditado, de las que se pueden visualizar en la siguiente imagen.

52 Aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**
53 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

Imagen n.° 04
Liquidación de valores por S/. 112 949,00

ANEXO 1 - LIQUIDACION DE VALORES N° 70509

CÓDIGO DEL EMPLEADOR: 20366083406
RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN: JR. ALFONSO UGARTE N° 328 URB. ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - AI
ACTUALIZACIÓN: 03/12/2024
MODADALIDAD DE PAGO: AL CONTADO EN 1 SOLA ARMADA

N° VALOR	E/DEUDA	F/NOT.	MONTO S/	INTERES S/	MONTO ACOGIDO S/
802990087655	F	29/12/2014	537.00	0.00	537.00
802990157880	F	30/11/2021	110,342.00	0.00	110,342.00
802990137068	F	13/10/2023	2,070.00	0.00	2,070.00
				Total DMA S/	112,949.00
				Total Deuda S/	112,949.00

Fuente: Resolución n.° 802170019539 de 3 de diciembre de 2024

Al respecto cabe señalar que las Resoluciones y/o Valores n.° 802990087655 de 3 de diciembre de 2014, por el importe de S/. 537,00, y parte de la resolución n.° 802990157880, de 15 de noviembre de 2021, por el importe de (S/. - 37 209,08) de S/. 110 342,00

4.1. **Resolución de Cobranza n.° 802990157880** de 15 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 104)** notificado a la Entidad el 30 de noviembre de 2021, ingresado por mesa de partes con el expediente n.° 21113011 a través del cual EsSalud dispuso a la entidad cumpla con rembolsar el costo de las prestaciones otorgadas por "Consulta hospitalización y tratamiento, Análisis y exámenes por imágenes y Medicina e insumos medicaicos, en los meses de noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, y diciembre de 2012, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, por el importe de **S/. 110,342,00**, sin embargo, no se considera en el presente análisis el importe de **S/. 37 209,08,** debido que los hechos ocurrieron como la declaración extemporánea, pago fuera de plazo, pago parcial o falta de pago, habrían acaecido hace más de nueve años, fuera del alcance de nuestro servicio de control, razón por la cual no resultan materia de evaluación en el presente, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

4.1.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Es así, teniendo en cuenta los meses de contingencia (noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, y diciembre de 2012,Julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017,enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019) es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la Entidad, y la información proporcionada en los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" que acompañan a la **Resolución de Cobranza n.° 802990157880**, **(Apéndice n.° 104)** asimismo, detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros

Cuadro n.° 20
Periodos en que la Entidad, incumplió con las obligaciones de realizar las declaraciones y pagos oportunos de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/08/17	28/09/2017	373 727,00	288,00	373 908,00	24/08/2017	107,00	2 460,00	12/09/2017	Pago tardío
2	201803	23/04/18	19/04/2018	410 779,00	0,00	410 678,00	18/04/2018	101,00	-		Pago parcial
3	201806	23/07/18	17/07/2018	460 773,00	176,00	460 773,00	24/07/2018	176,00	-		Pago parcial

Fuente: Resolución n.° 802990157880 de 15 de noviembre de 2021
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se originaron por la inobservancia del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, sobre el particular se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 87)** al respecto se tiene lo siguiente:

1. **Periodo julio de 2017.- Juan Carlos Chiclla Polanco** responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 conforme la orden n.° 773613720-39 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 mediante la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por importe de S/. 373 727,00, **(Apéndice n.° 57)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos por un total de S/. 398 548,00, con los comprobantes de pago n.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58)** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** cuyo pago se habria realizado con un exceso por S/. 181,00, sin embargo, cuyo pago tardío también generó intereses por S/. 288,00, es así la entidad pago por tributo por S/. 373 727,00, intereses por S/. 288,00, y exceso por S/. 181,00, haciendo una suma total de S/. 374 196,00 por lo que se consideró como pago tardío

 Por otro lado, existe pago con el comprobante n. ° 1272 por S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 60)** fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** dicho comprobante n. ° 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017.

 De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 20, la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 22 de agosto de 2017, en ese sentido, si bien la declaración inicial se efectuó dentro del plazo por S/. 373 908,00, la declaración rectificatoria fue presentada fuera del plazo establecido (28 de setiembre de 2017), determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, esta situación evidencia una inconsistencia en la determinación de la obligación, al no reflejarse el monto exacto del tributo, lo que generó un pago en exceso de S/. 181,00 respecto del importe finalmente determinado.

 Por otro lado, se constató que el giro de los comprobantes antes mencionado, fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento

(22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[54], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 288,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 015,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 107,00, la cual fue considerada como pago tardío.

Al respecto, se **advierte Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería, habrían inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[55], que al respecto establece numeral 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros, asimismo se habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

2. **Periodo marzo de 2018**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, realizó la declaración mensual correspondiente al formulario virtual 0601-SUNAT el 19 abril de 2018 según la constancia de presentación con el número de orden n.° 776143179-05 casilla (412) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 91)** y constancia de presentación con el número de orden n.° 776139752-95 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 91)** por concepto de aportaciones a Essalud - Regular trabajador por un monto de S/.410 779,00, asimismo, se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de S/. 410 678,00, mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 92)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** se ha validado la existencia de pagos efectuados por dicho periodo y concepto con el comprobante n.° 517 por S/. 188,00 de 17 de abril de 2018 (18 abril de 2018 SUNAT), comprobante de pago n.° 516 por S/. 11 592,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril del 2018 SUNAT), y comprobante de pago n.° 514 por S/. 398 898,00 de 17 de abril de 2018(18 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 93)** indicar que ambas operaciones se ejecutaron dentro del plazo establecido, en el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2018, considerando lo consignado en el numeral 6) del cuadro n.° 30 cuyo vencimiento máximo para la presentación y pago fue el 23 de abril de 2018, no obstante, el pago se realizó sin verificar el monto declarado, generando un pago parcial, Como resultado, quedó un saldo pendiente de S/. 101,00, lo que evidencia la falta de conciliación previa a realizar el pago pese a haberse contado con tiempo suficiente antes del vencimiento.

3. **Periodo junio de 2018**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.°0601-SUNAT el 17 de julio de acuerdo en el detalle en la orden n.° 777007796-71 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por el importe de S/. 460 773,00, **(Apéndice n.° 88)** de este monto se efectuó un pago de S/. 22 646,00 dentro del plazo establecido, quedando como pendiente de pago por S/. 438 127,00, los cuales generaron intereses moratorios ascendentes a S/. 176,00, sumando una deuda pendiente de S/.438 303,00 para regularizar dicha deuda se efectuaron pagos de acuerdo al siguiente detalle: se abonó el importe de S/. 438 127,00, y

[54] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[55] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**

el importe de S/.177,00 que generó un interés moratorio de S/. 33,00, haciendo un total pagado de S/. 210,00.

En consecuencia, la entidad realizo el pago total del tributo por S/. 460 950,00 y por intereses la suma de S/. 33,00 lo que representa un monto global de S/. 460 983,00, por tanto, se evidencio que se pagó un excedente a favor de Essalud por el monto de S/. 1,00, a través de los comprobantes de pago y expediente SIAF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo junio de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 89)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 321,00	Dentro del pazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 362,00	Dentro del plazo
201806	1105	1536	18/07/2018	19/07/2018	8 918,00	Dentro del plazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	9 045,00	Dentro del plazo
201806	1380	1380	23/07/2018	24/07/2018	438 127,00	**Fuera del plazo**
201806	1036-2019	2896-2019	06/11/2019	07/11/2019	210,00	**Pago extemporáneo**
Total, pago.					**460 983,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información.

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 90)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018, según consignado en el numeral 7) del cuadro n.° 20 el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 23 de julio de 2018, en ese sentido, se verificó que las declaraciones correspondientes al periodo fueron presentadas dentro del plazo establecido; asimismo, se constató que una parte de los pagos fue realizada oportunamente (19 de julio de 2018), mientras que el resto se efectuó de manera extemporánea (24 de julio de 2018 y 07 de julio de 2019), cubriendo finalmente el total de la deuda.

Al respecto de acuerdo a lo descrito en los numerales 2 y 3, que anteceden **Félix Ayala Rojas** Jefe de Tesorería ha incumplido con las funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[56] que al respecto establece literal e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, y así mismo se advierte que habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

[56] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**

Cuadro n.° 22
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores Pensionista – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201708	22/09/17	05/12/17	24572,00	79,00	0,00		24651,00	24572,00	06/10/2017	Pago tardio
2	201705	22/06/17	13/06/17	24389,00	59,00	24389,00	28/06/17	59,00	0,00		Pago Parcial
3	201702	22/03/17	14/03/17	23621,00	19,00	23621,00	24/03/17	19,00	0,00		Pago Parcial
4	201704	23/05/17	19/05/17	24278,00	78,00	0,00		24356,00	0,00		Impago
5	201707	22/08/17	28/09/17	24640,00	89,00	0,00		24729,00	0,00		Impago
6	201701	22/02/17	09/03/17	23623,00	0,00	23620,00	17/02/17	3,00	3,00	10/03/2017	Lineamiento
7	201801	22/02/18	20/02/18	24461,00	6,00	24461,00	23/02/18	6,00	0,00		Lineamiento

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 802990157880 de 15 de noviembre de 2021
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se originó por el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2006/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)**, del mismo si tiene lo siguiente:

1. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de setiembre de 2017 conforme la orden n.° 773874609-97 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 5 de diciembre de 2017 según la orden n.° 774623483-24, por un importe de S/. **24 572,00**, **(Apéndice n.° 75)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 79,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 651,00, se evidencio un pago tardío por el monto de S/. 24 572,00 realizado mediante el comprobante de pago n.°1448 de 18 de setiembre de 2017 (06 de octubre de 2017 SUNAT) por S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas ,manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)** .

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, conformé a lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 22 la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

2. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual conforme al formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 13 de junio de 2017, conforme la orden n.° 772771585-12 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 59,00, la deuda ascendía al monto de S/. 24 448,00 asimismo, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017 (28 de junio de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 81)** este pago fue registrado en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **Apéndice n.° 83)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, no obstante, en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** el monto figura con el código correcto de 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista".

 Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00. Al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 59,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017 de S/. 59,00se generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo", cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago parcial.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y según lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 22 el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente al mes de mayo era el 22 de junio de 2017, no obstante, se constató que el pago efectivo fue realizado el 28 de junio de 2017, fuera del plazo establecido pese que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (13 de junio de 2017), lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento para efectuar el pago correspondiente.

3. **Periodo febrero de 2017.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T registro, presentó la declaración a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 según consta la orden n.° 771871549-11 **(Apéndice n.° 70)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 621,00, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual genero intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 19,00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23 640,00, verificándose que el pago extemporáneo fue realizado mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT) S/. 23 602,00, al que se sumó un interés moratorio de S/. 19,00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, **(Apéndice n.° 73)** dicho pago fue registrado en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, sin embargo, en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**", los montos figuran con el código correcto de 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" manteniendo el mismo formulario n. ° 1662 y numero de orden n.° 26815430 **(Apéndice n.° 84)**

Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00, a la fecha de emisión de la resolución este pago generaba un interés de S/. 19,00 y una deuda pendiente de S/. 19.00, que al 4 de octubre de 2022 había generado un interés de S/. 14.00, alcanzando nuevamente un total de S/. 33.00, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00, por lo que se consideró como pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 22, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de marzo de 2017, no obstante, se constató que el pago efectivo fue realizado fuera del plazo establecido de manera parcial.

4. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración usando el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 19 de mayo de 2017 según la orden n.° 772616730-14 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 278,00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista" no obstante, se verificó que los pagos asociados a dicha obligación se realizaron fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 78,00, por ende, la deuda total ascendía a S/. 24 356,00.

 Los pagos extemporáneos fueron realizados mediante los siguientes comprobantes: el comprobante de pago n.° 655 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 7 922,00, al que se aplicó un interés moratorio de S/. 29,00, ascendiendo el pago total a S/. 7 951,00; comprobante de pago n.° 656 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/.763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, totalizando un pago de S/. 792,00 y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el (1 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 15 448,00, con un interés moratorio de S/. 87,00, alcanzando un pago total de S/. 15 535,00, **(Apéndice n.° 69)** estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 270276130 y 270426184 05 **(Apéndice n.° 85)** casilla (419) del reporte PDTE PLAME los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago, sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)**

 Estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24 278,00 quedando pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 87,00.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 22, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 23 de mayo de 2017, no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017);debiendo considerarse que el

procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[57], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

5. **Periodo julio de 2017.-** Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 según la orden n.° 773613720-39 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente, presentó una declaración rectificatoria el 28 de septiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 por el mismo importe **(Apéndice n.° 57)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista"; asimismo, se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 89,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 729,00.

 Se evidencio un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de 22 de agosto de 2017 (12 de setiembre de 2017) por S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 60)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670 **(Apéndice n.° 79)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT",**(Apéndice n.° 59)** registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas , manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 27375367005.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 22, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017, en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 12 de setiembre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido, el cual se consideró como impago.

6. **Periodo enero de 2017.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presento inicialmente de la declaración correspondiente el 16 de febrero del 2017, conforme la orden n.° 771624030-51 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 94)** posteriormente, efectuó una declaración rectificatoria el 9 de marzo de 2017 según la constancia de presentación con el número de orden n.° 771816103-14 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 23 623,00 **(Apéndice n.° 95)** correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista" el cual determina un monto mayor por S/ 3,00, el pago se realizó mediante el comprobante de pago n.° 09 del 16 de febrero de 2017 (registrado en SUNAT el 17 de febrero de 2017) por la suma de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 96)** monto que fue corroborado con el "Reporte

[57] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 97)** y el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se identificó una diferencia pendiente de S/. 3,00, la cual fue regularizada posteriormente mediante un pago sin comprobante realizado el 10 de marzo de 2017.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Cronograma de Obligaciones Mensuales correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y conforme a lo consignado en el numeral 6) del cuadro n.° 22, el último día para la declaración y el pago fue el 22 de febrero de 2017, no obstante, se evidenció que los pagos fueron efectuados de manera parcial y fuera del plazo establecido, completándose la totalidad de la deuda con posterioridad; en consecuencia, dicha situación es considerada como un incumplimiento de los lineamientos establecidos.

Es así, servidora **Edith Quispe Delgado**[58], al haber realizado la rectificatoria de la declaración fuera del plazo establecido (3 de setiembre de 2017) origino pago parcial al haberse presentado la rectificatoria con un importe superior al que se había presentado inicialmente, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a y h) de la cláusula octava, "obligaciones generales de "la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas de directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, h) Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a desempeñar según la convocatoria, asimismo con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU,

Asimismo, se ha inobservado el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

Así mismo de acuerdo a lo descrito en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6) antes señalados sobre el pago parcial e impago, **Félix Ayala Rojas**, Jefe de Tesorería, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 13) de Tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[59], que al respecto establece: "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros"; y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

7. **Periodo enero de 2018**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración correspondiente el 22 de febrero de 2018, conforme la orden n.° 775521378-62 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por el importe de S/. **24**

[58] Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 98)**

[59] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 134)**

461,00 (Apéndice n.° 99) correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el cual generó un interés moratorio de S/. 6,00 haciendo un monto de deuda total de S/. 24 467,00, sin embargo, el monto fue cancelado parcialmente dentro del plazo establecido mediante un primer pago de S/. 9 328,00, posteriormente se realizó un segundo pago por S/. 15 133,00 efectuado fuera del plazo y, adicionalmente, se efectuó un pago de S/. 6,00 correspondiente a intereses moratorios por S/. 4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,00. Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente:

Cuadro n.° 23
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 100)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201801		sin comprobante	-	04/10/2022	10,00	**Pago extemporáneo**
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	20/02/2018	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	847,00	Dentro del plazo
201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	20/02/2018	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	23/02/2018	15 133,00	**Fuera de plazo**
Total, pago.					**24 471,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 101)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, Al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018, consignado en el numeral 8) del cuadro n.° 22 el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias vencía el 22 de febrero de 2018, en ese sentido, se verificó que la declaración correspondiente al periodo fue presentada dentro del plazo establecido, sin embargo los pagos se realizaron de manera fraccionada : una parte fue cancelada dentro del plazo y otra parte fuera del plazo el cual fue considerado como lineamiento.

Conforme lo descrito en el numeral 7) **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[60] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará

[60] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 134)**

en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

De igual forma, durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 20 y 22, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 24
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular Tesorería	5210	5242	Hecho Irregular PDT		
201707	x	x	Pag tardío				John García Cuellar	
201803	x		Pag. parcial				John García Cuellar	
201806	x		Pag parcial				John García Cuellar	
201708		x	Pag tardío				John García Cuellar	
201705		x	Pag parcial				John García Cuellar	
201702		x	Pag parcial				John García Cuellar	
201704		x	Impago				John García Cuellar	
201701		x	Pag parcial		x	Dec tardío	John García Cuellar	Jorge Lizarme Fernández
201801		x	Pag tardío				John García Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en la columna a) del cuadro precedente, **John García Cuellar** en su condición de Directores del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en los literales g) y t) del artículo 57° del Manual de organizaciones y funciones MOF[61] que establece g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios generales, de la sede institucional, así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, Contabilidad, y Tesorería, asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, literal t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de los sistemas a su cargo, concordante con los literales a) (funciones generales) y numeral 1) (funciones específicas) del manual de organización y funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta enero de 2018.

Asimismo, **Jorge Lizarme Fernández** (comprendido en el periodo 201701) en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitió que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las

[61] Aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

funciones establecidas en el numeral 1) del manual de organización de funciones MOF[62], que al respecto precisa lo siguiente: 1) Dirigir, Distribuir, Orientar y Supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo.

4.2. Resolución Coactiva n.° 802990137068 de 15 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 105)** mediante el cual la Red Essalud Lima, ha dispuesto que la entidad empleadora Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas cumpla en rembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas por Subsidio por sepelio en el mes de noviembre de 2019 por el importe de **S/. 2 070,00**, conforme se detalla en el anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

4.2.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Teniendo en cuenta el mes de contingencia(noviembre de 2019), es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la entidad, y la información proporcionada en los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" que acompañan a la **Resolución de Cobranza n.° 802990137068**, en la misma se detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros

Cuadro n.° 25
Periodos de incumplimiento de pagos por parte de la Entidad de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201906	22/07/2019	17/07/2019	478 219,00	-	478 218,00	18/08/19	1,00			Lineamiento
2	201905	26/06/2019	18/06/2019	472 933,00	-	472 932,00	19/06/19	1,00	0,00		Lineamiento
3	201806	23/07/2018	17/07/2018	460 773,00	207,00	460 773,00	24/07/18	207,00	210,00	07/11/19	Pago tardío

Fuente: Resolución Coactiva n.° 802990137068 de 15 de febrero de 2023
Hecho por: Recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, tiene origen en la inobservancia del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia n.° 306-2018/SUNAT de 31 diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)** de acuerdo al siguiente detalle.

1. **Periodo junio de 2019**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME efectuó la declaración mensual **mediante el formulario virtual** n.° 0601-**SUNAT** el 17 de julio del 2019 según la orden n.° 78019400-14 casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un monto de **S/. 478 219,00, (Apéndice n.° 26)** por concepto Essalud - Regular se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de **S/. 478 218,00, conforme** consta en lo siguiente comprobante de pago n.° 1477 por S/. 1 476,00 de 17 de julio de 2019 (18 julio de 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1476 por S/. 23 836,00 de 17 de julio de 2019 (18 de julio de 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1477 por S/. 452 906,00 de17

[62] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 134)**

de julio de 2019 (18 de julio del 2019 SUNAT), **(Apéndice n.° 27)** dicha información ha sido validada a través del "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 26)** y reporte de la recaudación por contribuyente y tributo, **(Apéndice n.° 17)**.

Conforme al cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2019, según lo descrito en el numeral 1) del cuadro n.° 25 el plazo máximo para la presentación de declaración y pago correspondiente fue el 22 julio de 2019, en ese sentido, si bien tanto la declaración como los pagos fueron efectuados dentro del plazo establecido, se ha identificado que no se realizó la conciliación del monto declarado con los pagos efectuados, pese a contarse con un plazo cinco (5) días calendarios previos a la fecha de vencimiento de la obligación correspondiente al mes de Junio de 2019, como consecuencia de ello, se efectuó un pago con una diferencia pendiente ascendente a S/. 1,00, lo que configura lineamiento.

2. **Periodo mayo de 2019**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME realizó la declaración mensual mediante el formulario virtual **n.° 0601**-SUNAT 18 de junio del 2019 en virtud de la constancia de presentación con el número de orden n.° 779936567-39 **(Apéndice n.° 29)** casilla (412) del reporte PDTE PLAME por concepto de aportaciones a Essalud - Regular trabajador por un monto de S/.472 933,00, asimismo, se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de S/. 472 932,00, mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 31)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se ha validado la existencia de pagos efectuados por dicho periodo y concepto con el comprobante de pago n.° 1121 por S/. 19 028,00 de 18 de junio de 2019 (19 junio del 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1148 por S/. 453 904,00 de 18 de junio de 2019 (19 de junio del 2019 SUNAT) **(Apéndice n.° 30)**.

 Indicar que ambas operaciones se ejecutaron dentro del plazo establecido, en el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2019, considerando lo consignado en el numeral 2) en el cuadro n.° 25 el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente vencía el 26 de junio de 2019, no obstante que la declaración y los pagos fueron realizados antes del plazo establecido, se ha evidenciado que no se efectuó la conciliación del monto declarado con los montos pagados, pese a contarse con un plazo de nueve (9) días calendario previos a la fecha de vencimiento, como resultado de ello, se efectuó un pago con una diferencia de S/. 1,00, lo que configura lineamiento.

3. **Periodo junio de 2018**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.°0601-SUNAT el 17 de julio de 2018 conforme la orden n.° 777007796-71 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por el importe de S/. 460 773,00, **(Apéndice n.° 88)** dentro del plazo establecido, se efectuó un pago parcial por el monto de S/. 22 646,00, quedando como pendiente de pago por S/. 438 127,00, los cuales generaron intereses moratorios ascendentes a S/. 177,00, sumando una deuda pendiente de S/.438 304,00 para regularizar dicha deuda se efectuaron pagos de acuerdo al siguiente detalle se abonó el importe de S/. 438 127,00, y el importe de S/. 177,00 que generó un interés moratorio de S/. 33,00, haciendo un total pagado de S/. 210,00.

 En consecuencia, la entidad realizó el pago total del tributo por S/. 460 950,00 y por intereses la suma de S/. 33,00 lo que representa un monto global de S/. 460 983,00, a través de los comprobantes de pago y expediente SIAF, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo junio de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 89)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 321,00	Dentro del pazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 362,00	Dentro del plazo
201806	1105	1536	18/07/2018	19/07/2018	8 918,00	Dentro del plazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	9 045,00	Dentro del plazo
201806	1380	1380	23/07/2018	24/07/2018	438 127,00	**Fuera del plazo**
201806	1036-2019	2896-2019	06/11/2019	07/11/2019	210,00	**Pago extemporáneo**
Total, pago.					**460 983,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información.

Los mismos que fueron corroborados mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 90)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, al respecto, del cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2011, consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 25 el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 23 de julio de 2018; en ese sentido, se verificó que las declaraciones correspondientes al periodo fueron presentadas dentro del plazo establecido; asimismo, se constató que una parte de los pagos fue realizada oportunamente (19 de julio de 2018), mientras que el resto se efectuó de manera extemporánea (24 de julio de 2018 y 07 de julio de 2019), cubriendo finalmente el total de la deuda.

Sin embargo, dicho cumplimiento tardío configura un pago extemporáneo, evidenciando la ausencia de conciliación entre el monto declarado y el monto efectivamente cancelado al momento de realizar el pago, esta situación originó que los pagos se efectuaran de manera parcial y fuera de plazo, conforme se detalla en el cuadro n.° 44, generándose en consecuencia intereses moratorios.

Al respecto conforme el detalle en los numerales 1, 2 y 3) que anteceden **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería ha incumplido con las funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63 y literal a y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones MOF[63] que al respecto establece literal e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros y, asimismo, se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la administración tributaria".

Asimismo, durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" en el cuadro 25, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de

[63] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 27
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular	5210	5242	Hecho Irregular		
201906	x		Pag parcial				Rosa I. Silva Palomino	
201905	x		Pag Parcial				Rosa I. Silva Palomino	
201806	x		Pag tardio				John García Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en la columna a) del cuadro precedente, los señores **Rosa Ines Silva Palomino (comprendido en ellos periodos 201909 y 201905) y John García Cuellar (comprendido en el periodo 201806)** en su condición de Directores del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habrían incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en los literales g) y t) del artículo 57° del Manual de organizaciones y funciones MOF[64] que establece g) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, la administración de personal, los recursos materiales, financieros, patrimoniales y los servicios generales, de la sede institucional, así como cumplir con los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, Contabilidad, y Tesorería, asesorando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas, literal t) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de los sistemas a su cargo.

5. **Red Essalud Puno, Resolución de Acogimiento n.° 906170000612** de 3 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 7)** "De acuerdo el detalle en la parte resolutiva), aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen General de Facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes, presentada por la entidad a través de la solicitud web n.°27 mediante el formulario n.° 6097 de 3 de diciembre de 2024, en dicha solicitud la entidad requirió cancelar la deuda en una (1) sola armada, conforme a la liquidación de valores n.° 70492 de 3 de diciembre de 2024 por el importe total de **S/. 16 045,00 (dieciséis mil cuarenta y cinco con 00/100)** el mismo que fue cancelado por la UGEL Andahuaylas mediante, Nota de pago n.° 2070.24.65.2402298 de 19 de diciembre de 2024, al respecto las Resoluciones de Cobranza n.° 906990002800, de 6 de diciembre de 2018, por **S/. 5 693,00**, Resolución de Cobranza Coactiva n.° 906990003683 de 24 de febrero de 2023 por S/. **2 020,00**, que suman **S/. 7 713,00,** se considera materia del presente análisis, y las Resoluciones y/o Valores n.° 906990001530, de 8 de marzo de 2017, por el importe de S/. 44,00, y 906990003174 de 26 de julio de 2019, por el importe de S/. 8 288,00, que ascienden al importe de **S/. 8 332,00,** no han sido consideradas en el presente análisis, en atención a que los hechos que las originaron están fuera del periodo auditado, los mismos que se detallan en la siguiente imagen.

[64] Aprobado con Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

Imagen n.° 05
Liquidación de valores por S/. 16 045,00

ANEXO 1 - LIQUIDACION DE VALORES N° 70492

CÓDIGO DEL EMPLEADOR: 20366083406
RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN: JR. ALFONSO UGARTE N° 328 URB. ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - A
ACTUALIZACIÓN: 03/12/2024
MODADALIDAD DE PAGO: AL CONTADO EN 1 SOLA ARMADA

N° VALOR	E/DEUDA	F/NOT.	MONTO S/	INTERES S/	MONTO ACOGIDO S/
906990002800	F	17/12/2018	5,693.00	0.00	5,693.00
906990001530	F	08/03/2017	44.00	0.00	44.00
906990003683	F	24/02/2023	2,020.00	0.00	2,020.00
906990003174	F	26/07/2019	8,288.00	0.00	8,288.00
				Total DMA S/	16,045.00
				Total Deuda S/	16,045.00

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 906170000612 de 3 de diciembre de 2024

5.1. Resolución de Cobranza n.° 906990002800 de 6 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 106)** mediante el cual Red asistencial Puno, ha dispuesto que la UGEL Andahuaylas cumpla en rembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas a sus afiliados y pensionistas por las consultas hospitalarias y tratamiento, análisis y exámenes por imagines medicina e insumos médicos en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, y enero, febrero, marzo de 2018 por el importe de **S/. 5 693,00**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

5.1.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Considerando los meses de contingencia (julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018), es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la Entidad, el mismo que se puede corroborar en el anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" de la Resolución de Cobranza n.° 906990002800, en la que también se detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros.

Cuadro n.° 28
Periodos de incumplimiento de declaraciones y pagos a Essalud por parte de la UGEL Andahuaylas de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/08/2017	28/09/2017	373 727,00	373 727,00	237,00	373 508,00	24/08/2017	106.00	24 640,00	12/09/17	Pago Tardío

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 906990002800 de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 106)**
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De conformidad con el cuadro precedente, se advierte que el incumplimiento de las obligaciones por parte de la UGEL Andahuaylas se originó por la inobservancia del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la Superintendencia Nacional de

Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, de 29 de diciembre de 2016, **(Apéndice n.° 55)** conforme se desarrolla a continuación.

1. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 de conformidad con la orden n.° 773613720-39 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 mediante la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75, por importe de S/. 373 727,00, **(Apéndice n.° 57)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos por un total de S/. 398 548,00, con los comprobantes de pago N.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58)** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** evidenciándose un pago en exceso de S/. 181,00 respecto al monto rectificado.

 Por otro lado, existe pago con el comprobante n.° 1272 por S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 60)** fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** dicho comprobante n. ° 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017.

 De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, considerando lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 28, la fecha máxima para la presentación de la declaración y el pago de la obligación fue el 22 de agosto de 2017; no obstante, se evidenció que la declaración original, por un monto de S/. 373 908,00, fue rectificada con posterioridad a la fecha de vencimiento, determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, lo que generó incertidumbre respecto al monto exacto del tributo a cancelar, asimismo se constató que el giro de los comprobantes de pago antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[65], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 287,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 014,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 106,00, la cual fue considerada como pago tardío.

 En consecuencia, **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de Tesorería habrían inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorero I del Manual de Organización y Funciones MOF[66], que al respecto establece 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD SUNAT" y terceros, asimismo se ha inobservado lo dispuesto en

[65] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[66] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016

el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Cuadro n.° 29
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores Pensionista – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201705	22/06/2017	12/06/2017	24 339,00	78,00	-		24 467,00	0,00		Impago
2	201704	23/05/2017	19/05/2017	24 279,00	78,00	-		24 356,00	0,00		Impago
3	201703	25/04/2017	12/04/2017	23 547,00	38,00	-		23 585,00	0,00		Impago
4	201702	22/03/2017	14/03/2017	23 621,00	85,00	-		23 706,00	0,00		Impago
5	201707	22/07/2017	28/09/2017	24 640,00	89,00			24 729,00			Impago
6	201708	22/09/2017	05/12/2017	24 572,00	79,00	-		24 651,00	0,00		Impago
7	201706	26/07/2017	28/09/2017	24 656,00	69,00	-		24 728,00	0,00		Impago
8	201709	23/10/2017	05/12/2017	24 822,00	79,00	-		24 701,00	0,00		Impago
9	201710	23/11/2017	05/12/2017	24 615,00	69,00	-		24 684,00	0,00		Impago
10	201701	22/02/2017	02/03/2017	23 523,00	-	23 620,00	17/02/2017	3,00	3,00	10/03/17	Lineamiento
11	201801	22/02/2018	20/02/2018	24 461,00	6,00	24 461,00	23/02/2018	6,00	0,00		Lineamiento

Fuente: de 6 de diciembre de 2018
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme se detalla en el cuadro que antecede el responsable de la oficina de tesorería realizó pagos al código tributario 5210 personal activo, cuando debería realizarse al código tributario (5242) pensionistas motivo por el cual continua en el estado impago durante los periodos febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, y octubre de 2017 conforme se detalla en la columna "diferencias" los mismos que se detalla en el anexo II de la Resolución de Cobranza n.° 906990002800, así mismo se consideró como lineamiento en el mes de enero de 2017 y enero de 2018, configurándose de este modo el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)** del cual se desarrolla a continuación.

1. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual conforme al formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 13 de junio de 2017 conforme la orden n.° 772771585-12 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** por un importe de S/. 24 389,00, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", no obstante, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/.78,00 por ende la deuda total ascendía al monto de S/. 24 467,00, del mismo, se verificó la existencia de un pago se abonaron S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017(28 de junio de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 90)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242 **(Apéndice n.° 91)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 92)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que muestra un error en la asignación del código tributario

al momento del pago no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista", manteniendo el mismo formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242 **(Apéndice n.° 91)**

Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00. Al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 78,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017de S/.59,00 generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 92)** como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo" **(Apéndice n.° 17**", cabe indicar que los pagos fueron realizados fuera del plazo establecido por el cual fue considerado como impago.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 29 la fecha límite para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 22 de junio de 2017, al respecto, se verificó que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, el 13 de junio de 2017 ;no obstante, se constató que el pago efectivo se realizó el 28 de junio de 2017, utilizando un código tributario erróneo y fuera del plazo establecido, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento en la ejecución del pago, pese a haberse cumplido oportunamente con la presentación de la declaración, lo que generó el pago extemporáneo de la obligación.

2. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración usando el formulario virtual n.° 0601-SUNATel 19 de mayo de 2017 según la orden n.° 772616730-14 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 278,00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista" no obstante, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/.79,00 por ende la deuda total ascendía al monto de S/. 24 357,00.

 Los pagos extemporáneos fueron realizados mediante los siguientes comprobantes: el comprobante de pago n.° 655 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 7 922,00, al que se aplicó un interés moratorio de S/. 29,00, ascendiendo el pago total a S/. 7 951,00; comprobante de pago n.° 656 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/.763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, totalizando un pago de S/. 792,00 y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el (1 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 15 448,00, **(Apéndice n.° 69)** con un interés moratorio de S/. 87,00, alcanzando un pago total de S/. 15 535,00, estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago , sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)**

Estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24 278,00, quedando pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 79,00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 29 no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), no obstante se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017); debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[67], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

3. **Periodo marzo de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual conforme al formulario virtual n.° 0601-SUNAT 19 de abril de 2017 conforme el detalle en la orden n.° 772204260-37 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 547,00, **(Apéndice n.° 107)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 38,00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23 585,00 asimismo, se verificó la existencia de un pago con el comprobante de pago n.° 379 de 21 de abril de 2017(25 de abril de 2017 SUNAT) por el monto de S/. 23 547,00, **(Apéndice n.° 108)** cabe señalar que dicho pago fue realizado con el código tributario erróneo, motivo por el cual fue registrado en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 109)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago sin embargo, en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** el monto figura con el código correcto de 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista", en razón de dicho error ,se consideró como impago.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 29, la fecha límite para la presentación de la declaración y el pago correspondiente al periodo marzo fue el 26 de abril de 2017, de la revisión efectuada, se verificó que tanto la declaración como el pago fueron realizados dentro del plazo establecido, no obstante, al momento de efectuar el pago se consignó un código tributario erróneo (5210), motivo por el cual este no fue imputado correctamente a la obligación correspondiente, siendo considerado como impago.

4. **Periodo febrero de 2017.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 según la orden n.° 771871549 -11 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 621,00, **(Apéndice n.° 79)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual genero intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 85, 00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23

[67] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

706,00 verificando que el pago extemporáneo fue realizado mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT) S/. 23 602,00, **(Apéndice n.° 73)** al que se sumó un interés moratorio de S/. 19,00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, según el formulario n.° 1662 según el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)** el mismo que consta en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 80)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, el cual evidencia un error al consignar el código tributario al momento de realizar el pago ,sin embargo posteriormente realizaron la rectificación del código tributario con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" el cual figura en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84).**

Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00 el 4 de octubre de 2022, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 29 el último dia para efectuar el pago correspondiente al mes de febrero era el 22 de marzo de 2017, de la revisión efectuada, se verificó que tanto la declaración como el pago fueron realizados dentro del plazo establecido; no obstante, al momento de efectuar el pago se consignó un código tributario erróneo (5210), motivo por el cual este no fue imputado correctamente a la obligación correspondiente, siendo considerado como impago.

5. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 de acuerdo la orden n.° 773613720-39 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 56)**, posteriormente, presentó una declaración rectificatoria por el mismo importe el 28 de septiembre de 2017 mediante la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 casilla (419) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 57)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista"; asimismo, se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 89,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 729,00.

Se evidencio un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de 22 de agosto de 2017 (12 de setiembre de 2017) por S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 60)**, con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670, **(Apéndice n.° 79)**, el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)**, registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verifico que el pago fue posteriormente rectificado , consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas , manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670 **(Apéndice n.° 79).**

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 29, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017. en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo

establecido; no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 12 de setiembre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017) y con código tributario erróneo, pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido, el cual se consideró como impago.

6. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó inicialmente la declaración el 20 de septiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773874609-97 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)**, posteriormente, realizó una declaración rectificatoria el 5 de diciembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 774623483 -24 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 75)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", asimismo, se verificó la existencia de un pago fuera de plazo lo que generó intereses moratorios por un monto de S/. 79,00, la deuda total ascendía a un monto total de S/. 24 651,00, se verificó que se efectuó un pago mediante el comprobante de pago n.° 1448 de 18 de setiembre de 2017 (6 de octubre de 2017 SUNAT) por el monto de S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 76)**, con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)**, el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)**, bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)**.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 6) del cuadro n.° 29 la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017) y con código tributario erróneo (5210), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

7. **Periodo junio de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 11 de julio de 2017 según la orden n.° 773061445-90 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 61)** posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942826-04 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, manteniendo el mismo importe de S/. **24 659,00**, **(Apéndice n.° 62)** correspondiente al concepto de "EsSalud - Regular Pensionista" el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 69,00, en

consecuencia, la deuda ascendía al monto de S/. 24 728,00, se verificó que se efectuó un pago por el monto S/. 24 659,00 a través del comprobante de pago n.°1125 de 24 de julio de 2017 (26 julio de 2017 SUNAT **(Apéndice n.° 63)** según el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 272350179, registrado en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 64)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago, cabe indicar que en posteriormente se realizó la rectificación consignando el cogido tributario correcto 5242 "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 272350179

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 7) del cuadro n.° 29, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 24 de junio de 2017, se evidencio que la declaración mensual se realizó dentro del plazo establecido, sin embargo, se evidencia así una inconsistencia en la consignación del código tributario al monto de realizar el pago correspondiente, el cual fue considerado como impago.

8. **Periodo setiembre de 2017**.- Juan Carlos Chicilla Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, en un principio presentó la declaración el 18 de octubre de 2017 de acuerdo la orden n.° 774158323-17 casilla (419) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 110)** y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 5 de diciembre de 2017, conforme la orden n.° 774623651-81 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. **24 622,00, (Apéndice n.° 110)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 79,00, la deuda ascendía al monto de S/. 24 701,00 asimismo, se verificó la existencia de un pago por el mismo monto de declaración (S/. 24 622,00) realizado mediante el comprobante de pago n.° 1615 de 4 de octubre de 2017(11 de octubre de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 111)** según el formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 274867203 **(Apéndice n.° 111)** dicho pago fue registrado en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 112)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago, sin embargo posteriormente realizaron la rectificación consignando el código tributario correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el formulario n.° 1662 y el número de orden n.°274867203.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 8) del cuadro n.° 29 el último día para realizar la declaración y efectuar el pago correspondiente era el 23 de octubre de 2017, no obstante, se constató que el pago efectivo fue realizado dentro del plazo establecido, sin embargo, se realizó con el código tributario erróneo (5210) por el cual fue considerado como impago.

9. **Periodo octubre de 2017**.- Juan Carlos Chicilla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, en un principio presentó la declaración el 21 de noviembre de 2017 conforme la orden n.° 774545974-18 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 5 de diciembre de 2017 con la orden n.° 774623800-11 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. **24 615,00, (Apéndice n.° 113)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" asimismo, se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 69,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 684,00, se evidencio un pago por el mismo monto de S/. 24 615,00, mediante el comprobante de pago n.°1881 de 15 de noviembre de 2017(20 de noviembre de 2017 SUNAT), mediante el formulario n.° 1662 y con el número de orden n.° 276336526

(Apéndice n.° 114), este pago figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 115)**, registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, sin embargo posteriormente realizaron la rectificación consignando el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, manteniendo el formulario n.° 1662 y con el número de orden n.° 276336526.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 9) del cuadro n.° 29, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 23 de noviembre de 2017, se evidencio que el pago se realizó dentro del plazo establecido sin embargo se consignó un código erróneo (5210) por el cual fue considerado como impago.

10. **Periodo enero de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME – y T Registro, presento inicialmente de la declaración correspondiente el 16 de febrero de 2017 según la orden n.° 771624030-51 por un importe de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 94)** posteriormente, el 9 de marzo de 2017 con orden n.° 771816103-14 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, efectuó una declaración rectificatoria por un importe de S/. 23 623,00 **(Apéndice n.° 95)**, correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista" el cual determina un monto mayor por S/ 3,00, el pago se realizó mediante el comprobante de pago n.° 09 del 16 de febrero de 2017 (registrado en SUNAT el 17 de febrero de 2017) por la suma de S/. 23 620,00 **(Apéndice n.° 96)**, monto que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 97)**, y el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se identificó una diferencia pendiente de S/. 3,00, la cual fue regularizada posteriormente mediante un pago sin comprobante realizado el 10 de marzo de 2017, por el cual se consideró como lineamiento.

Cabe señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales ejercicio fiscal 2017, que conforme a lo señalado en el numeral 10) del cuadro n.° 29, el último día de declaración y pago fue el 22 de febrero de 2017.

En consecuencia **Edith Quispe Delgado**[68] incumplió sus funciones establecidas, en los literales a y h) de la cláusula octava, "obligaciones generales de "la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas de directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, h) Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a desempeñar según la convocatoria, asimismo con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU.

Asimismo, se ha inobservado el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido

[68] Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 98)**

en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

Asimismo, conforme los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) que anteceden, sobre impago y declaración tardía, se advierte **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería del Manual de Organización y Funciones MOF[69], que al respecto establece numeral 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros, asimismo se habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria" y asimismo, se evidencia la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88°del citado cuerpo normativo, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar".

11. **Periodo enero de 2018**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable del PDT PLAME y T Registro presentó la declaración correspondiente el 22 de febrero de 2018 conforme a la constancia de presentación con el número de orden n.° 775521378-62 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por el importe de S/. **24 461,00[70] (Apéndice n.° 99),** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el cual generó un interés moratorio de S/. 6,00 haciendo un monto de deuda total de S/. 24 467,00, sin embargo, el monto fue cancelado parcialmente dentro del plazo establecido mediante un primer pago de **S/. 9 328,00, posteriormente se realizó un segundo pago por S/. 15 133,00 efectuado fuera del plazo** y, adicionalmente, se efectuó un pago de S/. 6,00 correspondiente a intereses moratorios por S/. 4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,00. Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente.

Cuadro n.° 30
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 100),

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201801		sin comprobante	-	04/10/2022	10,00	Pago extemporáneo
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	20/02/2018	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	847,00	Dentro del plazo

[69] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016
[70] Constancia de presentación con el número de orden n.° 775521378-62 de 20 de febrero de 2018

201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	20/02/2018	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	23/02/2018	15 133,00	**Fuera de plazo**
Total, pago.					**24 471,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **Apéndice n.° 101)**, y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **Apéndice n.° 17)**, Al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018, conforme a lo consignado en el numeral 11) del cuadro n.° 29, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias vencía el 22 de febrero de 2018, en ese sentido, se verificó que la declaración correspondiente al periodo fue presentada dentro del plazo establecido ,sin embargo los pagos se realizaron de manera fraccionada : una parte fue cancelada dentro del plazo y otra parte fuera del plazo, el cual fue considerado como lineamiento.

Al respecto advierte que **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[71] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT, y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Además cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 28 y 29, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 31
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración **(a)**	Coordinador (a) de sistema de personal **(b)**
	5210	**5242**	**Hecho Irregular (Tesorería)**	**5210**	**5242**	**Hecho Irregular (PDT PLAME)**		
201707	x	x	Pag tardio				John Garcia Cuellar	
201705		x	Impago				John García Cuellar	
201704		x	Impago				John García Cuellar	
201703		x	Impago				John García Cuellar	
201702		x	Impago				John García Cuellar	
201708		x	Impago				John García Cuellar	
201706		x	Impago				John García Cuellar	

[71] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2020.

201709		x	Impago				John García Cuellar	
201710		x	Impago				John García Cuellar	
201701		x	Dec. tardío		x	Dec tardío	John Garcia Cuellar	Jorge Lizarme Fernández
201801		x	Pag tardío				John Garcia Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme el detalla en la columna a) del cuadro precedente, **John García Cuellar (comprendido en los periodos 201707, 201705, 201704, 201703, 201702, 201708, 201706, 201709, 201710, 201701 y 201801),** en su condición de Director del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en el literal a) y b) y funciones específicas en los numerales 1) y 10) del Manual de Organización de Funciones MOF[72], Que al respecto establece literal a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, así como las funciones específicas establecidas numeral 1) Planificar, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la dirección a su cargo, 10) Adecuar Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.

Asimismo, **Jorge Lizarme Fernández (comprendido en el periodo 201701)** en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitieron que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 1) del manual de organización de funciones MOF[73], que al respecto precisa lo siguiente: 1) Dirigir, Distribuir, Orientar y Supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo.

5.2. Resolución de Cobranza n.° 906990003683 de 7 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 116)** notificado a la UGEL Andahuaylas el 24 de febrero de 2023 ingresado por mesa de partes con el expediente n.° 846-2023, a través del cual EsSalud dispuso que la entidad cumpla en rembolsar el costo de las prestaciones otorgadas por, consultas hospitalarias y tratamiento, análisis y exámenes por imágenes y medicina e insumos médicos en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2017, y enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2018 por el importe de **S/. 2 019,80** (dos mil diecinueve con 80/100 soles), conforme se detalla en el anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

5.2.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e integro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Es así teniendo en cuenta los meses de **contingencia** (julio, agosto, setiembre y octubre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 218) es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la UGEL Andahuaylas, los que fueron corroborados con el anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" de la **Resolución de Cobranza n.° 906990003683, (Apéndice n.° 116)** en la misma se detalla los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera

[72] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.
[73] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.

oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros

Cuadro n.° 32
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la UGEL Andahuaylas de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/06/17	29/09/17	373 727,00	288,00	373 508,00	24/08/2017	107,00	24 640,00	12/09/17	Pago Tardío
2	201806	23/07/18	17/07/18	460 773,00	175,00	460 773,00	24/07/2018	175,00	210,00	07/11/19	Pago Tardío
3	201803	23/04/18	19/04/18	410 779,00	-	410 578,00	15/04/2018	101,00	-		Pago Parcial

Fuente: Resolución Cobranza n.° 906990003683 de 7 de diciembre de 2021
Hecho por: Comisión de recopilación de información B

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, tiene origen por haber inobservado el cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)** al respecto se tiene lo siguiente.

1. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 de acuerdo la orden n.° 773613720-39 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 con la orden n.° 773942806-75 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME por importe de S/. 373 727,00, **(Apéndice n.° 57)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos por un total de S/. 398 548,00, con los comprobantes de pago N.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58)** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** evidenciándose un pago en exceso de S/. 181,00 respecto al monto rectificado.

 Por otro lado, existe pago con el comprobante n.° 1272 por S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 60)** fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** dicho comprobante n.° 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017, de acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, considerándolo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 32, la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 22 de agosto de 2017, no obstante, se evidenció que la declaración original, por un monto de S/. 373 908,00, fue rectificada con posterioridad a la fecha de vencimiento, determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, lo que generó incertidumbre respecto al monto exacto del tributo a cancelar, asimismo se constató que el giro de los comprobantes de pago antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día

hábil de la recepción a través del SIAF-SP[74], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 288,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 015,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 107,00, la cual fue considerada como pago tardío.

Asimismo; **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[75], que al respecto establece numeral 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros, asimismo se habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

2. **Periodo junio de 2018**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.°0601-SUNAT el 17 de julio de conforme la orden n.° 777007796-71 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por el importe de S/. 460 773,00, **(Apéndice n.° 88)** dentro del plazo establecido, se efectuó un pago parcial por el monto de S/. 22 646,00, el cual fue cancelado el 24 de julio de 2018, este pago generó intereses por S/. 175,00, los cuales, al mantenerse pendientes, generaron intereses adicionales por S/. 33,00, ascendiendo así a un total de S/. 208,00, más S/. 2,00 a favor de EsSalud, en consecuencia, al momento del pago efectuado el 7 de noviembre de 2019, en consecuencia, la entidad abonó el tributo por S/. 460 773,00 y los intereses por S/. 210,00, sumando un importe total de S/. 460 983,00, dichos pagos fueron realizados mediante los comprobantes correspondientes y registrados en el expediente SIAF, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 33
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo junio de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 89)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 321,00	Dentro del pazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 362,00	Dentro del plazo
201806	1105	1536	18/07/2018	19/07/2018	8 918,00	Dentro del plazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	9 045,00	Dentro del plazo
201806	1380	1380	23/07/2018	24/07/2018	438 127,00	**Fuera del plazo**
201806	1036-2019	2896-2019	06/11/2019	07/11/2019	210,00	**Pago extemporáneo**
Total, pago.					**460 983,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 90)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2011, conforme a lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 32, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 23 de julio de 2018, en ese sentido, se verificó que las declaraciones correspondientes al periodo fueron

[74] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[75] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016

presentadas dentro del plazo establecido; asimismo, se constató que una parte de los pagos fue realizada oportunamente (19 de julio de 2018), mientras que el resto se efectuó de manera extemporánea (24 de julio de 2018 y 07 de julio de 2019), cubriendo finalmente el total de la deuda.

Sin embargo, dicho cumplimiento tardío configura un pago extemporáneo, evidenciando la ausencia de conciliación entre el monto declarado y el monto efectivamente cancelado al momento de realizar el pago, esta situación originó que los pagos se efectuaran de manera parcial y fuera de plazo, conforme se detalla en el cuadro n.° 38, generándose en consecuencia intereses moratorios.

3. **Periodo marzo de 2018**.- Juan Carlos Chiclla Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, realizó la declaración mensual correspondiente al formulario virtual 0601-SUNAT el 19 abril de 2018 según la orden n.° 776143179-05 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME y constancia de presentación con el número de orden n.° 776139752-95 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un monto de S/.410 779,00, **(Apéndice n.° 91)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", asimismo, se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de S/. 410 678,00, mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 92)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se ha validado la existencia de pagos efectuados por dicho periodo y concepto con el comprobante n.° 517 por S/. 188,00 de 17 de abril de 2018 (18 abril de 2018 SUNAT), comprobante de pago n.° 516 por S/. 11 592,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril del 2018 SUNAT), y comprobante de pago n.° 514 por S/. 398 898,00 de 17 de abril de 2018(18 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 93)** indicar que ambas operaciones se ejecutaron dentro del plazo establecido, en el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2018, considerando lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.°. 32, cuyo vencimiento máximo para la presentación y pago fue el 23 de abril de 2018, no obstante, el pago se realizó sin verificar el monto declarado, generando un pago parcial, como resultado, quedó un saldo pendiente de S/. 101,00, lo que evidencia la falta de conciliación previa a realizar el pago pese a haberse contado con tiempo suficiente antes del vencimiento.

En consecuencia, conforme los hechos descritos en los numerales 2 y 3) **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha incumplido sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63 y literal a y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones MOF[76] que al respecto señala e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, del mismo modo ha inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

Cuadro n.° 34
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores pensionistas – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201705	22/06/2017	13/06/2017	24 389,00	59,00	24 389,00	28/06/2017	59,00	-		Pago Parcial

[76] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

2	201702	22/03/2017	14/03/2017	23 621,00	19,00	23 621,00	24/03/2017	19,00	-		Pago Parcial
3	201708	22/09/2017	05/12/2017	24 572,00	79,00	-		24 651,00	24 572,00	05/10/17	Pago Tardío
4	201704	23/05/2017	19/05/2017	24 278,00	78,00	-		24 356,00	-		Impago
5	201707	22/08/2017	28/08/2017	24 640,00	89,00	-		24 729,00	-		Impago
6	201701	22/02/2017	09/03/2017	23 620,00	-	23 620,00	17/02/2017	3,00	3,00	10/03/17	Lineamiento
7	201801	22/02/2018	20/02/2018	24 461,00	6,00	24 461,00	23/02/2018	6,00			Lineamiento

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 906990003683 de 7 de diciembre de 2021
Hecho por: Comisión de Recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, tiene origen en la inobservancia del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, para el caso particular aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2006/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 87)** del que se tiene lo siguiente.

1. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Polanco, responsable del PDT y T Registro, presentó la declaración mensual conforme al formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 13 de junio de 2017 conforme la orden n.° 772771585-12 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 59,00, la deuda ascendía al monto de S/. 24 448,00 asimismo, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017 (28 de junio de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 81)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242, **(Apéndice n.° 82)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que muestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista", manteniendo el mismo formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242.

 Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00. Al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 59,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017de S/. 59,00 generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo" **(Apéndice n.° 17)**, cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago parcial.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 34, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de junio de 2017 al respecto, se verificó que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, el 13 de junio de 2017 ;no obstante, se constató que el pago efectivo se realizó el 28 de junio de 2017, utilizando un código tributario erróneo y fuera del plazo establecido, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento en la ejecución del pago, pese a haberse cumplido oportunamente con la presentación de la declaración, lo que generó el pago extemporáneo de la obligación.

2. **Periodo febrero de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 según la orden n.° 771871549-11 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 23 621,00, **(Apéndice n.° 10)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual genero intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 19,00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23 640,00, verificando que el pago extemporáneo fue realizado mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017(24 de marzo de 2017 SUNAT) S/. 23 602,00, **(Apéndice n.° 73)** al que se sumó un interés moratorio de S/. 19,00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, según el formulario n.° 1662 según el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)** el mismo que consta en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, el cual evidencia un error al consignar el código tributario al momento de realizar el pago, sin embargo posteriormente realizaron la rectificación del código tributario con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" el cual figura en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 268154430.

 Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00, a la fecha de emisión de la resolución, este pago generaba un interés de S/. 19.00 y una deuda pendiente de S/. 19.00, que al 4 de octubre de 2022 había generado un interés de S/. 14.00, alcanzando nuevamente un total de S/. 33.00, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00, por lo que se consideró como pago parcial, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 2 del cuadro n.° 34, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente al mes de febrero era el 22 de marzo de 2017, de la revisión efectuada se verifico que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, no obstante se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de marzo de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP, en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 24 de marzo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses moratorios; en consecuencia, si bien se cumplió con la presentación de la declaración, no se respetó el cronograma en la fase de pago, evidenciándose el incumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido.

3. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chicila Polanco, responsable de PDT y T Registro, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de setiembre de 2017 de acuerdo el detalle en la orden n.° 773874609-97 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 5 de diciembre de 2017 con la orden n.° 774623483-24, por un importe de S/. **24 572,00**, **(Apéndice n.° 75)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 79,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 651,00, se evidencio un pago tardío por el monto S/. 24 572,00 realizado mediante el comprobante de pago n.°1448 de 18 de setiembre de

2017(06 de octubre de 2017SUNAT), **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas ,manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878.

El pago mencionado figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago sin embargo en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", se verifica que el pago fue realizado con el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas, debido al error de registro del código se considera como pago tardío, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 34, en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

4. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable de PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración usando el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 19 de mayo de 2017 según la orden n.° 772616730-14 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 278,00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista" no obstante, se verificó que los pagos asociados a dicha obligación se realizaron fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 78,00, por ende, la deuda total ascendía a S/. 24 356,00.

 Los pagos extemporáneos fueron realizados mediante los siguientes comprobantes: el comprobante de pago n.° 655 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 7 922,00, al que se aplicó un interés moratorio de S/. 29,00, ascendiendo el pago total a S/. 7 951,00; comprobante de pago n.° 656 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, totalizando un pago de S/. 792,00 y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el (1 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 15 448,00, **(Apéndice n.° 69)** con un interés moratorio de S/. 87,00, alcanzando un pago total de S/. 15 535,00 estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184, **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago, sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184; **(Apéndice n.° 85)** estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24 278,00 quedando pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 79,00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 34, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 23 de mayo de 2017, no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), no obstante se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017);debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[77], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017 y con código erróneo, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

5. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chicila Polanco responsable de T Registro y PDT PLAME, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 según la constancia de presentación con el número de orden n.° 773613720-39 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 56)**, posteriormente, presentó una declaración rectificatoria el 28 de septiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 57)** por el mismo importe correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista"; asimismo, se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 89,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 729,00.

 Se evidencio un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de 22 de agosto de 2017(12 de setiembre de 2017) por S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 70)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670 **(Apéndice n.° 60)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando en el numeral 5), del cuadro n.° 34, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017 en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 12 de setiembre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido, el cual se consideró como impago.

[77] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

6. **Periodo enero de 2017**.- Edith Quispe Delgado responsable de PDT PLAME y T Registro, presento inicialmente de la declaración correspondiente el 16 de febrero del 2017, conforme consta la orden n.° 771624030-51 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 91)** posteriormente efectuó una declaración rectificatoria el 9 de marzo de 2017 con la orden n.° 771816103-14 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 23 623,00 **(Apéndice n.° 95)** correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista", el pago se realizó mediante el comprobante de pago n.° 09 del 16 de febrero de 2017 (registrado en SUNAT el 17 de febrero de 2017) por la suma de S/. 23 620,00**(Apéndice n.° 96)** monto que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 97)** y el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se identificó una diferencia pendiente de S/. 3,00, la cual fue regularizada posteriormente mediante un pago sin comprobante realizado el 10 de marzo de 2017

 Cabe señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales ejercicio fiscal 2017, según lo consignado en el numeral 6) del cuadro n.° 34, el último día de declaración y de pago fue el 22 de febrero de 2017, en consecuencia, se evidencia que se realizaron los pagos de manera parcial y tardío el cual es considerado como lineamiento.

 Al respecto **Edith Quispe Delgado**[78], Responsable de PDT PLAME y T Registro, dentro de sus funciones establecidas, habría incumplido los literales a y h) de la cláusula octava, "obligaciones generales de "la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas de directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, h) Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a desempeñar según la convocatoria, asimismo con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU, asimismo, se ha inobservado el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

 Asimismo, conforme los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6) que anteceden Félix Ayala Rojasjefe de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[79], que al respecto establece numeral 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros, asimismo se habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

78 Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 98)**

79 Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016

7. **Periodo enero de 2018.**- Edith Quispe Delgado, responsable de PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración el 22 de febrero de 2018 conforme el detalle en la orden n.° 775521378-62 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por el importe de **S/. 24 461,00**, **(Apéndice n.° 99)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el cual generó un interés moratorio de S/. 6,00 haciendo un monto de deuda total de S/. 24 467,00, sin embargo, el monto fue cancelado parcialmente dentro del plazo establecido mediante un primer pago de **S/. 9 328,00, posteriormente se realizó un segundo pago por S/. 15 133,00 efectuado fuera del plazo,** y, adicionalmente, se efectuó un pago de S/. 6,00 correspondiente a intereses moratorios por S/. 4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,00, cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente

Cuadro n.° 35
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 del trabajador pensionista – código tributario 5242 (Apéndice n.° 100)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201801		sin comprobante	-	04/10/2022	10,00	Pago extemporáneo
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	20/02/2018	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	847,00	Dentro del plazo
201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	20/02/2018	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	23/02/2018	15 133,00	**Fuera de plazo**
Total, pago.					**24 471,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 101)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018,según consignado en el numeral 7) del cuadro n.° 34, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias vencía el 22 de febrero de 2018, en ese sentido, se verificó que la declaración correspondiente al periodo fue presentada dentro del plazo establecido, sin embargo los pagos se realizaron de manera fraccionada: una parte fue cancelada dentro del plazo y otra parte fuera del plazo , el cual fue considerado como lineamiento.

En consecuencia, **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha incumplido sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63 y literal a y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones MOF[80] que al respecto señala e) realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la

[80] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT y terceros, también ha inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

Del mismo modo; cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 32 y 34, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 36
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular (Tesorería)	5210	5242	Hecho Irregular (PDT PLAME)		
201707	x	x	Pag tardío/impago				John García Cuellar	
201806	x		Pag tardío				John García Cuellar	
201803	x		Pag parcial				John García Cuellar	
201705		x	Pag parcial				John García Cuellar	
201702		x	Pag parcial				John García Cuellar	
201708		x	Pag tardío				John García Cuellar	
201704		x	Impago				John García Cuellar	
201701		x	Pag parcial		x	Dec tardío	John García Cuellar	Jorge Lizarme Fernández
201801		x	Pag tardío				John García Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Conforme el detalla en la columna a) del cuadro precedente, **John García Cuellar comprendido en los meses de 2017-07, 2018-06, 2018-03, 2017-05, 2017-02, 2017-08, 2017-04, 2017-01 y 2018-01,** en su condición de Directores del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en el literal a) y b) y funciones específicas en los numerales 1) y 10) del Manual de Organización de Funciones MOF[81], Que al respecto establece literal a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, así como las funciones específicas establecidas numeral 1) Planificar, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la dirección a su cargo, 10) Adecuar Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.

[81] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.

Asimismo, **Jorge Lizarme Fernández** (Comprendido en el periodo 201701) en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitieron que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 1) del manual de organización de funciones MOF, que al respecto precisa lo siguiente: 1) Dirigir, Distribuir, Orientar y Supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo.

6. **Red Essalud Apurímac, Resolución de Acogimiento n.° 886170000275** de 24 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 8)** de acuerdo el detalle en la parte resolutiva, Essalud aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen de Facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes, presentada por la entidad a través de la solicitud web n.° 27 mediante el formulario n.° 6097 de 18 de diciembre de 2024, en dicha solicitud la entidad requirió la cancelación de la deuda en una (1) sola armada, conforme a la liquidación de valores n.° 70738 de 18 de diciembre de 2024 por el importe de **S/. 214 994,21 (doscientos veinticuatro mil novecientos noventa y cuatro)** habiéndose cancelado mediante Nota de Pago n.° 2529.24.65.2500110 de 9 de enero de 2021, **(Apéndice n.°117) al** respecto se tiene la imagen siguiente.

Imagen n.° 06
Liquidación de valores por S/. 214 994,00
ANEXO 1 - LIQUIDACION DE VALORES N° 70738

CÓDIGO DEL EMPLEADOR: 20366083406
RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN: JR. ALFONSO UGARTE N° 328 URB. ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - AI
ACTUALIZACIÓN: 18/12/2024
MODADALIDAD DE PAGO: AL CONTADO EN 1 SOLA ARMADA

N° VALOR	E/DEUDA	F/NOT.	MONTO S/	INTERES S/	MONTO ACOGIDO S/
886990001688	F	09/06/2021	214,994.00	0.00	214,994.00
				Total DMA S/	214,994.00
				Total Deuda S/	214,994.00

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 886170000275 de 24 de diciembre de 2024

Cabe precisar que la Resolución y/o Valor n.° 886990001688, **(Apéndice n.° 122)** emitida por el importe de S/. 214 994,00, conforme al anexo n.° 02, denominado "Evaluación de períodos de pago n.° 886990001688", comprende incumplimientos de obligaciones correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2011, del que tiene un costo de las prestaciones de salud por **S/. 2 106,00**, sin embargo, en atención a que desde la ocurrencia de dichos hechos ha transcurrido un periodo superior a nueve (9) años, **en atención a ello están fuera del periodo auditado**, en ese contexto, para efectos del presente examen únicamente se ha considerado el importe de **S/. 212 888,00**, por corresponder al período materia de auditoría, conforme se expone a continuación.

6.1. Resolución de Cobranza n.° 886990001688 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, notificado a la Entidad el 09 de junio de 2021, ingresado por mesa de partes con el expediente n.° 2106093, a través del cual EsSalud dispuso que la entidad cumpla con reembolsar de costos de las prestaciones económicas por consultas hospitalarias y tratamiento, análisis y exámenes por imagines, y medicina e insumos médicos, subsidios por incapacidad temporal, subsidio por lactancia en los meses de marzo y abril de 2012, julio, agosto, setiembre octubre noviembre y diciembre de 2017, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, conforme el detalle en el anexo 01 de la propia resolución que se adjunta al presente.

6.1.1. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e integro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.

Toda vez que los meses de contingencia, (marzo y abril de 2012, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018) es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la UGEL Andahuaylas, los que se pueden corroborar con los anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago de la Resolución de Cobranza n.° 886990001688", donde también se aprecia los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros.

Cuadro n.° 37
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/08/2017	28/09/17	373 727,00	288,00	373 908,00	24/08/17	107,00	24 640,00	12/09/17	Pago tardío
2	201803	23/04/2018	19/04/18	410 779,00	-	410 678,00	18/04/18	101,00	-		Pago Parcial

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 886990001688 de 7 de junio de 2021
Hecho por: Comisión de recopilación de información

En el cuadro precedente, la entidad realizó pago tardío y parcial, en los meses de julio de 2017, y marzo de 2018, lo que se puede corroborar con el anexo II de la Resolución de Cobranza n.° 886990001688, configurándose de esta manera el incumplimiento del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT mediante, Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87)**, vigentes en los años de 2011, 2017 y 2018, al respecto se tiene lo siguiente.

1. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 conforme se consta en la orden n.° 773613720-39 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)**, posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 con orden n.° 773942806-75 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por importe de S/. 373 727,00, **(Apéndice n.° 57)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos por un total de S/. 398 548,00, con los comprobantes de pago N.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58)**, los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)**, evidenciándose un pago en exceso de S/. 181,00 respecto al monto rectificado.

 Por otro lado, existe pago con el comprobante n. ° 1272 por S/. 24 640,00 **(Apéndice n.° 60)**, fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 55)**, bajo el código 5210 (EsSalud - Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, dicho comprobante n. ° 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud - Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017.

 De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, considerando lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 37 la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 22 de agosto de 2017, no obstante, se

evidenció que la declaración original, por un monto de S/. 373 908,00, fue rectificada con posterioridad a la fecha de vencimiento, determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, lo que generó incertidumbre respecto al monto exacto del tributo a cancelar, asimismo se constató que el giro de los comprobantes de pago antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[82], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 288,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 015,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 107,00, la cual fue considerada como pago tardío.

En consecuencia **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería, ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[83], que al respecto establece 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros asimismo ha inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

2. **Periodo marzo de 2018**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable del PDT PLAME y T Registro, realizó la declaración mensual correspondiente al formulario 0601 de 19 abril de 2018 según la orden n.° 776143179-05 y n.° 776139752-95 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME, de 19 de abril de 2018, por concepto de aportaciones a Essalud - Regular trabajador por un monto de S/.410 779,00, **(Apéndice n.° 91)**, asimismo, se ha verificado la existencia de pagos por dicho periodo, por un importe de S/. 410 678,00, mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 92)**, se ha validado la existencia de pagos efectuados por dicho periodo y concepto con el comprobante n.° 517 por S/. 188,00 de 17 de abril de 2018 (18 abril de 2018 SUNAT), comprobante de pago n.° 516 por S/. 11 592,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril del 2018 SUNAT), y comprobante de pago n.° 514 por S/. 398 898,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril de 2018 SUNAT) **(Apéndice n.° 93)**, indicar que ambas operaciones se ejecutaron dentro del plazo establecido, en el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2018, considerando lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 37 cuyo vencimiento máximo para la presentación y pago fue el 23 de abril de 2018, no obstante, el pago se realizó sin verificar el monto declarado, generando un pago parcial, como resultado, quedó un saldo pendiente de S/. 101,00, lo que evidencia la falta de conciliación previa a realizar el pago pese a haberse contado con tiempo suficiente antes del vencimiento.

En consecuencia, **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[84] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD,

[82] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[83] Aprobado Mediante Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016.
[84] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT, asimismo se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Cuadro n.° 38
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la Entidad de los trabajadores Pensionista – Tributo 5242

N.°	Periodo incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201708	22/09/2017	05/12/17	24 572,00	79,00	-		24 651,00	24 572,00	06/10/17	Pago Tardío
2	201705	22/06/2017	13/06/17	24 389,00	59,00	24 389,00	28/06/2017	59,00	-		Pago Parcial
3	201702	22/03/2017	14/03/17	23 621,00	19,00	23 621,00	24/03/2017	19,00	-		Pago Parcial
4	201704	23/05/2017	19/05/17	24 278,00	78,00	-		24 356,00	-		Impago
5	201707	22/08/2017	28/09/17	24 640,00	89,00	-		24 729,00	-		Impago
6	201701	22/02/2017	09/03/17	23 623,00	-	23 620,00	17/02/2017	3,00	3,00	10/03/17	Lineamiento
7	201801	22/02/2018	20/02/18	24 461,00	6,00	24 461,00	23/02/2018	6,00	-		Lineamiento

Fuente: Resolución de Cobranza n.° 886990001688 de 7 de junio de 2021
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo con el detalle consignado en el cuadro precedente, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la UGEL Andahuaylas se produjo como consecuencia de la inobservancia del cronograma de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, aprobado mediante las Resoluciones de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, y n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 92),**, conforme el detalle a continuación.

1. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable del PDT PLAME y T Registro, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de setiembre de 2017 conforme consta en la orden n.° 773874609-97- casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** y posteriormente realizó la declaración rectificatoria el 5 de diciembre de 2017 según la orden n.° 774623483-24 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. **24 572,00**, **(Apéndice n.° 75)** por el concepto "EsSalud - Regular Pensionista" se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 79,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 651,00, se evidencio un pago por el monto de S/. 24 572,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 1448 ,de 18 de setiembre de 2017(6 de octubre de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878, **(Apéndice n.° 77)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas ,manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 38, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de septiembre de 2017, dentro del plazo establecido; no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

2. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME – y T Registro presentó la declaración mensual conforme al formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 13 de junio de 2017 de acuerdo el detalle en la orden n.° 772771585-12 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el pago de dicha obligación se realizó fuera de plazo establecido, lo que generó intereses moratorios calculados por Essalud por un monto de S/. 59,00, la deuda ascendía al monto de S/. 24 448,00 asimismo, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00 realizado mediante el comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017(28 de junio de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 81)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242, **(Apéndice n.° 82)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que muestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista", manteniendo el mismo formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242.

Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00 al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 59,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017 se generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo" **(Apéndice n.° 17)**", cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y según lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 38, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente al mes de mayo era el 22 de junio de 2017, al respecto, se verificó que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, el 13 de junio de 2017; no obstante, se constató que el pago efectivo se realizó el 28 de junio de 2017, utilizando un código tributario erróneo y fuera del plazo establecido, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento en la ejecución del pago, pese a haberse cumplido oportunamente con la presentación de la declaración, lo que generó el pago extemporáneo de la obligación.

3. **Periodo febrero de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, responsable del PDT PLAME presentó la declaración a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 de acuerdo el detalle en la orden n.° 771871549-11 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 621,00 **(Apéndice n.° 70)**, correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", sin embargo, se verificó que el pago asociado a dicha obligación se realizó fuera del plazo establecido, lo cual genero intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 19,00, por ende, la deuda total ascendía al monto de S/. 23 640,00, verificando que el pago extemporáneo fue realizado mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017(24 de marzo de 2017 SUNAT) S/. 23 602,00 **(Apéndice n.° 73)** al que se sumó un interés moratorio de S/. 19,00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, según el formulario n.° 1662 según el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)** el mismo que consta en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, el cual evidencia un error al consignar el código tributario al momento de realizar el pago ,sin embargo posteriormente realizaron la rectificación del código tributario con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" el cual figura en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 268154430.

 Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00, a la fecha de emisión de la resolución de 22 de octubre de 2019, este pago generaba un interés de S/. 19.00 y una deuda pendiente de S/. 19.00, que al 4 de octubre de 2022 había generado un interés de S/. 14.00, alcanzando nuevamente un total de S/. 33.00, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00, por lo que se consideró como pago parcial.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 38, de la revisión efectuada se verifico que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, no obstante se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de marzo de 2017) ; sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP, en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 24 de marzo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses moratorios; en consecuencia, si bien se cumplió con la presentación de la declaración, no se respetó el cronograma en la fase de pago, evidenciándose el incumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido.

4. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración usando el formulario virtual n.° 0601 SUNAT el 19 de mayo de 2017 de acuerdo el detalle en la orden n.° 772616730-14 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 24 278,00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud Regular Pensionista" no obstante, se verificó que los pagos asociados a dicha obligación se realizaron fuera del plazo establecido, lo cual generó intereses moratorios determinados por Essalud por un monto de S/. 78,00, por ende, la deuda total ascendía a S/. 24 356,00

Los pagos extemporáneos fueron realizados mediante los siguientes comprobantes: el comprobante de pago n.° 655 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 7 922,00, al que se aplicó un interés moratorio de S/. 29,00, ascendiendo el pago total a S/. 7 951,00; comprobante de pago n.° 656 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/.763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, totalizando un pago de S/. 792,00 y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el (1 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 15 448,00, **(Apéndice n.° 69)** con un interés moratorio de S/. 87,00, alcanzando un pago total de S/. 15 535,00, estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago , sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)**

Estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24 278,00 quedando pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 78,00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 38, no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), no obstante se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017);debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[85], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

5. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 de acuerdo el detalle en la orden n.° 773613720-39 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente, presentó una declaración rectificatoria el 28 de septiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 57)** por el mismo importe correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista"; asimismo, se verificó que el pago se realizó fuera de plazo generando un interés moratorio de S/. 89,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 24 729,00.

Al respecto se pagó mediante el comprobante de pago n.° 1272, de 22 de agosto de 2017(12 de setiembre de 2017) por S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 60)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670, **(Apéndice n.° 79)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT", **(Apéndice n.° 59)** registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código

[85] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado , consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas , manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 38, con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670 **(Apéndice n.° 79)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT", **(Apéndice n.° 59)** registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17),** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado , consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas , manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670.

6. **Periodo enero de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presento inicialmente de la declaración correspondiente el 16 de febrero del 2017, de acuerdo el detalle en la orden n.° 771624030-51 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 94)** posteriormente, efectuó una declaración rectificatoria el 9 de marzo de 2017 según la orden n.° 771816103-14 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 23 623,00**(Apéndice n.° 95)** correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista" el cual determina un monto mayor por S/ 3,00, el pago se realizó mediante el comprobante de pago n.° 09 del 16 de febrero de 2017 (registrado en SUNAT el 17 de febrero de 2017) por la suma de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 96)** monto que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 97)** y el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se identificó una diferencia pendiente de S/. 3,00, la cual fue regularizada posteriormente mediante un pago sin comprobante realizado el 10 de marzo de 2017.

Conforme los hechos descritos, en el numeral precedente **Edith Quispe Delgado**[86], Responsable de PDT PLAME y T Registro, dentro de sus funciones establecidas, habría incumplido los literales a y h) de la cláusula octava, "obligaciones generales de "la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas de directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, h) Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a desempeñar según la convocatoria, asimismo con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU, asimismo, se ha inobservado inobservancia de lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual señala "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar" también se habría inobservado lo establecido en el numeral 9.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT que al respecto señala numeral 9.2) "El PDT planilla electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido Por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual"

[86] Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017

Asimismo conforme los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6), que anteceden Félix Ayala Rojas, Jefe de Tesorería, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 13) de Tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[87], que al respecto establece: "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros"; y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

7. **Periodo enero de 2018**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración correspondiente el 22 de febrero de 2018 de acuerdo el detalle en la orden n.° 775521378-62 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por el importe de **S/. 24 461,00**[88] **(Apéndice n.° 99),** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista", el cual generó un interés moratorio de S/. 6,00 haciendo un monto de deuda total de S/. 24 467,00, sin embargo, el monto fue cancelado parcialmente dentro del plazo establecido mediante un primer pago de **S/. 9 328,00, posteriormente se realizó un segundo pago por S/. 15 133,00 efectuado fuera del plazo,** y adicionalmente, se efectuó un pago de S/. 6,00 correspondiente a intereses moratorios por S/. 4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,00, cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente:

Cuadro n.° 39
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 de pensionistas – código tributario 5242 (Apéndice n.° 100)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201801		sin comprobante	-	04/10/2022	10,00	Pago extemporáneo
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	20/02/2018	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	847,00	Dentro del plazo
201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	20/02/2018	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	23/02/2018	15 133,00	Fuera de plazo
Total, pago.					24 471,00	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Este hecho fue corroborado mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 101)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, Al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del

[87] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016
[88] Constancia de presentación con el número de orden n.° 775521378-62 de 20 de febrero de 2018

ejercicio fiscal 2018, consignando el numeral 7) del cuadro n.° 38 el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias vencía el 22 de febrero de 2018, en ese sentido, se verificó que la declaración correspondiente al periodo fue presentada dentro del plazo establecido, sin embargo los pagos se realizaron de manera fraccionada : una parte fue cancelada dentro del plazo y otra parte fuera del plazo , el cual fue considerado como lineamiento.

Conforme los hechos descritos en el numeral precedente **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería ha incumplido sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[89] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 135-99-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Asimismo, cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 37 y 38, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 40
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular tesorería	5210	5242	Hecho Irregular PDT		
201707	x	x	Pag tardío/impago				John Garcia Cuellar	
201803	x		Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201708		x	Pag tardío				John Garcia Cuellar	
201705		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201702		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201704		x	Impago				John Garcia Cuellar	
201701		x	Pag parcial		x	Dec tardío	John Garcia Cuellar	Jorge Lizarme Fernández
201801		x	Pag tardío				John Garcia Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Es así, **John García Cuellar,** comprendido en los periodos 2017-07, 2018-03, 2017-08, 2017-05, 2017-02, 2017-04, 2017-01 y 2018-01, en su condición de Directores del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en el literal a) y b) y funciones específicas en los numerales 1) y 10) del Manual de Organización de Funciones MOF[90], Que al respecto establece literal a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las

89 Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018
90 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.

acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, así como las funciones específicas establecidas numeral 1) Planificar, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la dirección a su cargo, 10) Adecuar Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.

Asimismo, **Jorge Lizarme Fernández** (Comprendido en el periodo 201701) en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitieron que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 1) del manual de organización de funciones MOF[91], que al respecto precisa lo siguiente: 1) Dirigir, Distribuir, Orientar y Supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo.

II. DETALLE DE LAS RESOLUCIONES DE COBRANZA COACTIVA QUE GENERARON PAGOS POR REEMBOLSO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD, A LOS ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES.

2. Pagos efectuados por S/. 82 145,00 mediante "Cobranza coactiva y embargo en forma de retención", por concepto de reembolso de prestaciones de salud y económicas otorgadas a los asegurados y sus derechohabientes, como consecuencia del incumplimiento de la declaración y del pago oportuno e íntegro de las aportaciones (EsSalud), de acuerdo al siguiente detalle:

La Entidad, desembolsó pagos (**vía cobranza coactiva y embargo en forma de retención**) por reembolso de prestaciones brindadas por Essalud de las diferentes redes de dicha entidad, de acuerdo a los expedientes coactivos n.° 03F20200100687 que determino el monto por pagar con resolución de cobranza n.° 886990001460 de 22 de octubre de 2019, por S/. 62 121,00 **(Apéndice n.° 119)** y expediente coactivo n.° 03F20201000786 que determino el monto por pagar con la resolución de cobranza n.° 886990001506 de 10 de febrero de 2020 por S/. 20 024,00 que suman **S/. 82 145,00, (Apéndice n.° 120)** cuyos pagos se efectuaron durante los años 2020 y 2021, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 41
Pagos realizados vía cobranza coactiva y embargo en forma de retención

N.°	Red Essalud	N.° Expediente y resolución de cobranza coactiva					Monto total pagado
		Ex N.°	Resolución de cobranza	Fecha	C/P/Nota de pago	Fecha	
1	Apurímac	03F20200100687	886990001460	22/10/2019	3806	30/01/2020	62 121,00
2	Apurímac	03F20201000786	886990001506	10/02/2020	1774	28/01/2021	20 024,00[92]
Total, pagos efectuados a través de cobranza coactiva							**82 145,00**

Conforme al detalle del cuadro precedente los expedientes coactivos corresponden a la red de Essalud, Apurímac, al respeto se tiene lo siguiente:

1. **Expediente Coactivo n.° 03F20200100687** y **Resolución de Cobranza n.° 886990001460** de 22 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 119)** notificado a la Entidad el 11 de diciembre de 2019, consignado con expediente n.° 19121117, de mesa de partes de la Entidad, mediante el cual "Dispuso que la entidad empleadora Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, con RUC 20366083406, cumpla con reembolsar a ESSALUD, el costo de las prestaciones

[91] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.
[92] Oficio n.° 0069-CC-CGCNT-GCCCyC-ESSALUD-2025 de 8 de agosto de 2025

otorgadas por el importe de sesenta mil ciento setenta y 00/100 **(60 170,00)** en el plazo de quince 15 días hábiles de notificada la presente resolución con los intereses (TIM SUNAT) correspondiente (...)" al respeto la entidad efectuó el pago total mediante comprobante de pago n.° 3806 de 31 de enero de 2020, por el importe de **S/. 62 121,00, (Apéndice n.° 121)** monto superior al establecido en el anexo I "Detalle de las prestaciones otorgadas", siendo imputable dicho exceso al pago de intereses cobrados por Essalud.

1.1. **El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.**

Al respecto teniendo en cuenta los meses de contingencia (agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero de 209), es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la Entidad, los que se pueden corroborar en los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" que acompañan a la Resolución de Cobranza n.° **886990001460**, **(Apéndice n.° 119)** en las que se puede visualizar también los, detalles de los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros

Cuadro n.° 42
Periodos en que la UGEL Andahuaylas, incumplió con las obligaciones de realizar las declaraciones y pagos oportunos de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Último día de pago - SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Estado Morosidad
1	201806	23/07/2018	17/07/2018	460 773,00	176,00	460 773,00	24/07/2018	176,00	Pago parcial

Fuente: Resolución Coactiva n.° **886990001460**, de 22 de octubre de 2019,
Hecho por: Recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente, la entidad incurrió en incumplimiento de sus obligaciones tributarias, al realizar pago parcial del período junio de 2018, así, incumpliendo el cronograma de obligaciones mensuales que fue aprobada por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 57)** vigente para el año fiscal 2018, que tiene el siguiente detalle.

1. **Periodo junio de 2018.-** Edith Quispe Delgado responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 17 de julio de 2018 conforme el detalle en la orden n.° 777007796-71 – casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe total de S/. 460 773,00, **(Apéndice n.° 88)** de dicho monto, se efectuó un pago parcial de S/. 22 646,00 dentro del plazo establecido, quedando un saldo pendiente de S/. 438 127,00, el cual fue cancelado el 24 de julio de 2018, este pago generó intereses por S/. 176,00, los cuales, al mantenerse pendientes, generaron intereses adicionales por S/. 33,00, ascendiendo así a un total de S/. 209,00, más S/. 1,00 a favor de EsSalud, en consecuencia, al momento del pago efectuado el 7 de noviembre de 2019, en consecuencia, la entidad abonó el tributo por S/. 460 773,00 y los intereses por S/. 210,00, sumando un importe total de S/. 460 983,00, dichos pagos fueron realizados mediante los comprobantes correspondientes y registrados en el expediente SIAF, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 43
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo junio de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 89)

Periodo	Detalle de pagos efectuados	Observaciones

	Ex SIAF del 110.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 321,00	Dentro del pazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	2 362,00	Dentro del plazo
201806	1105	1536	18/07/2018	19/07/2018	8 918,00	Dentro del plazo
201806	1105	1490	18/07/2018	19/07/2018	9 045,00	Dentro del plazo
201806	1380	1380	23/07/2018	24/07/2018	438 127,00	**Fuera del plazo**
201806	1036-2019	2896-2019	06/11/2019	07/11/2019	210,00	**Pago extemporáneo**
Total, pago.					**460 983,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información.

Cuyos pagos fueron corroborados mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 90)** y "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17),** de acuerdo a lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 42, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 23 de julio de 2018; en ese sentido, se verificó que las declaraciones correspondientes al periodo fueron presentadas dentro del plazo establecido; asimismo, se constató que una parte de los pagos fue realizada oportunamente (19 de julio de 2018), mientras que el resto se efectuó de manera extemporánea (24 de julio de 2018 y 07 de julio de 2019), cubriendo finalmente el total de la deuda.

Sin embargo, dicho cumplimiento tardío configura un pago extemporáneo, evidenciando la ausencia de conciliación entre el monto declarado y el monto efectivamente cancelado al momento de realizar el pago, esta situación originó que los pagos se efectuaran de manera parcial y fuera de plazo, conforme se detalla en el cuadro n.° 42, generándose intereses moratorios.

Conforme los hechos descritos en el numeral precedente **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería habria inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[93] que establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT), literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT, y terceros, asimismo, se inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Cuadro n.° 44
Periodos en que la UGEL Andahuaylas, incumplió con las obligaciones de realizar las declaraciones y pagos oportunos de los trabajadores pensionistas – Tributo 5242

N.°	Periodo tributario incumplimiento	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201702	22/03/2017	14/03/2017	23 621,00	23,00	23 621,00	24/03/2017	23,00	0.00		Pago Parcial
2	201705	22/06/2017	13/06/2017	24 389,00	68,00	24 389,00	28/06/2017	68,00	0.00		Pago Parcial
3	201708	22/09/2017	05/12/2017	24 572,00	154,00	24 572,00		154,00	,000	0	Pago Parcial
4	201704	23/05/2017	19/05/2017	24 278,00	4 215,00	0		28 493,00	0.00		Impago
5	201707	22/08/2017	28/09/2017	24 640,00	3 381,00	0.00		28 021,00	0.00		Impago
6	201801	22/02/2018	20/02/2018	24 461,00	6,00	24 461,00	23/02/2018	6,00	0.00		Lineamiento

Fuente: Resolución Coactiva n.° **886990001460**, de 22 de octubre de 2019.

[93] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

Hecho por: Recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se originaron por la inobservancia del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, sobre el particular aprobándose mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 87),** del mismo se detalla a continuación.

1. **Periodo febrero de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.°0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 según la constancia orden n.° 771871549-11- casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23,621.00, **(Apéndice n.° 70)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionistas" se verificó que el pago extemporáneo se realizó mediante el comprobante de pago n.° 82 de fecha 22 de marzo de 2017 (registrado en SUNAT el 24 de marzo de 2017) por S/. 23,602.00, **(Apéndice n.° 73)** al que se sumó un interés moratorio de S/. 19.00, alcanzando un pago total de S/. 23,621.00, según el formulario n.° 1662 y número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)** el mismo que consta en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, que evidencia error al consignar el código tributario al momento de realizar el pago, error que fue rectificado respecto del código tributario con el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista" que figura en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)**.

 Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00, a la fecha de emisión de la resolución 22 de octubre de 2019, este pago generaba un interés de S/. 23.00 y una deuda pendiente de S/. 23.00, que al 4 de octubre de 2022 había generado un interés de S/. 14.00, alcanzando nuevamente un total de S/. 33.00, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23 621,00 y los intereses por S/. 33,00, ascendiendo el total a S/. 23 654,00, por lo que se consideró como pago parcial.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y conforme a lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 44, de la revisión efectuada se verifico que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, no obstante se constató que el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de marzo de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP, en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 24 de marzo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses moratorios; en consecuencia, si bien se cumplió con la presentación de la declaración, no se respetó el cronograma en la fase de pago, evidenciándose el incumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido.

2. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601 – SUNAT el 13 de

junio de 2017 conforme la orden n.° 772771585-12 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionistas, el pago de dicha obligación se efectuó fuera del plazo establecido, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00, realizado mediante el comprobante de pago n.° 964 del 13 de junio de 2017 (registrado por SUNAT el 28 de junio de 2017), **(Apéndice n.° 81)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242 **(Apéndice n.° 82)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que muestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista", manteniendo el mismo formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242.

Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 59,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017 se generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo" **(Apéndice n.° 17)** cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 44, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de junio de 2017 sin embargo se constató que el pago efectivo fue realizado el 28 de junio de 2017 y 4 de octubre de 2017, al respecto, se verificó que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, el 13 de junio de 2017 ;no obstante, se constató que el pago efectivo se realizó el 28 de junio de 2017, utilizando un código tributario erróneo y fuera del plazo establecido, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento en la ejecución del pago, pese a haberse cumplido oportunamente con la presentación de la declaración, lo que generó el pago extemporáneo de la obligación.

3. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó inicialmente la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de septiembre de 2017, de acuerdo el detalle en la orden n.° 773874609-97 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, se presentó una declaración rectificatoria según constancia de presentación con el número de orden n.° 774623483-24 por un importe de S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 75)** correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista", en relación con ello, se realizó el pago mediante el comprobante de pago n.° 1448 del 18 de septiembre de 2017 (registrado por SUNAT el 6 de octubre de 2017) por el monto de S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878 **(Apéndice n.° 77)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)** se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código

correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas ,manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 44 la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

4. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración el 19 de mayo de 2017 conforme la orden n.° 772616730-14 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24,278.00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista" por lo que se verificó que los pagos asociados a esta obligación se realizaron fuera del plazo establecido, generando intereses moratorios determinados por EsSalud por un monto de S/. 4,215.00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 28,493.00.

Los pagos extemporáneos se realizaron de la siguiente manera: el comprobante de pago n.° 655 del 22 de mayo de 2017 (registrado en SUNAT el 26 de mayo de 2017) por S/. 7 922,00, con un interés moratorio de S/. 29.00, totalizando S/. 7,951.00; el comprobante de pago n.° 656 del 22 de mayo de 2017 (registrado en SUNAT el 26 de mayo de 2017) por S/. 763,00, con un interés moratorio de S/. 29.00, alcanzando un total de S/. 792.00; y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el 1 de junio de 2017 (registrado en SUNAT la misma fecha) por S/. 15,448.00, **(Apéndice n.° 69)** con un interés moratorio de S/. 87.00, sumando S/. 15,535.00, estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184, **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago, sin embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184 **(Apéndice n.° 85)**

Estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24,278.00, quedando pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 4,215.00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 44, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente al mes de mayo era el 23 de mayo de 2017 no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), no obstante se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes

de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017);debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[94], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

5. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó inicialmente la declaración mensual el 22 de agosto de 2017 conforme la orden n.° 773613720-39 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente, el 29 de septiembre de 2017 con constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 57)** presentó una declaración rectificatoria por el mismo importe, correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista", asimismo, se verificó que el pago se efectuó fuera de plazo, generando un interés moratorio de S/. 3 381,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 28 021,00.

 Se evidenció un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de fecha 12 de septiembre de 2017, por S/. 24 640,00, con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670, **(Apéndice n.° 60)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", **(Apéndice n.° 17)** se verifico que el pago fue posteriormente rectificado , consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670.

 De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 5) del cuadro n.° 44, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017 , en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 12 de setiembre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido, el cual se consideró como impago.

 Asimismo, de acuerdo lo descrito en los numerales 1,2, 3, 4 y 5) **Félix Ayala Rojas** Jefe de Tesorería, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 13) de Tesorería I del Manual de Organización y Funciones MOF[95], que al respecto establece: "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros"; y así mismo se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

[94] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.
[95] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016

6. **Periodo enero de 2018.-** Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración correspondiente el 22 de febrero de 2018 de acuerdo el detalle en la orden n.° 775521378-62 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 461,00, **(Apéndice n.° 99)** bajo el concepto "EsSalud - Regular Pensionista", se constató que los pagos se realizaron de manera parcial, en primer lugar, se efectuó un pago de S/. 9 328,00 dentro del plazo establecido, posteriormente, se realizó un segundo pago por S/. 15 133,00 fuera del plazo, y, adicionalmente, se efectuó un pago de S/. 6,00 correspondiente a intereses moratorios por S/. 4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,00, cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente.

Cuadro n.° 45
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 del trabajador activo – código tributario 5242 (Apéndice n.° 100)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201801		sin comprobante	-	04/10/2022	10,00	**Pago extemporáneo**
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	20/02/2018	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	847,00	Dentro del plazo
201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	20/02/2018	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	23/02/2018	15 133,00	**Fuera de plazo**
Total, pago.					**24 471,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Los hechos detallados en el cuadro precedente fueron corroborados mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 101) y** "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, y de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018, considerando lo consignado en el numeral 6) del cuadro n.° 44, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente fue el 22 de febrero de 2018, en ese sentido, se verificó que las declaraciones correspondientes al periodo fueron presentadas dentro del plazo establecido, sin embargo, se realizaron los pagos de manera parcial por el cual se consideró como lineamiento.

Conforme los hechos descritos en el numeral precedente **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería habría inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[96] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT Ley 20530 y terceros

[96] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD. SUNAT, también inobservo lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Asimismo; cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 42 y 44, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 46
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular (Tesoreria)	5210	5242	Hecho Irregular (PDT PLAME)		
201806	x		Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201702		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201705		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201708		x	Pag parcial				John Garcia Cuellar	
201704		x	Impago				John Garcia Cuellar	
201707		x	Impago				John Garcia Cuellar	
201801		x	Pag tardio				John Garcia Cuellar	

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

John García Cuellar, comprendidos en los periodos de incumplimiento 2018-06, 2017-02, 2017-05, 2017-08, 2017-04, 2017-07 y 2018-01, en su condición de Director del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe (a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en el literal a) y b) y funciones específicas en los numerales 1) y 10) del Manual de Organización de Funciones MOF[97], Que al respecto establece literal a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, así como las funciones específicas establecidas numeral 1) Planificar, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la dirección a su cargo, 10) Adecuar Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.

[97] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.

2. **Expediente Coactivo n.° 03F20201000786 y la Resolución de Cobranza n.° 886990001506** de 10 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 120)** notificado a la Entidad el 21 de febrero de 2020, con expediente n.° 20022199 de mesa de partes de la Entidad, mediante el cual dispone que la entidad empleadora UGEL Andahuaylas cumpla con reembolsar a Essalud el costo de las prestaciones otorgadas por el importe de diecisiete mil ochocientos noventa cuatro y 00/100 soles **(S/. 17 894,00)** en el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución con los intereses (TIM SUNAT) correspondientes (...) es así que mediante resolución de ejecución coactiva n.° 01 de 29 de octubre de 20220, **(Apéndice n.° 122)** dispone cumpla con cancelar a Essalud, la suma de Diecinueve mil quinientos trece y 00/100 soles **(S/. 19 513,00)** por concepto de reembolso de prestaciones, más los intereses, costas y gastos que se generen hasta el momento de la cancelación de la deuda dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificada la presente (...) con Resolución de **ejecución coactiva n.° 02**, de 18 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 122)** Dispone, requerir para que cumpla con pagar a Essalud la deuda ascendente al importe de Veinte mil trescientos setenta y 00/100 soles (**S/. 20 370,00**, más las costas procesales e intereses que se generen a la fecha de cancelación (...), por lo que se pagó el importe de **S/. 20 024,00**, con comprobante de pago n.° 1774 de 28 de enero de 2021, incluido los intereses por **S/. 2 130,00 (Apéndice n.° 122)**

 Al respecto, la Resolución n.° 03 de 22 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 122)** dispone "Suspender; el presente procedimiento de ejecución coactiva iniciado contra la ejecutada Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, al haber cumplido con el pago de la suma puesta a cobro, contenida en la Resolución de Cobranza n.° 886990001506, **(Apéndice n.° 120)** así como los intereses y costas previstas por Ley, en consecuencia, archívese los actuados levántese la anotación de morosidad, (...), sin embargo con Resolución n.° 04 de 30 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 122)** señala Declarar la nulidad de oficio de la resolución coactiva, signada con el número, tres de fecha 22/07/2021, debiendo continuar el procedimiento, según su estado requiérase a la ejecutada cumpla con pagar la suma de **S/. 167,00**, (ciento sesenta y siete y 00/100 soles, el que fue pagado mediante la resolución de acogimiento n.° 886170000134 de 15 de noviembre de 2021, con el comprobante de pago n.° 1267 de 7 de diciembre de 2021, por el importe de **S/. 155,48,** finalmente mediante resolución coactiva n.° 5 de 18 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 122)** dispone "Suspender el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido con la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, identificado con ruc 20366083406 para el recupero de las obligaciones contenido en la resolución de cobranza n.° 886990001506, **(Apéndice n.° 120)** archivar la causa y el presente expediente coactivo, levantar la anotación de morosidad (...)

2.1 **El incumplimiento de las obligaciones de la entidad relacionadas con la declaración y el pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) se detalla a continuación.**

Es así, teniendo en cuenta los meses de contingencia(julio, agosto, setiembre y octubre de 2017 y febrero de 2019) es decir los meses de prestación de servicio de salud que Essalud brindó a los trabajadores y derechohabientes de la Entidad, y la información proporcionada en los Anexos II denominado "Evaluación de los periodos de pago" que acompañan a la Resolución de Cobranza n.° 871990005565, asimismo, se puede visualizar el detalle de los periodos en el cual la UGEL Andahuaylas incumplió con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e integra de los aportes a Essaud de los afiliados activos (código 5210) pensionistas (código 5242) conforme el detalle en los siguientes cuadros

Cuadro n.° 47
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la UGEL Andahuaylas de los trabajadores activos – Tributo 5210

N.°	Periodo tributario incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201707	22/08/2017	28/09/2017	373 727,00	288,00	373 908,00	24/08/2017	107,00	24 640,00	12/09/2017	Pago parcial

Fuente: Resolución n.° 886990001506 de 10 de febrero de 2020
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Al respecto, de acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se originaron por haber inobservado el cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** del mismo se detalle a continuación.

1. **Periodo julio de 2017.-** Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable del PDT PLAME Remuneraciones y pensiones, presentó la declaración mensual, mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 22 de agosto de 2017 conforme la orden n.° 773613720-39 – casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 373 908,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente realizó una declaración rectificatoria el 28 de setiembre de 2017 el mismo consta en la orden n.° 773942806-75 – casilla (419) del reporte PDTE PLAME por importe de S/. 373 727,00, **(Apéndice n.° 57)** correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Trabajador", sin embargo, se comprobó que por dicho periodo se efectuaron pagos por un total de S/. 398 548,00, con los comprobantes de pago n.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT), **(Apéndice n.° 58)** los mismos que ascienden al importe de S/. 373 908,00, esta información fue corroborada mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 124)** evidenciándose un pago en exceso de S/. 181,00 respecto al monto rectificado.

 Por otro lado, existe pago con el comprobante n.° 1272 por S/. 24 640,00 fue registrado erróneamente en el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)** bajo el código 5210 (EsSalud – Regular Trabajador), cuando en realidad, según el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, dicho comprobante n. ° 1272 por S/. 24 640,00 está consignado con el código 5242 (EsSalud – Regular de Pensionista) en el periodo 07/2017.

 De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, según lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 47, la fecha máxima para la presentación y pago de esta obligación fue el 22 de agosto de 2017; no obstante, se evidenció que la declaración original, por un monto de S/. 373 908,00, fue rectificada con posterioridad a la fecha de vencimiento, determinándose un importe menor de S/. 373 727,00, lo que generó incertidumbre respecto al monto exacto del tributo a cancelar, asimismo se constató que el giro 118 comprobante de pago antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día del vencimiento (22 de agosto de 2017); sin embargo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT; además debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[98], en consecuencia la aprobación se efectuó con posterioridad (23 de agosto de 2017) a la

[98] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

fecha de vencimiento el cual generó intereses por S/. 288,00, en tal sentido, considerando el importe de la declaración rectificada (S/. 373 727,00), el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 374 015,00; sin embargo, los pagos efectuados alcanzaron únicamente S/. 373 908,00, evidenciándose una diferencia pendiente de S/. 107,00, la cual fue considerada como pago parcial.

Asimismo, **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de Tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorero I del Manual de Organización y Funciones MOF[99], que al respecto establece 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros, también incumplió lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

Cuadro n.° 48
Periodos de incumplimiento de pagos a Essalud por parte de la UGEL Andahuaylas De los trabajadores pensionistas – Tributo 5242

N.°	Periodo incumplido	Fecha SUNAT	Fecha Declarada	Monto Declarado	Interés Generado	Monto Pagado	Fecha Pago	Diferencia	Pago Extemporáneo	Fecha Pago EXT.	Estado Morosidad
1	201801	22/02/2018	20/02/2018	24 461,00	7,00	24 461,00	23/02/2018	7,00	0.00		Pago Parcial
2	201702	22/03/2017	14/03/2017	23 621,00	19,00	23 621,00	24/03/2017	19,00			Pago Parcial
3	201705	22/06/2017	13/06/2017	24 389,00	59,00	24 389,00	28/06/2017	59,00			Pago Parcial
4	201708	22/09/2017	05/12/2017	24 572,00	79,00	0,00		24 651,00	24 572,00	06/10/17	Pago tardío
5	201707	22/08/2017	28/09/2017	24 640,00	89,00	0,00		24 729,00			impago
6	201704	23/05/2017	19/05/2017	24 278,00	78,00	0,00	01/06/2017	24 356,00			impago
7	201701	22/02/2017	09/03/2017	23 623,00		23 620,00	17/02/2017	3,00	3,00	10/03/17	lineamiento

Fuente: Resolución n.° 886990001506 de 10 de febrero de 2020
Hecho por: Comisión de recopilación de información

De acuerdo el detalle en el cuadro precedente el incumplimiento de las obligaciones de parte de la UGEL Andahuaylas, se originaron por la inobservancia del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, sobre el particular se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 87)** al respecto se detalla a continuación.

1. **Periodo enero de 2018.-** Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó la declaración correspondiente el 22 de febrero de 2018, conforme el detalle en la orden n.° 775521378-62 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 461,00, **(Apéndice n.° 99)** bajo el concepto "EsSalud - Regular Pensionista", se constató que los pagos se realizaron de manera parcial, en primer lugar, se efectuó un pago de S/. 9 328,00 dentro del plazo establecido, posteriormente, se realizó un segundo pago por S/. 15 133,00 fuera del plazo, y, adicionalmente, se efectuó un pago de S/. 6,00 correspondiente a intereses moratorios por S/. 4,00, ascendiendo el pago total a S/. 10,00. Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la resolución, el interés fue de S/. 6,00, y al monto de pago del 4 de octubre de 2022 se generó un interés adicional de S/. 4,00, en consecuencia, la entidad pagó S/. 24 461,00 más los intereses de S/. 10,00, alcanzando un total de S/. 24 471,00, dichos pagos fueron efectuados mediante los respectivos comprobantes de pago y expediente SIAF, conforme al detalle correspondiente.

[99] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016

Cuadro n.° 49
Pagos efectuados por el responsable de tesorería de la UGEL Andahuaylas, del periodo enero de 2018 del trabajador activo – código tributario 5210 (Apéndice n.° 100)

Periodo	Detalle de pagos efectuados					Observaciones
	Ex SIAF del comp.	Comprobante de pago	Fecha de Comp.	Fecha de pago SUNAT	Importe Pagado	
201801		sin comprobante	-	04/10/2022	10,00	Pago extemporáneo
201801	1695-2017	2589-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 381,00	Dentro del plazo
201801	1326-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	29,00	Dentro del plazo
201801	121-2017	2549-2017	-	20/02/2018	27,00	Dentro del plazo
201801	1851-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 910,00	Dentro del plazo
201801	Dic-17	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 528,00	Dentro del plazo
201801	91-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	210-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 128,00	Dentro del plazo
201801	330-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	1 170,00	Dentro del plazo
201801	798-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	146,00	Dentro del plazo
201801	565-2017	2549-2017	31/01/2018	20/02/2018	847,00	Dentro del plazo
201801	971-2017	2549-2017	30/01/2018	20/02/2018	34,00	Dentro del plazo
201801	1	189	21/02/2018	23/02/2018	15 133,00	Fuera de plazo
Total, pago.					**24 471,00**	

Fuente: Reporte de declaraciones juradas y pagos emitido mediante el oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025
Hecho por: Comisión de recopilación de información

Los hechos detallados en el cuadro precedente fueron corroborados mediante el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 101)** y "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**

Por lo que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2018, y según lo consignado en el numeral 1) del cuadro n.° 48, el plazo máximo para la presentación de la declaración y el pago correspondiente vencía el 22 de febrero de 2018; en ese contexto, se verificó que las declaraciones del periodo fueron presentadas dentro del plazo establecido; no obstante, los pagos se efectuaron de manera parcial, evidenciándose la falta de conciliación entre el monto declarado y el monto cancelado.

Al respecto **Félix Ayala Rojas** jefe de la oficina de tesorería habría inobservado sus funciones establecidas en el literal e y s) del artículo 63° del Manual de Organización y Funciones MOF[100] que al respecto establece literal e) Realizar el pago oportuno de las AFP, ESSALUD, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT) literal s) efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD SUNAT, también habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

2. **Periodo febrero de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 14 de marzo de 2017 según la orden n.° 771871549-11 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23,621.00, **(Apéndice n.° 70)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionistas" se verificó que el pago extemporáneo se realizó mediante el comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017 (registrado en SUNAT el 24 de marzo de 2017) por S/. 23 602,00, **(Apéndice n.° 73)** al que se sumó un interés moratorio de S/. 19.00, alcanzando un pago total de S/. 23 621,00, según el formulario n.° 1662 según

[100] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 00058-2018-UGEL-A de 18 de enero de 2018.

el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)**, el mismo que consta en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 71)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, el cual evidencia un error al consignar el código tributario al momento de realizar el pago ,sin embargo posteriormente realizaron la rectificación del código tributario con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" el cual figura en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 268154430 **(Apéndice n.° 84)**.

Adicionalmente, se evidenció un segundo pago extemporáneo por S/. 19.00, con un interés moratorio de S/. 14.00, totalizando un pago de S/. 33.00, a la fecha de emisión de la resolución de 22 de octubre de 2019, este pago generaba un interés de S/. 19,00 y una deuda pendiente de S/. 19.00, que al 4 de octubre de 2022 había generado un interés de S/. 14.00, alcanzando nuevamente un total de S/. 33,00, no se cuenta con los comprobantes de este segundo pago; sin embargo, se encuentra registrado en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", en conclusión, la entidad pagó el importe de S/. 23,621.00 y los intereses por S/. 33.00, ascendiendo el total a S/. 23,654.00, por lo que se consideró como pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 2) del cuadro n.° 48, el último día para efectuar la declaración mensual y el pago correspondiente era el 22 de marzo de 2017 de la revisión efectuada, se verificó que tanto la declaración como el pago fueron realizados dentro del plazo establecido; no obstante, al momento de efectuar el pago se consignó un código tributario erróneo (5210), motivo por el cual este no fue imputado correctamente a la obligación correspondiente, siendo considerado como pago parcial.

3. **Periodo mayo de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presento la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601 – SUNAT el 13 de junio de 2017 de conformidad con la orden n.° 772771585-12 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00, **(Apéndice n.° 80)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionistas, el pago de dicha obligación se efectuó fuera del plazo establecido, se verificó la existencia de un pago de S/. 24 330,00, con un interés moratorio de S/. 59,00, ascendiendo el pago total a S/. 24 389,00, realizado mediante el comprobante de pago n.° 964 del 13 de junio de 2017 (registrado por SUNAT el 28 de junio de 2017), **(Apéndice n.° 81)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242, **(Apéndice n.° 82)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que muestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 05242 - "EsSalud - Regular Pensionista", manteniendo el mismo formulario n.° 1662 con número de orden n.° 271369242 **(Apéndice n.° 82)**

Asimismo, se evidenció un pago extemporáneo adicional por S/. 59,00, con un interés moratorio de S/. 41,00, ascendiendo el pago total a S/. 100,00. Al respecto, se precisa que al momento de la emisión de la resolución existía un pendiente de pago de S/. 59,00, y que al efectuarse el pago el 4 de octubre de 2017 se generó el interés moratorio de S/. 41,00, sumando un total de S/. 100,00, en consecuencia, la entidad efectuó el pago del importe principal de S/. 24 389,00 más los intereses de S/. 100,00, alcanzando un total de S/. 24 489,00, este monto figura tanto en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 83)** como en el "Reporte de la Recaudación por Contribuyente y Tributo"

(Apéndice n.° 17), cabe señalar que este pago extemporáneo se realizó con posterioridad a la evaluación, por lo que fue considerado como un pago parcial.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 3) del cuadro n.° 48, el último día para efectuar la declaración mensual y el pago correspondiente era el 22 de junio de 2017 al respecto, se verificó que la declaración fue presentada dentro del plazo establecido, el 13 de junio de 2017 ;no obstante se constató que el pago efectivo se realizó el 28 de junio de 2017, utilizando un código tributario erróneo y fuera del plazo establecido, en consecuencia, se evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento en la ejecución del pago, pese a haberse cumplido oportunamente con la presentación de la declaración, lo que generó el pago extemporáneo de la obligación.

4. **Periodo agosto de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presentó inicialmente la declaración mensual a través del formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 20 de septiembre de 2017, conforme consta en la orden n.° 773874609-97 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, **(Apéndice n.° 74)** posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, se presentó una declaración rectificatoria según constancia de presentación con el número de orden n.° 774623483-24, por un importe de S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 75)** correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista", en relación con ello, se realizó el pago mediante el comprobante de pago n.° 1448 del 18 de septiembre de 2017 (registrado por SUNAT el 6 de octubre de 2017) por el monto de S/. 24 572,00, **(Apéndice n.° 76)** con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 274762878, **(Apéndice n.° 77)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del concepto tributario al momento de efectuar el pago, no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas ,manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 274762878

El pago mencionado figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 78)** registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia un error en la asignación del código tributario al momento de efectuar el pago, sin embargo, en el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" se consigna el código tributario correcto, 5242 – "EsSalud Regular de Pensionista"

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 4) del cuadro n.° 48 la fecha máxima para la presentación y pago de la obligación fue el 22 de setiembre de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 20 de setiembre de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de setiembre de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 6 de octubre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 79,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 651,00; sin embargo, el pago por S/. 24 572,00 fue efectuado de manera tardía (06 de octubre de 2017) y con código tributario erróneo (5210), pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido para efectuar el pago correspondiente.

5. **Periodo julio de 2017**.- Juan Carlos Chiclla Polanco, responsable de T Registro y PDT PLAME, presento la declaración mensual mediante el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el

22 de agosto de 2017 según la consta en la orden n.° 773613720-39 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 640,00, **(Apéndice n.° 56)** posteriormente, presentó una declaración rectificatoria el 28 de septiembre de 2017 de acuerdo a la constancia de presentación con el número de orden n.° 773942806-75 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME **(Apéndice n.° 57)** por el mismo importe, correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista", asimismo, se verificó que el pago se efectuó fuera de plazo, generando un interés moratorio de S/. 3 381,00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 28 021,00.

Se evidenció un pago mediante el comprobante de pago n.° 1272, de fecha 12 de septiembre de 2017, por S/. 24 640,00, con el formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670 **(Apéndice n.° 60)** el cual figura en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 59)**, registrado con el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que demuestra un error en la asignación del código tributario al momento del pago , no obstante según el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo", se verifico que el pago fue posteriormente rectificado, consignándose el código correcto 5242 – Essalud Regular Pensionistas, manteniendo el mismo formulario n.° 1662 y numero de orden n.° 273753670.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo considerado en el numeral 5) del cuadro n.° 48, el último día para efectuar la declaración y el pago correspondiente era el 22 de agosto de 2017; en ese sentido, se verificó que la declaración fue presentada el 22 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido ;no obstante, si bien el giro del comprobante de pago antes mencionado fue efectuado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 22 de agosto de 2017, también dentro del plazo, se constató que la aprobación se realizó el 12 de setiembre de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento, lo que generó intereses por S/. 89,00, en tal sentido, el monto total que debió cancelarse ascendía a S/. 24 729,00; sin embargo, el pago por S/. 24 640,00 fue efectuado de manera tardía (12 de setiembre de 2017) y con código tributario erróneo, pese a haberse realizado la declaración con anticipación, lo que evidencia el incumplimiento del cronograma de vencimiento establecido, el cual se consideró como impago.

6. **Periodo abril de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presentó la declaración usando el formulario virtual n.° 0601-SUNAT el 19 de mayo de 2017 según la consta en la orden n.° 772616730-14 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24,278.00, **(Apéndice n.° 66)** correspondiente al concepto "EsSalud - Regular Pensionista" por lo que se verificó que los pagos asociados a esta obligación se realizaron fuera del plazo establecido, generando intereses moratorios determinados por EsSalud por un monto de S/. 4,215.00, por lo que la deuda total ascendía a S/. 28,493.00.

 Los pagos extemporáneos se realizaron de la siguiente manera: el comprobante de pago n.° 655 del 22 de mayo de 2017 (registrado en SUNAT el 26 de mayo de 2017) por S/. 7 922,00, con un interés moratorio de S/. 29.00, totalizando S/. 7,951.00; el comprobante de pago n.° 656 del 22 de mayo de 2017 (registrado en SUNAT el 26 de mayo de 2017) por S/. 763,00, con un interés moratorio de S/. 29,00, alcanzando un total de S/. 792,00; y un tercer pago, sin comprobante registrado, efectuado el 1 de junio de 2017 (registrado en SUNAT la misma fecha) por S/. 15,448.00, **(Apéndice n.° 69)** con un interés moratorio de S/. 87.00, sumando S/. 15 535,00, estos pagos fueron realizados según el formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028, 270276130 y 270426184, **(Apéndice n.° 85)** los cuales fueron registrados en el "Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 67)** bajo el código tributario 5210 – EsSalud Regular Trabajador, lo que evidencia error en la consignación del código tributario al momento de realizar el pago, sin

embargo realizaron posteriormente la rectificación con el código correcto 052402 - "EsSalud - Regular Pensionista" en el "reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" manteniendo el número de formulario n.° 1662 y con los numero de orden n.° 270276028 , 270276130 y 270426184.

Estos pagos cubrieron únicamente el tributo por S/. 24,278.00, quedando pendiente de pago los intereses moratorios por S/. 4,215.00.

De acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales para el ejercicio fiscal 2017, y considerando lo consignado en el numeral 6) del cuadro n.° 48, el último día para efectuar la declaración mensual y el pago correspondiente era el 23 de mayo de 2017 no obstante, se constató que la declaración se realizó dentro del plazo establecido (19 de mayo de 2017), no obstante se constató que el giro de los comprobantes de pagos antes mencionados fueron efectuados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el mismo día de vencimiento (22 de mayo de 2017); asimismo la transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos, debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de pago, según cronograma establecido por la SUNAT (23 de mayo de 2017); debiendo considerarse que el procesamiento (aprobación) será el siguiente día hábil de la recepción a través del SIAF-SP[101], en ese sentido, la aprobación del pago se realizó el 26 de mayo de 2017, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento; en consecuencia, si bien la declaración fue presentada oportunamente, no se cumplió con el cronograma en la fase de pago, lo que generó intereses moratorios y fue considerado como impago.

7. **Periodo enero de 2017**.- Edith Quispe Delgado, responsable del PDT PLAME y T Registro, presento inicialmente la declaración correspondiente el 16 de febrero del 2017, conforme consta en la orden n.° 771624030-51 - casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 94)** posteriormente, efectuó una declaración rectificatoria el 9 de marzo de 2017 según la constancia de presentación con el número de orden n.° 771816103-14, por un importe de S/. 23 623,00 **(Apéndice n.° 95)** correspondiente al concepto "EsSalud – Regular Pensionista" el cual determina un monto mayor por S/ 3,00, el pago se realizó mediante el comprobante de pago n.° 09 del 16 de febrero de 2017 (registrado en SUNAT el 17 de febrero de 2017) por la suma de S/. 23 620,00, **(Apéndice n.° 96)** monto que fue corroborado con el "Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" **(Apéndice n.° 97)** y el "Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo" **(Apéndice n.° 17)**, se identificó una diferencia pendiente de S/. 3,00, la cual fue regularizada posteriormente mediante un pago sin comprobante realizado el 10 de marzo de 2017

 Cabe señalar que, de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales del ejercicio fiscal 2017, según lo consignado en el numeral 7) del cuadro n.° 48, el último día declaración mensual y del pago correspondiente fue el 22 de febrero de 2017, en consecuencia, es considerado como lineamiento.

 Es así, **Edith Quispe Delgado**[102], Responsable de PDT PLAME y T Registro, dentro de sus funciones establecidas, habría incumplido los literales a y h) de la cláusula octava, "obligaciones generales de "la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo

[101] Art. 1°. procesamiento de gasto girado numeral 1.2) de la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52,03 del 05 de abril 2016, emitida por la DGETP y publicada el 08 de abril de 2016.

[102] Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017

derivadas del presente contrato, así como las normas de directivas internas vigentes de la Entidad, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, h) Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a desempeñar según la convocatoria, asimismo con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU, asimismo también incumplió lo dispuesto en el artículo 88°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar"

Conforme los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) que antecede **Félix Ayala Rojas** jefe de tesorería ha inobservado sus funciones establecidas en el numeral 13) de tesorería I y numeral 16) de Remuneraciones y pensiones del Manual de Organización y Funciones MOF[103], que al respecto establece numeral 13) Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a ESSALUD, SUNAT y terceros 16) PDT planilla electrónica, asimismo se habrían inobservado lo dispuesto en el artículo 29°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria"

Del mismo modo, cabe señalar, que durante los periodos tributarios que se han incumplido con la obligación de realizar las declaraciones y pagos de manera oportuna e íntegra de los aportes a ESSALUD de los afiliados Trabajadores Regulares (Código 52100) y pensionistas (Código y 52402), conforme se detalla en la columna "Observaciones" de los cuadros 47 y 48, durante dichos periodos también incumplió sus funciones de supervisar y alertar las medidas correctivas oportunas en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF, el Director de Area de Administración, Coordinador de Sistema de Personal y Responsable de Planillas y Remuneraciones conforme el detalle en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 50
Funcionarios y servidores que incumplieron sus funciones encomendadas en los diferentes periodos tributarios de acuerdo al siguiente detalle.

Periodo de incumplimiento de obligaciones	Causal del incumplimiento de las obligaciones						Director de Area de Administración (a)	Coordinador (a) de sistema de personal (b)
	5210	5242	Hecho Irregular tesorería	5210	5242	Hecho Irregular PDT		
201707	x	x	Pag parcial/impago				John García Cuellar	
201801		x	Pag parcial				John García Cuellar	
201702		x	Pag parcial				John García Cuellar	
201705		x	Pag parcial				John García Cuellar	
201708		x	Pag tardio				John García Cuellar	
201704		x	Impago				John García Cuellar	
201701		x	Pag parcial		x	Dec tardio	John García Cuellar	Jorge Lizarme Fernández

Fuente: Resoluciones Directorales de designación de funcionarios y directivos
Hecho por: Comisión de recopilación de información

John García Cuellar, comprendido en los periodos de incumplimiento, 2017-07, 2018-01, 2017-02, 2017-05, 2017-08, 2017-04 y 2017-01, en su condición de Director del Área de Administración durante los periodos tributarios señalados, habría incumplido las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos respecto de las actividades aprobadas por el/la

[103] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016

Coordinador(a) del Sistema de Personal y el/la Jefe(a) de Tesorería, según corresponda, inobservando sus funciones establecidas en el literal a) y b) y funciones específicas en los numerales 1) y 10) del Manual de Organización de Funciones MOF[104], Que al respecto establece literal a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, así como las funciones específicas establecidas numeral 1) Planificar, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la dirección a su cargo, 10) Adecuar Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.

Asimismo, **Jorge Lizarme Fernández (Comprendido en periodo 2017)** en su condición de Coordinador del Sistema de Personal, permitieron que las declaraciones del PDT PLAME se presentaran fuera del plazo establecido por la SUNAT, con ello incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 1) del manual de organización de funciones MOF[105], que al respecto precisa lo siguiente: 1) Dirigir, Distribuir, Orientar y Supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo.

Cabe precisar respecto de la responsables de PDT PLAME y T Registro del periodo 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, se bien cierto la servidora **Edith Quispe Delgado**, se vinculó con la entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016- de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016, **vigente desde 2 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017,** (como especialista en RR.HH ESCALAFON) sin embargo está acreditado que asumió como responsable de PDT PLAME y T Registro, por el periodo (2 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017) el que fue acreditado mediante "CERTIFICADO LABORAL" de 24 de julio de 2017, emitido por el Coordinador de Sistema de Personal y ratificado por el mismo, a través de la Carta n.° 001-2026, de 14 de julio del 2026, y el informe n.° 485-2026-GRA-DREA-UGEL-A-ADM/REM/AIRHSP/PDT/RRHH de 10 de julio de 2026, emitido por el encargado de Remuneraciones y Pensiones, así mismo, Mateo Emilio Nina Flores jefe de Oficina de escalafón – AYNY, mediante el oficio n.° 0170-2026-ME-GRA-DREA-UGEL-A/C.S.P de 26 de junio de 2026, en atención a nuestro requerimiento remitio certificado laboral y contrato administrativo señalado **(Apéndice n.° 123).**

Finalmente, conforme a los hechos descritos en los numerales I y II), se advierte que la administración de la UGEL Andahuaylas autorizo el desembolso a favor de EsSalud, derivados del acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago (REFADENT) como de la ejecución de procedimientos de cobranza coactiva y embargo en forma de retención, los cuales se encuentran vinculados a las prestaciones de salud brindadas a los trabajadores y sus derechohabientes en calidad de aportantes al referido sistema.

Estos desembolsos tienen su origen en el incumplimiento de la entidad respecto de sus obligaciones de declarar y pago oportuno e integro de las aportaciones al Seguro Social de Salud, correspondientes a los códigos 52100 (ESSALUD) y 52402 (pensionistas), de los periodos 2017, 2019, 2020, y 2021, evidenciándose deficiencias en la gestión administrativa y financiera, en este contexto, se identifica la participación de los servidores conforme el detalle en el (cuadro n.° 51 y 52 siguiente) siendo John García Cuellar, Rasa Ines Silva Palomini, Mirna Guzman Figueroa y José Edmundo Huisa Bustios en su condición de Directores del Area de Administración, Jorge Lizarme

104 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.
105 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 01442-2016-UGEL-A de 21 de marzo de 2016, vigente hasta 17 de enero de 2018.

Fernández y Mateo Emilio Nina Flores y Linen Cañari Guzman en su condición de Jefe de Coordinación de Sistema de Personal, Edith Quispe Delgado como responsable de PDT PLAME y T Registro, así como Félix Ayala Rojas, en su calidad de tesorero, quienes, en el ámbito de sus funciones, no habrían adoptado las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones, generando con ello perjuicio económico a la entidad, por **S/. 476 547,00**, cuya participación en los diferentes periodos se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 51

Cuadro resumen que identifica la participación de los funcionarios y/o servidores de la UGEL Andahuaylas en los hechos presuntamente irregulares respecto a la declaración, pago oportuno e integro del tributo 5210 personal activo y tributo 5242 pensionistas, durante el periodo 2017 al 2025 los que fueron pagados mediante el acogimiento a REFADENT

Red de Essalud	Resolución de acogimiento y cobranza coactiva/ monto			Periodo de incumplimiento de obligaciones	Servidor que intervino en el hecho irregular: Edith Quispe Delgado responsable de PDT PLAME			Servidor que intervino en el hecho irregular: Coordinador de Sistema de Personal	Servidor que intervino en el hecho irregular: Félix Ayala Rojas, jefe de tesorería			Servidor que intervino en el hecho irregular: director de Area de Administración
	Resolución de acogimiento	Resolución de cobranza coactiva	S/.		Trib. 5210	Trib. 5242	Hecho Irregular		Trib. 5210	Trib. 5242	Hecho Irregular	
Apurimac	886170000276	886990002055	51 434,00	202003	x	x	Dec tardio	Mateo E. Nina Flores		x	Pag tardio	Rosa I. Silva Palomino
				202008	x	x	Dec tardio	Lenin Cañari Guzman				Mirna Guzman Figueroa
				202011	x	x	Dec tardio	Lenin Cañari Guzman				Mirna Guzman Figueroa
				201906					x		Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino
				201905					x		Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino
				202007	x	x	Dec tardio.	Mateo E. Nina Flores				Rosa I. Silva Palomino
				202002	x	x	Omiso dec.	Mateo E. Nina Flores				Rosa I. Silva Palomino
				202001						x	Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino
				202107						x	Impago	José E Huisa Bustios
Ayacucho	881170000464	881990019286	820,00	201707				Jorge Lizarme Fernández	x	x	Pag parcial/tardio	John Garcia Cuellar
				201706					x		Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201704					x	x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201702					x	x	Pag Tardio	John Garcia Cuellar
				201708						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
				201705						x	Pag Tardio	John Garcia Cuellar
		880990018532	38 803,00	201707					x	x	Pag tardio/impago	John Garcia Cuellar
				201806					x		Pag tardio	John Garcia Cuellar
				201803					x		Pag Parcial	John Garcia Cuellar
				201702						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201705						x	Pag Parcial	John Garcia Cuellar

					201708						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
					201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201701		x	Dec tardio	Jorge Lizarme Fernández		x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201801						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
					202007	x		Dec tardio	Mateo E. Nina Flores				Rosa I. Silva Palomino
					202002	x	x	Omisión dec	Mateo E. Nina Flores				Rosa I. Silva Palomino
			907990004353	2 070,00	202008		x	Dec tardio	Lenin Cañari Guzman				Mima Guzman Figueroa
					202003		x	Dec tardio	Mateo E. Nina Flores		x	Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino
					202001						x	Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino
					201707					x	x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
	Juliaca	907170000512			201803					x		Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201702						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201705						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
			907990003485	5 472,00	201708						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201701		x	Dec. tardio	Jorge Lizarme Fernández		x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201801						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
					201707					x	x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
					201803					x		Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201806					x		Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201708						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
			90990157880	73 132,00	201705						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201702						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
	Lima	802170019539			201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201701		x	Dec tardio	Jorge Lizarme Fernández		x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
					201801						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
					201906					x		Pag parcial	Rosa I. Silva Palomino
			802990137068	2 070,00	201905					x		Pag Parcial	Rosa I. Silva Palomino
					201806					x		Pag tardio	John Garcia Cuellar
					201707					x	x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
					201705						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201703						x	Impago	John Garcia Cuellar
	Puno	906170000612	906990002800	5 693,00	201702						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201708						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201706						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201709						x	Impago	John Garcia Cuellar
					201710						x	Impago	John Garcia Cuellar

				201701		x	Dec tardio	Jorge Lizarme Fernández		x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201801						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
		906990003683	2 020,00	201707					x	x	Pag tardio/impago	John Garcia Cuellar
				201806					x		Pag tardio	John Garcia Cuellar
				201803					x		Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201705						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201702						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201708						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
				201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
				201701		x	Dec tardio	Jorge Lizarme Fernández		x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201801						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
Apurimac	886170000275	886990001688	212 888,00	201707					x	x	Pag tardio/impago	John Garcia Cuellar
				201803					x		Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201708						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
				201705						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201702						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
				201701		x	Dec tardio	Jorge Lizarme Fernández		x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201801						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar

Cuadro n.° 52

Cuadro resumen que identifica la participación de los funcionarios y/o servidores de la UGEL Andahuaylas en los hechos presuntamente irregulares respecto a la declaración, pago oportuno e integro del tributo 5210 personal activo y tributo 5242 pensionistas, durante el periodo 2017 al 2025 los que fueron pagados a través de cobranza coactiva y retención en forma de pago.

Red de Essalud	Resolución de acogimiento y cobranza coactiva/ monto			Periodo de incumplimiento de obligaciones	Servidor que intervino en el hecho irregular: Edith Quispe Delgado responsable de PDT PLAME			J Servidor que intervino en el hecho irregular: Coordinador de Sistema de Personal	Servidor que intervino en el hecho irregular: Félix Ayala Rojas, jefe de tesorería			Servidor que intervino en el hecho irregular: director de Area de Administración
	Resolución de acogimiento	Resolución de cobranza coactiva	S/.		Trib. 5210	Trib. 5242	Hecho Irregular		Trib. 5210	Trib. 5242	Hecho Irregular	
Apurimac	03F20200100687	886990001460	62 121,00	201806					x		Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201702						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201705						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201708						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar

				201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
				201707						x	Impago	John Garcia Cuellar
				201801						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
Apurimac	03F20201000785	886990001506	20 024,00	201707					x	x	Pag parcial/impago	John Garcia Cuellar
				201801						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201702						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201705						x	Pag parcial	John Garcia Cuellar
				201708						x	Pag tardio	John Garcia Cuellar
				201704						x	Impago	John Garcia Cuellar
				201701		x	Dec tardio	Jorge Lizarme Fernandez		x	Pag parcial	John Garcia Cuellar

Los hechos descritos han transgredido la normativa siguiente.

- **Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, de 4 de julio de 2013**

Artículo 58. Funciones de los directivos públicos

El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad

Artículo 61. Obligaciones del directivo público Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, el directivo público está obligado a:
(...)
b) Realizar las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia

- **Ley n.° 28791 que modifica la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, publicada el 21 de julio de 2006.**

(...)
Artículo 6°. - APORTES
Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual (...)
(...)
Artículo 10°. - DERECHO DE COBERTURA

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin periodo de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

Tratándose de afiliados regulares, se considera periodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

En el caso de los afiliados potestativos, los periodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.
(...)

- **Ley n.° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), publicada el 30 de enero de 1999, vigente desde el 31 de enero de 1999.**

(...)

Artículo 14. Pago de aportaciones

14.1 El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes.

(...)

14.6 Los Directores de Administración, o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley.

14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la Entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas.

- **Reglamento de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006 y por el artículo 2 del Decreto Supremo 001-2025-TR, publicado el 14 de enero de 2025.**

(...)

Artículo 33°. – Aportes

El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

La base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente el último día calendario del periodo laborado, y es aplicada independientemente de las horas y días laborados por el afiliado regular en actividad durante el periodo mensual declarado.

Excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible por cada trabajador se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente. En el caso de afiliados regulares en actividad que, estando subsidiados desde el inicio del mes, terminan su vínculo laboral sin labor efectiva, dicho periodo subsidiado no determinará la obligación de la entidad empleadora de pagar las contribuciones correspondientes.

El aporte de los pensionistas equivale al 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora, de la Oficina de Normalización Previsional o de la Administradora de Fondos de Pensiones, la afiliación, retención, declaración y pago total a EsSalud, en el mes siguiente a aquél en que se pagó o se puso a disposición las pensiones afectas, sean éstas provisionales o definitivas.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ejercerá las funciones a que se refiere el Artículo 5 de su Ley General, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, respecto de las Aportaciones al EsSalud, de acuerdo a las facultades y atribuciones

que le otorga el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y demás normas tributarias, incluyendo lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas y/o derechohabientes, sin distinción del periodo tributario, así como su acreditación.

EsSalud ejerce la cobranza coactiva de los costos de las prestaciones que deben ser materia de reembolso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.° 26790, a través de los Ejecutores designados para el efecto.

(...)

Artículo 36.- Reembolso de las prestaciones

EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;

2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.

Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los períodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatoria de períodos que determinen mayor obligación.

- **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado del Código Tributario publicado el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.**

(...)

Artículo 29°. - Lugar, Forma y Plazo De Pago

El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria.

(...)

Artículo 88°. - De la declaración tributaria

88.1 Definición, forma y condiciones de presentación

La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, Aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007 y publicado el 27 de enero de 2007 y sus modificatorias.**

(...)
SUBCAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO.

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.
(...)
Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
(...)
6. Formulario de pago de tributos.
(...)
Artículo 14.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

Artículo 15.- Tratamiento de la "mejor fecha"
(...)
15.2 La "mejor fecha" es aquella en la cual vence la obligación contraída y en la que, según la naturaleza de la obligación, se debe realizar el pago del Gasto Devengado. Dicha fecha se encuentra establecida:
(...)
b) En los cronogramas mensuales de pago de obligaciones tributarias.
(...)

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
(...)
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

- **Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03 Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. n.° 005-2011-EF/52.03 de 05 de abril de 2016, publicado el 08 de abril de 2016**

Artículo 1.- Procesamiento del Gasto Girado
(...)
1.2 La transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos a que se contrae el artículo siguiente, deberá efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (...)

Artículo 2.- Pagaduría de tributos mediante transferencias electrónicas
(...)
2.2 A efectos del cumplimiento del pago de los indicados tributos, las citadas entidades consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos para el pago de obligaciones tributarias por la SUNAT.

- **Resolución de superintendencia n.° 183-2011/SUNAT, Aprueban normas y procedimientos para la presentación de la planilla electrónica conformada por el registro de información laboral y la planilla mensual de los pagos, así como para la presentación de declaraciones de los empleadores de 04 de julio de 2011.**

 Artículo 9°. - lugar y plazo de presentación del PDT planilla electrónica – PLAME
 (...)
 9.2 El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual.

 Articulo 11.- Declaración sustitutorias y rectificatoria.

 Para efecto de las declaraciones sustitutorias, así como para las declaraciones rectificatoria de la PLAME y de los conceptos a que se refieren los incisos b) al n) del artículo 7° declarado en el PDT Planilla Electrónica – PLAME se observará el siguiente:
 a) Si la declaración original se presentó utilizando el PDT planilla Electrónica – PLAME, la declaración sustitutoria o la rectificación deberá efectuarse a través de dicho medio.
 b) Se ingresarán nuevamente todos los conceptos de la declaración que se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.

- **Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2017, de 29 de diciembre de 2016, publicado el 31 de diciembre de 2016.**
 (...)

 Artículo 2. - Cronograma para los Buenos Contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)

 Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.° 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2017, hasta las fechas previstas en la última columna del anexo I.

- **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018 de 28 de diciembre de 2017 publicado el 31 de diciembre de 2017.**
 (...)
 Artículo 2. Cronograma para los Buenos Contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)

 Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.° 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2018 hasta las fechas previstas en la última columna del anexo I de la presente resolución.

- **Resolución de Superintendencia n.° 306-2018/SUNAT, establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de**

los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2019, de 28 de diciembre de 2018 publicado el 30 de diciembre de 2018.

(...)

Articulo 3.- Cronograma para los Buenos Contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.° 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2 correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2019 hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I.

- **Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT, establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2020 de 24 de diciembre de 2019, publicado el 28 de diciembre de 2019.**

(...)

Articulo 2.- Cronograma para los Buenos Contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP deben cumplir con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 1, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2020, hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I.

- **Resolución de Superintendencia n.° 000224-2020/SUNAT, establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2021 de 23 de diciembre de 2020, publicado el 27 de diciembre de 2020.**

Artículo 2. Cronograma para los buenos contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP deben cumplir con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 1, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2021, hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I.

Los hechos narrados precedentemente habrían generado perjuicio al estado, por S/. S/. 476 547,00, por incumplimiento de su obligación

La situación expuesta se generó por el accionar irregular de los servidores de la entidad, responsable de PDT PLAME y T Registro, jefe de Tesorería, jefe de Coordinador (a) del Sistema de Personal y director de área de administración, quienes incumplieron con efectuar de manera oportuna e íntegra el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD, sin considerar la obligación legal y normativa aplicable sobre el pago de aportes sociales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera documentado, conforme el (**Apéndice n.° 124**) del informe de control especifico.

El señor **José Edmundo Huisa Bustios y Mirna Guzman Figueroa**, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados:

Evaluación de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y la cedula de notificación forman parte del (**Apéndice 124**) del informe de control especifico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados se describe a continuación:

1. **John García Cuéllar**, DNI 31044152, Director del Área de Administración, por el período de gestión de 3 de octubre de 2016 al 4 de setiembre de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 04829-2016-UGEL-A del 16 de noviembre de 2016, Resolución Directoral n.° 1979-2018-UGEL-A del 27 de marzo de 2018, cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 3915-2018-UGEL-A del 10 de setiembre de 2018, **(Apéndice n.° 125),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 000010-2026-CG/3966-02-01 de 30 de julio de 2026**,** quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante escrito ingresado con expediente n.° 139, de 01 de agosto de 2026**, (Apéndice n.° 124).**

 Como resultado de la evaluación a los comentarios y aclaraciones presentados por **John García Cuéllar** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, toda vez que en su condición de Director del Area de Administración no cumplió con las funciones inherentes a su cargo, omitió ejercer de manera diligente sus funciones de dirección, supervisión, seguimiento y control sobre las actividades desarrolladas por el Coordinador del Sistema de Personal y el jefe de Tesorería, en el ámbito de sus competencias, dicha omisión evidenció la ineficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo que le correspondía implementar y supervisar, permitiendo que los citados servidores incumplieran las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la presentación de la declaración PDT PLAME, así como el pago oportuno e integro de las aportaciones del seguro social EsSalud, situación que originó el desembolso de las prestaciones de salud por EsSalud, conforme se detallan los períodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

 Al respecto, inobservó los literales a) y b) del artículo 56, así como en el literal g) y t) del artículo 57 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF 2018)[106], que al respecto establece *a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas,* así como las funciones específicas establecidas en literal g y t) del artículo 57° que establece g) *Planificar, Organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de personal, los recursos materiales financieros, patrimoniales y los servicios generales de la se institucional, así como cumplir con los procesos técnicos con los sistemas de personal abastecimiento, contabilidad y tesorería asegurando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas literal t) Adecuar y orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normativas y los procedimientos de los sistemas a su cargo.*

[106] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A vigente de 18 de enero de 2018.

Así como los literales a y b) de las (funciones generales del área de administración) y numeral 1 y 10) de las funciones específicas del área de administración) del manual de organización de funciones aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1442-2016-UGEL-A vigente de 21 de marzo de 2016 hasta 17 de enero de 2018, que al respecto establece, *a) Programar dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, las acciones de los sistema administrativos del personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas literal b) ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.*

Asimismo, las funciones específicas del numeral 1) Planificar, coordinar, y evaluar las actividades que realiza la dirección a su cargo, *10) Adecuar Orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo*, artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, que al respecto establece artículo 58° *funciones de los directivos públicos. - el directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo, velar por el logro de los objetivos asignados y* ***supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad,*** literal b) del artículo 61° *realizara las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia*; numerales 14.6 y 14.1) del artículo de la Ley n.° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que establece, 14.1 *El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes, 14.6 Los directores de Administración, o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley.*

También el artículo 33° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006 y por el artículo 2 del Decreto Supremo 001-2025-TR, que establece "*El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas" así como los literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **John García Cuéllar** derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Rosa Inés Silva Palomino**, DNI 23861750 Directora del Área de Administración, por el período del 6 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 02966-2019-UGEL-A del 12 de junio de 2019 y cesada en el cargo con la Resolución Directoral n.° 2400-2020-UGEL-A del 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 126),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00002-2026-CG/3966-02-01 de 30 de julio de 2026

y con carta n.° 001-2026-RISP de 13 de agosto de 2026 recibida el 14 de agosto de 2026, **(Apéndice n.° 124)** presento sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el **Rosa Inés Silva Palomino** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de Directora del Area de Administración no ha cumplido con las funciones inherentes a su cargo, omitió ejercer de manera diligente sus funciones de dirección, supervisión, seguimiento y control sobre las actividades desarrolladas por el coordinador del Sistema de Personal y el jefe de Tesorería, en el ámbito de sus competencias, dicha omisión evidenció la ineficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo que le correspondía implementar y supervisar, permitiendo que los citados servidores incumplieran las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la presentación de la declaración PDT PLAME, así como el pago oportuno e íntegro de las aportaciones del Seguro Social EsSalud, situación que originó el desembolso de las prestaciones de salud por la EsSalud, conforme se detallan los periodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

En consecuencia, inobservó los literales a) y b) del artículo 56, así como en el literal g) y t) del artículo 57 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF 2018[107]), que al respecto establece a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

Así como, las funciones específicas establecidas en literal g y t) del artículo 57° que establece g) Planificar, Organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de personal, los recursos materiales financieros, patrimoniales y los servicios generales de la se institucional, así como cumplir con los procesos técnicos con los sistemas de personal abastecimiento, contabilidad y tesorería asegurando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas literal t) Adecuar y orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normativas y los procedimientos de los sistemas a su cargo, artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, que al respecto establece artículo 58° funciones de los directivos públicos. - el directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo, velar por el logro de los objetivos asignados y **supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad,** literal b) del artículo 61° realizara las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia; numerales 14.6 y 14.1) del artículo de la Ley n.° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que establece, **14.1** El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes, **14.6** Los directores de Administración, o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley.

Asimismo, el artículo 33° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006 y por el artículo 2 del Decreto Supremo 001-2025-TR, que **establece** "El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente

[107] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A vigente de 18 de enero de 2018.

a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas" literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **Rosa Inés Silva Palomino**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Mirna Guzmán Figueroa**, DNI 23959346 Directora del Área de Administración, por el período del 1 de septiembre de 2020 al 31 de enero de 2021, designada con la Resolución Directoral n.° 02400-2020-UGEL-A del 2 de setiembre de 2020 y cesada en el cargo con la Resolución Directoral n.° 0394-2021-UGEL-A del 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 127),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00011-2026-CG/3966-02-01 de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 124)** quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se ha determinado que **Mirna Guzman Figueroa,** no ha desvirtuado los hechos con evidencia de presunta irregularidad debido a que en su condición de Directora del Area de Administración no ha cumplido con las funciones inherentes a su cargo, omitió ejercer de manera diligente sus funciones de dirección, supervisión, seguimiento y control sobre las actividades desarrolladas por el coordinador del Sistema de Personal y el jefe de Tesorería, en el ámbito de sus competencias, dicha omisión evidenció la ineficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo que le correspondía implementar y supervisar, permitiendo que los citados servidores incumplieran las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la presentación de la declaración PDT PLAME, así como el pago oportuno e íntegro de las aportaciones del Seguro Social EsSalud, situación que originó el desembolso de las prestaciones de salud por la EsSalud, conforme se detallan los períodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

En consecuencia, inobservó los literales a) y b) del artículo 56, así como en el literal g) y t) del artículo 57 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF 2018[108]), que al respecto establece a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas.

Así como, las funciones específicas establecidas en literal g y t) del artículo 57° que establece g) Planificar, Organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de personal, los recursos materiales financieros, patrimoniales y los servicios generales de la se institucional, así como cumplir con los procesos técnicos con los sistemas de personal abastecimiento, contabilidad y tesorería asegurando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas literal t) Adecuar y orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normativas y los procedimientos de los sistemas a su cargo, artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, que al respecto establece artículo 58° funciones de los directivos públicos. - el directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo, velar por

[108] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A vigente de 18 de enero de 2018.

el logro de los objetivos asignados y **supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad,** literal b) del artículo 61° realizara las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia; numerales 14.6 y 14.1) del articulo de la Ley n.° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que establece, **14.1** El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes, **14.6** Los directores de Administración, o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley.

Asimismo, el artículo 33° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006 y por el artículo 2 del Decreto Supremo 001-2025-TR, que **establece** "El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas" literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **Mirna Guzmán Figueroa**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **José Edmundo Huisa Bustíos DNI 31042393**, Director del Área de Administración, por el período del 5 de agosto de 2021 al 20 de enero de 2023, designado con Resolución Directoral n.° 2506-2021-UGEL-A del 16 de agosto de 2021 y cesado en el cargo con la Resolución Directoral n.° 172-2023-UGEL-A del 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 128),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 0007-2026-CG/3966-02-01 de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 124)** quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En tal sentido, no aporta mayores elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación, en los hechos observados, no obstante, esta evidenciado que en su condición de Director de Área de Administración, incumplió las funciones inherentes a su cargo relacionadas con la supervisión, seguimiento y ejecución de los controles previos y simultáneos, permitiendo el incumplimiento de declaración de PDT PLAME y pago oportuno e íntegro, con lo que genero obligaciones a favor de Essalud solicite el reembolso de las prestaciones de salud otorgadas a los afiliados activos y derecho habientes, los mismos que se habrían originado durante su gestión de 5 de agosto de 2021 a 20 de enero de 2023 correspondiente al periodo **(2021-07)** conforme el detalle en el siguiente cuadro.

Red de Essalud	Resolución de acogimiento y cobranza coactiva / monto			Periodos de incumplimiento	(director de Administración) Tributario		Hecho irregular
	Resolución de acogimiento / N.°	Resolución de cobranza	Monto (S/)		5210	5242	
Apurímac	886170000276	886990002055	51 434,00	202107		X	Impago

En consecuencia, inobservó los literales a) y b) del artículo 56, así como en el literal g) y t) del artículo 57 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF 2018[109]), que al respecto establece a) Programar, Dirigir, ejecutar, controlar y Evaluar, las acciones de los Sistemas Administrativas de Personal Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, b) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, considerando la normativa que reglamenta al personal docente, en las dependencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, así como las funciones específicas establecidas en literal g y t) del artículo 57° que establece g) Planificar, Organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la administración de personal, los recursos materiales financieros, patrimoniales y los servicios generales de la se institucional, así como cumplir con los procesos técnicos con los sistemas de personal abastecimiento, contabilidad y tesorería asegurando la aplicación de los mismos en las instituciones educativas literal t) Adecuar y orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normativas y los procedimientos de los sistemas a su cargo,

Asimismo, artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, que al respecto establece artículo 58° Funciones de los directivos públicos, El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo, velar por el logro de los objetivos asignados y **supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad",** literal b) del artículo 61° realizara las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia; numerales 14.6 y 14.1) del artículo de la Ley n.° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que establece, 14.1 El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes, 14.6 Los directores de Administración, o quienes hagan sus veces de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley.

Al respecto, el artículo 33° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006 y por el artículo 2 del Decreto Supremo 001-2025-TR, que establece "El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas" literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

[109] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A vigente de 18 de enero de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **José Edmundo Huisa Bustíos**, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encuentra prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Jorge Lizarme Fernández**, coordinador del Sistema de Personal durante el período del 31 de octubre de 2016 al 12 de febrero de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 4673-2016-UGEL-A del 31 de octubre de 2016, R. D. n.° 979-2018-UGEL-A del 5 de febrero de 2018 y R. D. n.° 963-2019-UGEL-A del 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 129),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 000012-2026-CG/3966-02-01 de 3 de agosto de 2026, y carta n.° 002-2026, de 14 de agosto de 2026, **(Apéndice n.° 124) quien** presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el **Jorge Lizarme Fernández** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de Coordinador de Sistema de Personal no ha cumplido las funciones inherentes a su cargo, en su condición de coordinador del Sistema de Personal, omitió ejercer las funciones de dirección, supervisión, seguimiento y control que le correspondían respecto de las actividades desarrolladas por el responsable de Remuneraciones y Pensiones, así como verificar la implementación y eficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo orientados a garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y previsionales de la entidad, como consecuencia de dicha omisión, permitió que el responsable de PDT PLAME y T Registro no adoptara oportunamente las medidas preventivas y correctivas respecto de la elaboración y presentación de las declaraciones del PDT PLAME, posibilitando que el servidor encargado de dicho proceso efectuara las declaraciones fuera de los plazos establecidos por la SUNAT.

 Esta actuación dio lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la UGEL Andahuaylas en materia de declaración oportuna de las aportaciones a EsSalud, generando la obligación de asumir el reembolso de las prestaciones de salud otorgadas por dicha entidad a los asegurados y sus derechohabientes, con el consecuente perjuicio económico para la entidad, en ese contexto, se evidenció la ineficacia de los mecanismos de control interno que correspondía implementar, ejecutar y supervisar como coordinador del Sistema de Personal, permitiendo el incumplimiento de las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la presentación oportuna de las declaraciones del PDT PLAME, conforme se detallan los períodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

 En consecuencia, incumplió lo establecido en el artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, que al respecto establece artículo 58° *funciones de los directivos públicos. - El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo, velar por el logro de los objetivos asignados y* ***supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad***, literal b) del artículo 61° *realizara las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia;* numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia **n.° 183-2011/SUNAT,** que establece numeral 9.2 El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual, artículo 88° **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF**, que establece "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y los numerales 1) y 13) en su condición de coordinador del Sistema de Personal del Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece en su numeral 1) "Dirigir, distribuir, orientar y supervisar las acciones del equipo técnico a su cargo" y en el numeral 13) "Revisar y firmar la planilla única de remuneraciones y pensiones".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **Jorge Lizarme Fernández** derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Mateo Emilio Nina Flores** DNI 29471674 Coordinador del Sistema de Personal, por el periodo del 4 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020, designado con Resolución Directoral n.° 01892-2020-UGEL-A del 8 de mayo de 2020 y cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 02835-2020-UGEL-A del 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 130),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00009-2026-CG/3966-02-01 de 30 de julio de 2026 y con documento s/n de 13 de agosto de 2026, **(Apéndice n.° 124)** presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **Mateo Emilio Nina Flores** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de Coordinador de Sistema de Personal no ha cumplido las funciones inherentes a su cargo, en su condición de coordinador del Sistema de Personal, omitió ejercer las funciones de dirección, supervisión, seguimiento y control que le correspondían respecto de las actividades desarrolladas por el responsable de Remuneraciones y Pensiones, así como verificar la implementación y eficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo orientados a garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y previsionales de la entidad, como consecuencia de dicha omisión, permitió que el responsable de PDT PLAME y T Registro no adoptara oportunamente las medidas preventivas y correctivas respecto de la elaboración y presentación de las declaraciones del PDT PLAME, posibilitando que el servidor encargado de dicho proceso efectuara las declaraciones fuera de los plazos establecidos por la SUNAT.

Esta actuación dio lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la UGEL Andahuaylas en materia de declaración oportuna de las aportaciones a EsSalud, generando la obligación de asumir el reembolso de las prestaciones de salud otorgadas por dicha entidad a los asegurados y sus derechohabientes, con el consecuente perjuicio económico para la entidad, en ese contexto, se evidenció la ineficacia de los mecanismos de control interno que correspondía implementar, ejecutar y supervisar como coordinador del Sistema de Personal, permitiendo el incumplimiento de las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la presentación oportuna de las declaraciones del PDT PLAME, conforme se detallan los periodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

En consecuencia, incumplió lo establecido en el artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, que al respecto establece artículo 58° *funciones de los directivos públicos. - el directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo, velar por el logro de los objetivos asignados y* ***supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad***, literal b) del artículo 61° *realizara las acciones*

y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia; numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia **n.° 183-2011/SUNAT,** que establece numeral 9.2 El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual, artículo 88° **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF**, que establece "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y los literales b) y s) del artículo 67.° del Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece: literal b) "Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo, en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones que se efectúen en las instituciones educativas y programas educativos"; literal s) "Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del personal a su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **Mateo Emilio Nina Flores** derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Lenin Cañari Guzmán** DNI 31186186 Coordinador del Sistema de Personal por el período del 1 de setiembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, designado con Resolución Directoral n.° 02835-2020-UGEL-A del 20 de octubre de 2020 y cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 1180-2021-UGEL-A del 4 de marzo de 2021. **Apéndice n.° 131),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00003-2026-CG/3966-02-01 de 30 de julio de 2026 y con documentos s/n el 10 de agosto de 2026, **(Apéndice n.° 124)** quien presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios y aclaraciones formulados por el **Lenin Cañari Guzmán** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido que en su condición de Coordinador de Sistema de Personal no ha cumplido las funciones inherentes a su cargo por lo que omitió ejercer las funciones de dirección, supervisión, seguimiento y control que le correspondían respecto de las actividades desarrolladas por el responsable de Remuneraciones y Pensiones, así como verificar la implementación y eficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo orientados a garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y previsionales de la entidad, como consecuencia de dicha omisión, permitió que el responsable de PDT PLAME y T Registro no adoptara oportunamente las medidas preventivas y correctivas respecto de la elaboración y presentación de las declaraciones del PDT PLAME, posibilitando que el servidor encargado de dicho proceso efectuara las declaraciones fuera de los plazos establecidos por la SUNAT.

 Esta actuación dio lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la UGEL Andahuaylas en materia de declaración oportuna de las aportaciones a EsSalud, generando la obligación de asumir el reembolso de las prestaciones de salud otorgadas por dicha entidad a los asegurados y sus derechohabientes, con el consecuente perjuicio económico para la entidad. En ese contexto, se

evidenció la ineficacia de los mecanismos de control interno que correspondía implementar, ejecutar y supervisar al coordinador del Sistema de Personal, permitiendo el incumplimiento de las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la presentación oportuna de las declaraciones del PDT PLAME, conforme se detallan los períodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

En consecuencia, incumplió lo establecido en el artículo 58° y literal b) del artículo 61° de la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, que al respecto establece artículo 58° *funciones de los directivos públicos. - El directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo, velar por el logro de los objetivos asignados y* ***supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad,*** literal b) del artículo 61° *realizara las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia;* numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia **n.° 183-2011/SUNAT**, que establece numeral 9.2 El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual, artículo 88° **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF**, que establece "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y los literales b) y s) del artículo 67.° del Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece: literal b) "Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo, en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones que se efectúen en las instituciones educativas y programas educativos"; literal s) "Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del personal a su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **Lenin Cañari Guzmán** derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Félix Ayala Rojas** DNI 23801430 jefe de Tesorería por el período del 5 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2023, nombrado mediante Resolución Directoral n.° 00918-2005-UGEL-A del 27 de diciembre de 2005, con retroactividad al 3 de enero de 2005 como Tesorero I, vigente en el cargo hasta 31 de marzo de 2023, conforme la Resolución Directoral n.° 5148-2022-UGEL-A de 12 de diciembre de 2022, y la Resolución Directoral n.° 542-2023-UGEL-A de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 132),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00004-2026-CG/3966-02-01 de 31 de julio de 2026, quien con documentos s/n de 13 de agosto de 2026, **(Apéndice n.° 124)** presento sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por **Félix Ayala Rojas** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de jefe de tesorería, no ha cumplido las funciones inherentes a su cargo, omitió ejercer las funciones de dirección, supervisión, seguimiento y control que le correspondían respecto de las actividades de pago oportuno e íntegro de las aportaciones de

los afiliados al Seguro Social EsSalud, así como verificar la implementación y eficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo orientados a garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y previsionales de la entidad, como consecuencia de dicha omisión, permitió que los pagos se realizaran en forma parcial, tardía o quedaran impagos, inobservando los plazos establecidos por la SUNAT, esta actuación dio lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la UGEL Andahuaylas en materia de pago oportuno e íntegro de las aportaciones a EsSalud, generando la obligación de asumir el reembolso de las prestaciones de salud otorgadas por dicha entidad a los asegurados y sus derechohabientes, con el consecuente perjuicio económico para la entidad, en ese contexto, se evidenció la ineficacia de los mecanismos de control interno que correspondía implementar, por lo que incumplió las obligaciones legales y administrativas relacionadas con el pago oportuno e íntegro, conforme se detallan los períodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

En consecuencia, incumplió el numeral 1.2) del artículo 1° y numeral 2.2) de articulo de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03 y modifican la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. n.° 005-2011-EF/52.03 de 05 de abril de 2016, publicado el 08 de abril de 2016, que establece numeral 1.2 La transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos a que se contrae el articulo siguiente, deberá efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (...) numeral 2.2) A efectos del cumplimiento del pago de los indicados tributos, las citadas entidades consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos para el pago de obligaciones tributarias por la SUNAT, literal b) de numeral 15.2 del artículo 15° y numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece literal b) del numeral 15.2) se efectúa los pagos "En los cronogramas mensuales de pago de obligaciones tributarias" numeral 18.5) "Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP" y artículo 29° Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece artículo 29° El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria

Asimismo, incumplió los literal a, b y d) artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que establece Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, y el numeral 13) (del Tesorero I) del Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece en su numeral 13): "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a EsSalud, SUNAT y terceros", concordante con los literales e) y s) del artículo 63.° del Manual de Organización y Funciones (MOF), que al respecto establece: literal e) "Realizar el pago oportuno de las AFP, EsSalud, SUNAT, Ley 20530 y terceros de acuerdo al cronograma y el pago de la ley social, como el programa de Declaración Telemático (PDT)"; literal s) "Efectuar el pago de retenciones y aportaciones a EsSalud, SUNAT y terceros". Asimismo, se advierte que habría inobservado lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, el cual establece que: "El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **Félix Ayala Rojas** derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Edith Quispe Delgado** DNI 42411457 responsable de PDT PLAME y T-Registro por el periodo del 2 de enero de 2017 a la fecha; contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2016-DE del 1 de marzo de 2016, y las adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2016, y números 001, 002 y 003-2017, nombrada con Resolución Directoral n.° 003756-2019-UGEL-A del 13 de setiembre de 2019, vigente hasta la fecha **(Apéndice n.° 133),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00005-2026-CG/3966-02-01 de 31 de julio de 2026, quien con documento s/n de 11 de agosto de 2026, **(Apéndice n.° 124)** presento sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios y aclaraciones formulados por **Edith Quispe Delgado** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que en su condición de responsable de PDT PLAME y T Registro, omitió ejercer las funciones de elaborar y presentar la declaración del PDT PLAME en forma oportuna dentro de los plazos establecidos en el cronograma aprobado por la SUNAT, así como verificar la implementación y eficacia de los mecanismos de control previo y simultáneo orientados a garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y previsionales de la entidad. Como consecuencia de dicha omisión, realizó las declaraciones del PDT PLAME con posterioridad al plazo establecido. Esta actuación dio lugar al incumplimiento de las obligaciones legales de la UGEL Andahuaylas en materia de declaración oportuna del PDT PLAME respecto a las aportaciones a EsSalud, generando la obligación de asumir el reembolso de las prestaciones de salud otorgadas por dicha entidad a los asegurados y sus derechohabientes, con el consecuente perjuicio económico para la entidad. En ese contexto, se evidenció la ineficacia de los mecanismos de control interno que correspondía implementar, permitiendo el incumplimiento de las obligaciones legales y administrativas relacionadas con la declaración del PDT PLAME, conforme se detallan los períodos en que se originó dicho incumplimiento en los cuadros n.° 51 y 52.

 Al respecto, incumplió sus funciones; establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia **n.° 183-2011/SUNAT,** que establece numeral 9.2 El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual, artículo 88° **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF**, que establece "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria".

 Asimismo, ha incumplido lo establecido en los literales a) y h) de la cláusula octava, "Obligaciones generales de la trabajadora" del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2016-DE del 1 de marzo de 2016, así como su "Adendas n.° 001, 002 y 003, vigentes desde el 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017, que al respecto establece: literal a) "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"; h) "Otras que establezca la entidad que sean propias del puesto o función a desempeñarse según la convocatoria", asimismo, con lo que estipula la Resolución Viceministerial n.° 034-2015-MINEDU, asimismo, ha inobservado lo establecido en los literales a) y b) del artículo 77° del Manual de Organización y Funciones (MOF), que al respecto establece: literal a) "Declarar en el PDT los aportes de los trabajadores administrativos, CAS y docentes de acuerdo al cronograma de SUNAT"; b) "Determinar la deuda en el PDT-PLAME de los activos y pensionistas respectivamente".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de **Edith Quispe Delgado** derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, el mismo que a la fecha se encontraría prescrito, asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de convicción que acreditan la omisión

de funciones, danto merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, la entidad incumplió con su obligación de efectuar declaración y pago oportuno e integro de las aportaciones correspondientes al seguro social de salud (Essalud), situación que generó la obligación de reembolsar las prestaciones de salud brindadas a los afiliados regulares y sus derechohabientes, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 476 547,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas, se Formulan las conclusiones siguientes:

Del análisis a la información alcanzada por la coordinadora del sistema de personal y tesorería de la UGEL Andahuaylas y redes de Essalud, la entidad reembolsó las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, a través del acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago para Deuda no Tributaria (REFADENT) por **S/ 394 402,00**, y vía cobranza coactiva y embargo en forma de retención, por **S/ 82 145,00**, a favor de Essalud, que se originaron por incumplimiento de los funcionarios y servidores, al no realizar las declaraciones y pagos oportunos e integros de los Tributos 5210 y 5242, durante los periodos enero de 2017 al julio de 2021, generando perjuicio de S/. 476 547,00 a la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac.

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APENDICES

Apéndice n.° 1	Relación de Personas comprendidos en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada de la Resolución de acogimiento n.° 88617000276 de 26 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Resolución de acogimiento n.° 881170000464 de10 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la Resolución de acogimiento n.° 907170000512 de 4 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la Resolución de acogimiento n.° 802170019539, de 3 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Resolución de acogimiento n.° 906170000612 de 03 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Resolución de acogimiento n.° 886170000275, de 24 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Oficio n.° 004068-2025-SUNAT/7J0500 de 23 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 2422.24.65.25001138 de 09 de enero de 2025, por el importe de S/. 51 434,00.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 886990002055 de 17 de abril de 2023.
Apéndice n.° 12	Resolución de Superintendencia n.° 306-2018/SUNAT, de 31 de diciembre de 2018 para el año fiscal 2019 y Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT de 24 de diciembre de 2019 y Resolución de Superintendencia n.° 224-2020/SUNAT de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de la Orden n.° 782118478-41 de 22 de mayo de 2020, por S/. 508 898,00 casilla (412).
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de la Orden n.° 782152658-91 de 2 de junio de 2020 por S/. 508 507,00 (casilla 412) y S/ 25 610,00 (casilla 419).
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 454 de 22 de abril de 2020 (23 de abril de 2020 pago SUNAT) por S/. 1 090,00, comprobante de pago n.° 452 de abril de 2020 (23 de abril de 2020 SUNAT) por S/. 9 573,00, comprobante de pago n.° 454 de 22 de abril de 2020 (23 de abril de 2020 SUNAT) por S/. 25 129,00 y comprobante de pago n.° 452 de 22 de abril de 2020 (23 de mayo de 2020 SUNAT), por S/. 477 963,00.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT, periodo 2020-03, oficio n.° 539-2025-ME-GRA-DREA-UGEL-A/CSP de 02 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Reporte de la recaudación por contribuyente y tributo Esquela n.° 045001-2025-SUNAT/7J0300 de 22 de septiembre de 2025.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de la Orden n.° 782815572-45 de 15 de octubre de 2020 por S/ 526 963,00 (Casilla 412) y s/. 24 741,00 (casilla 419).
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 1115 por S/. 170,00 de 21 de setiembre de 2020 (22 de setiembre de 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1115 por S/. 32 266,00 de 21 de setiembre de 2020 (22 de setiembre de 2020 SUNAT y comprobante de pago n.° 1114 de 22 de setiembre de 2020 (23 de setiembre de 2020 SUNAT) por S/. 494 780,00.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 2020-08.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Informe n.° 035-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 21 de setiembre de 2020, formato R15 – determinación de deuda del PDT Planilla Electrónica – PLAME.

Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Orden n.° 783029941-73 de 25 de enero de 2021, casilla (412) del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 557 613,00 (casilla 412) y S./ 24 685,00 (casilla 419).
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 1473 de 11 de diciembre de 2020 (14 de diciembre de 2020 SUNAT) por S/. 1 170,00, comprobante de pago n.° 1473 de 11 de diciembre de 2020 (15 de diciembre de 2020 SUNAT) por S/. 33 245,00 y comprobante de pago n.° 1472 de 11 de diciembre de 2020 (15 de diciembre de 2020 SUNAT) por S/. 523 198,00 que asciende al importe de S/. 557 613,00.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 2020-11.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del Informe n.° 054-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME de 10 de diciembre de 2020, R15 PDT determinación de deuda Planilla Electrónica, PLAME.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la Orden n.° 78019400-14 – casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un monto de S/.478 219,00 (casilla 412).
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1477 por S/. 1 476,00 de 17 de julio (18 julio de 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1476 por S/. 23 836,00 de 17 de julio de 2019 (18 de julio de 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1477 por S/. 452 906,00 de 17 de julio de 2019 (18 de julio del 2019 SUNAT).
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos SUNAT periodo 2019-06.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la Orden n.° 779936567-39 de 18 de junio de 2019, del reporte PDTE PLAME por un monto de S/. 472 933,00 (casilla 412).
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1121 por S/. 19 028,00 de 18 de junio de 2019 (19 junio del 2019 SUNAT), comprobante de pago n.° 1148 por S/. 453 904,00 de 18 de junio de 2019 (19 de junio del 2019 SUNAT), que asciende al importe S/. 472 932,00.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" periodo 2019-05.
Apéndice n.° 32	Orden n.° 782682817-11 de 10 de setiembre de 2020, del reporte PDTE PLAME por un monto de S/. 514 926,00 (casilla 412) y S/. 24 997,00 (casilla 419).
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 1008 por S/. 7 517,00 de 19 de agosto de 2020 (21 agosto del 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1008 por S/. 22 243,00 de 19 de agosto de 2020 (21 de agosto del 2020 SUNAT), comprobante de pago n.° 1007 por S/. 485 100,00 de 19 de agosto de 2020 (21 de agosto del 2020 SUNAT).
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 2020-07.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del Informe n.° 028-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 13 de agosto de 2020, R15 Determinación de deuda, PDT PLAME Electrónico.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del formulario n.° 1662 con Orden n.° 1190700085 de 8 de junio de 2026.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 229 de 11 de marzo de 2020 (13 de marzo de 2020 SUNAT) por S/. 14 521,00 y comprobante de pago n.° 226 de 11 de marzo de 2020 (13 de marzo de 2020 SUNAT) por S/. 472 662,00.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 2020-02.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del informe n.° 010-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, de 11 de marzo de 2020, R15 Determinación de la Deuda.

Apéndice n.° 40	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1009 de 19 de agosto de 2020 (20 de agosto 2020 SUNAT) por S/. 25 001,00.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1474 de 11 de diciembre de 2020 (17 de diciembre2020 SUNAT) por S/. 24 685,00.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Orden n.° 845990074-95 del reporte PDTE PLAME por un importe de S/. 26 076,00 (casilla n.° 419).
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 112 de 24 de febrero de 2020 (25 de febrero 2020 SUNAT) por S/. 26 076,00.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 01-2020.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del Informe n.° 007-2020-ME-GRA-DREA-UGEL-A-PLAME, cuya recepción consta de fecha 18 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1116, emitido el 21 de septiembre de 2020 (23 de septiembre de 2020- SUNAT), por el monto de S/. 24 741,00.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 227 de 11 de marzo de 2020 (19 de marzo de 2020SUNAT) por S/. 25 952,00.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 456 de 22 de abril de 2020 (7 de mayo de 2020 SUNAT) por S/. 25 610,00.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de la Orden n.° 783278860-04 de 18 de agosto de 2021 del reporte PDTE PLAME por S/ 25 275,00. (casilla n.° 419)
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 736, de fecha 10 de agosto de 2021 (18 de agosto de 2021 SUNAT) por s/. 25 275,00
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 07-2021.
Apéndice n.° 52	Formulario n.° 1662 con n.° orden 769412942 de fecha 18 de agosto de 2021 por el monto de S/. 25 275,00 y reporte de declaraciones y pagos periodo 06 2021.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada del Nota de pago n.° 2070.24.65.2402298 de 19 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada de la Resoluciones de Cobranza n.° 881990019286, de 15 de mayo de 2024 por S/. 820,00.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada de la Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.°56	Copia autenticada de la Orden n.° 773613720-39 de 22 de agosto de 2017 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 373 908,00 (casilla 412) y S/. 24 640,00 (casilla 419).
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de la Orden n.° 773942806-75 de 29 de setiembre de 2017, del reporte PDTE PLAME por importe de S/. 373 727,00 (Casilla 412).
Apéndice n.° 58	Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 1271 por S/. 28 988,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (23 de agosto de 2017 SUNAT), el comprobante de pago n.° 1270 por S/. 344 920,00 emitido el 22 de agosto de 2017 (24 de agosto de 2017 SUNAT).
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 07-2017.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada del Comprobante n.° 1272 de 12 de setiembre de 2017 por S/. 24 640,00.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de la Orden n.° 773061445-90 de 11 de julio de 2017, del reporte PDTE PLAME, por S/. 373 584,00, casilla 412 y por S/ 24 659,00 (casilla 419).
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de la Orden n.° 773942826-04 de 28 de setiembre de 2017 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por S/. 373 411,00.

Apéndice n.° 63	Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 1133 por S/. 348 892,00 de 25 de julio de 2017 (26 de julio de 2017 SUNAT) y el comprobante de pago n.° 1125 por S/. 24 659,00 también del 24 de julio de 2017 (26 de julio de 2017 SUNAT).
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 06-2017.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1050 de 14 de julio de 2017, (17 de julio de 2017 SUNAT), por S/. 24 691,00.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada de la Orden n.°772616730-14 de 19 de mayo de 2017 del reporte PDTE PLAME por el importe de S/. 365 214,00 (casilla n.° 412) y S/ 24 278,00 casilla 419).
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 04-2017.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 702 por S/. 24 713,00 de 25 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT), comprobante de pago n.° 704 por S/. 340 501,00 de 25 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 655 por S/.7 951,00 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT), comprobante de pago n.° 656 por S/. 792,00 de 22 de mayo de 2017 (26 de mayo de 2017 SUNAT) por S/. 15 535,00 de 1 de junio de 2017.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de la Orden n.° 771871549-11 de 14 de marzo de 2017 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 344 376,00 y s/ 23 621,00 (casilla 419).
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 02-2017.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 231 por S/. 13 336,00 de 23 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT); y otro comprobante de pago n.° 231 por S/. 331 040,00 de 23 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT y comprobante de pago n.° 1741-2020 de 22 de enero de 2020 (2 de febrero de 2021 SUNAT), por el importe de S/. 280,00.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 82 de 22 de marzo de 2017 (24 de marzo de 2017 SUNAT) por S/. 23 621,00.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada de la Orden n.° 773874609-97 de 20 de setiembre de 2017, casilla (419) del reporte PDTE PLAME.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de la Orden n.° 774623483-24 de 5 de diciembre de 2017, casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 572,00.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del Comprobante de pago n.°1448 de 18 de setiembre de 2017 (06 de octubre de 2017SUNAT) por S/. 24 572,00.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del Formulario n.° 1662 con número de Orden n.° 274762878.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT periodo 08-2017.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del Formulario n.° 1662 con número de orden n.° 273753670,
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de la Orden n.° 772771585-12 de 13 de junio de 2017, casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 389,00.
Apéndice n.° 81 05-2017 P	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 964, de 13 de junio de 2017 (28 de junio de 2017 SUNAT) por S/. 24 389,00.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada del Formulario n.° 1662 con número de Orden n.° 271369242.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada del Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT periodo 05-2017.

Apéndice n.° 84	Copia autenticada del Formulario n.° 1662 con número de orden n.° 268154430.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada del formulario n.° 1662 con numero de Orden n.° 270276028, 270276130 y 270426184.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 881990018532 de 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 87	Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 diciembre de 2017.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada de la Orden n.° 777007796-71 casilla (412) del reporte PDTE PLAME, por el importe de S/. 460 773,00.
Apéndice n.° 89	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1490 de 18 de julio de2018 (SUNAT 19 de julio 2018) por S/ 2 321,00, S/. 2 362,00, Comprobante de pago n.° 1536 de 18 de julio de 2018 (SUNAT 19 de julio 2018) por S/ 8 918,00, Comprobante de pago n.° 1490 de 18 de julio de 2018 (SUNAT 19 de julio 2018) por S/ 9 045,00, Comprobante de pago n.° 1380 de 23 de julio de2018 (SUNAT 24 de julio 2018) por S/ 438 127,00 y Comprobante de pago n.° 2896 de 6 de noviembre de 2019 (SUNAT 7 de noviembre 2019) por S/ 210,00.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 06-2018.
Apéndice n.° 91	Copia autenticada de la Orden n.° 776143179-05 del reporte PDTE PLAME y orden n.° 776139752-95 - casilla (412) del reporte PDTE PLAME por S/. 410 779,00.
Apéndice n.° 92	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo 03-2018.
Apéndice n.° 93	Copia autenticada del comprobante n.° 517 por S/. 188,00 de 17 de abril de 2018 (18 abril de 2018 SUNAT), comprobante de pago n.° 516 por S/. 11 592,00 de 17 de abril de 2018 (18 de abril del 2018 SUNAT), y comprobante de pago n.° 514 por S/. 398 898,00 de 17 de abril de 2018(18 de abril de 2018.
Apéndice n.° 94	Copia autenticada de la Orden n.° 771624030-51 de febrero de 2026, por un importe de S/. 23 620,00 ((casilla 419).
Apéndice n.° 95	Copia autenticada de la orden n.° 771816103-14 de 9 de marzo de 2017 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por S. 23 623,00.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 09 de 16 de febrero de 2017 (17 de febrero de 2017 SUNAT) por S/. 23 620,00.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT" periodo 01-2017.
Apéndice n.° 98	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-DE de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016", vigentes desde 2 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017.
Apéndice n.° 99	Copia autenticada de la orden n.° 775521378-62 de 22 de febrero de 2018, casilla (419) del reporte PDTE PLAME S/. 24 461,00.
Apéndice n.° 100	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 2589 de 31 de enero de 2018 (SUNAT 20 de febrero de 2017, por s/. 1 381,00, comprobante de pago n.° 2549 de 31 de enero de 2018 (SUNAT 20 de febrero de 2017, por s/. 29,00, 27,00, 1 910,00, 1 528,00, 1 128,00, 1 128,00, 1 170,00, 146,00, 847,00 34,00 y Comprobante de pago n.° 189 (SUNAT 23 de febrero de 2017, por S/. 15 133,00.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada del Reporte de declaraciones y pagos – SUNAT periodo enero de 2018.
Apéndice n.° 102	Copia autenticada del Resolución de Cobranza n.° 907990004353 de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada del Resolución de Cobranza n.° 907990003485 de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 104 Copia autenticada del Resolución de Cobranza n.° 802990157880 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada del Resolución Coactiva n.° 802990137068 de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 106 Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 906990002800 de 3 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 107 Copia autenticada de la Orden n.° 772204260-37 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 23 547,00.

Apéndice n.° 108 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 379 de 21 de abril de 2017(25 de abril de 2017 SUNAT) por el monto de S/. 23 547,00.

Apéndice n.° 109 Copia autenticada del Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT periodo 03-2017

Apéndice n.° 110 Copia autenticada de la orden n.° 774158323-17 del reporte PDTE PLAME y orden n.° 774623651-81 casilla (419) del reporte PDTE PLAME por S/. 24 622,00.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1615 de 4 de octubre de 2017(11 de octubre de 2017 SUNAT) (S/. 24 622,00) y Formulario n.° 1662 y el número de orden n.° 274867203 de 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 112 Copia autenticada del Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT" periodo 09-2017.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de la Orden n.° 774545974-18 de 21 de noviembre de 2017 del reporte PDTE PLAME y orden n.° 774623800-11 de 5 de diciembre de 2017 casilla (419) del reporte PDTE PLAME, por un importe de S/. 24 615,00.

Apéndice n.° 114 Copia autenticada del comprobante de pago n.°1881 de 15 de noviembre de 2017 (20 de noviembre de 2017 SUNAT) S/. 24 615,00 y formulario n.° 1662 y con el número de orden n.° 276336526.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada del Reporte de Declaraciones y Pagos – SUNAT periodo 10-2017.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 906990003683 de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 117 Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 2529.24.65.2500110 de 9 de enero de 2021.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 886990001688 de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada del Expedientes coactivos n.° 03F20200100687 y resolución de cobranza n.° 886990001460 de 22 de octubre de 2019, por S/. 62 121,00.

Apéndice n.° 120 Copia autenticada del Expediente coactivo n.° 03F20201000786 y resolución de cobranza n.° 886990001506 de 10 de febrero de 2020 por S/. 20 024,00.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 3806 de 31 de enero de 2020, por el importe de S/. 62 121,00.

Apéndice n.° 122 Copia autenticada de la Resolución de ejecución coactiva n.° 01 de 29 de octubre de 20220, Resolución de ejecución coactiva n.° 02, de 18 de diciembre de 2020, comprobante de pago n.° 1774 de 28 de enero de 2021 por S/. 20 024,00 resolución n.° 03 de 22 de julio de 2021, Resolución n.° 04 de 30 de setiembre de 2021, y resolución coactiva n.° 5 de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 123 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N.° 004-2016-de 1 de marzo de 2016, así como su "Adenda n.° 001, 002 y 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicio, n.° 004-2016, vigente desde 2 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, (como especialista en RR.HH ESCALAFON) sin embargo está acreditado que asumió como responsable de PDT PLAME y T Registro, por el periodo (2 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017) el que fue

acreditado mediante "CERTIFICADO LABORAL" de 24 de julio de 2017, emitido por el Coordinador de Sistema de Personal y ratificado por el mismo con Carta n.° 001-2026, de 14 de julio del 2026, y el informe n.° 485-2026-GRA-DREA-UGEL-A-ADM/REM/AIRHSP/PDT/RRHH de 10 de julio de 2026 y oficio n.° 0170-2026-ME-GRA-DREA-UGEL-A/C.S.P de 26 de junio de 2026

Apéndice n.° 124 Copia autenticada de la Cédulas de Notificación, cargos de notificaciones, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:
John García Cuellar
Rosa Ines Silva Plaomino
Mirna Guzman Figueroa
José Edmundo Huisa Bustios
Jorge Lizarme Fernnadez
Mateo Emilio Nina Flores
Linen Cañari Guzman
Félix Ayala Rojas
Edith Quispe Delgado

Apéndice n.° 125 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 04829-2016-UGEL-A del 16 de noviembre de 2016, Resolución Directoral n.° 1979-2018-UGEL-A del 27 de marzo de 2018, y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 3915-2018-UGEL-A del 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 02966-2019-UGEL-A del 12 de junio de 2019 y cesada en el cargo con la Resolución Directoral n.° 2400-2020-UGEL-A del 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 02400-2020-UGEL-A del 2 de setiembre de 2020 y cesada en el cargo con la Resolución Directoral n.° 0394-2021-UGEL-A del 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 128 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2506-2021-UGEL-A del 16 de agosto de 2021 y cesado en el cargo con la Resolución Directoral n.° 172-2023-UGEL-A del 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 129 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 4673-2016-UGEL-A del 31 de octubre de 2016, R. D. n.° 979-2018-UGEL-A del 5 de febrero de 2018 y R. D. n.° 963-2019-UGEL-A del 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 130 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 01892-2020-UGEL-A del 8 de mayo de 2020 y cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 02835-2020-UGEL-A del 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 131 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 02835-2020-UGEL-A del 20 de octubre de 2020 y cesado en el cargo con Resolución Directoral n.° 1180-2021-UGEL-A del 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 132 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 00918-2005-UGEL-A del 27 de diciembre de 2005 vigente con retroactividad al 3 de enero de 2005 como Tesorero I, vigente en el cargo hasta 31 de marzo de 2023, conforme la Resolución Directoral n.° 5148-2022-UGEL-A de 12 de diciembre de 2022, y la Resolución Directoral n.° 542-2023-UGEL-A de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 133 Resolución Directoral n.° 003756-2019-UGEL-A del 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 134 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 058-2018-UGEL-A que aprueba el Manual de Organización y Funciones MOF (2018) y la Resolución Directoral n.° 0142-2016-UGEL-A que aprueba el Manual de Organización y Funciones MOF (2016).

Andahuaylas, 31 de agosto de 2026

Cesar David Guerrero Paredes
Supervisor

Silvestre Saavedra Robles
Jefe de Comisión

Cesar David Guerrero Paredes
Abogado
Reg. ICAAP n.° 221

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Andahuaylas, 31 de agosto de 2026.

Silvestre Saavedra Robles
Órgano de Control Institucional
Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas

Apéndice n.° 1

000155

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-3699-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LOS PERIODOS 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DECLARACION Y PAGO OPORTUNO E ÍNTEGRO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)SITUACIÓN QUE GENERÓ LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSAR LAS PRESTACIONES DE SALUD BRINDADAS A LOS AFILIADOS REGULARES Y SUS DERECHOHABIENTES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 476 547,00.	John García Cuellar	31044152	Director de área de administración	03/10/2016	04/09/2018	Designado DL 276	31044152	Urbanización San Jorge A 01 Abancay Apurímac	X			
2		Rosa Inis Silva Palomino	23861750	Director de área de administración	06/06/2019	31/08/2020	Designado DL 276	[redacted]	[redacted]	X			
3		Mirna Guzman Figueroa	23959346	Directora de área de Administración	01/09/2020	31/01/2021	Designada DL 276	[redacted]	[redacted]	X			
4		José Edmundo Huisa Bustios	31042393	Director de área de administración	05/08/2021	20/01/2023	Designado DL 276	[redacted]	[redacted]	X			
5		Jorge Lizarme Fernández	31158887	Jefe de la Coordinación de sistema de personal.	31/10/2016	12/02/2019	Designado DL 276	[redacted]	[redacted]	X			
6		Mateo Emilio Nina Flores	29471674	Jefe de la Coordinación de sistema de personal.	04/03/2020	31/08/2020	Designado DL 276	[redacted]	[redacted]	X			
7		Lenin Cañari Guzman	31186186	Jefe de la Coordinación de sistema de personal	01/09/2020	28/02/2021	Designado DL 276	[redacted]	[redacted]	X			

8		Félix Ayala Rojas	23801430	Jefe de Personal	05/01/2005	31/03/2023	Designado DL 276	[redacted]	[redacted]	X			
9		Edith Quispe Delgado	42411457	Responsable de PDT PLAME y T Registro	02/01/2017	31/07/2017	Contrato CAS DL 1057	[redacted]	[redacted]	X			
					30/04/2018	12/09/2019	Contrato DL 276						
					13/09/2019	A la Fecha	Nombrada DL 276						

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Educación Apurímac

Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana"

"Construcción concertada del proyecto educativo local"

Andahuaylas, 3 de setiembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UGEL - ANDAHUAYLAS
SECRETARIA DE ... OFICINA DE DIRECCIÓN
07 SEP 2026
N° REGISTRO 4426
FOLIOS 159 HORA 9:30 am

OFICIO N.° 0123-2026-ME-GRA-DREA-UGEL-A/OCI.

Señor:
Henrry Hurtado Núñez
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas
Gobierno Regional de Apurímac
Apurímac/ Andahuaylas/Andahuaylas

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 010-2026-2- 3966-SCE (para su conocimiento)**

REFERENCIA : a) Oficio N° 098-2026-ME-GRA-DREA-UGEL-A/OCI de 9 de junio de 2023

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contralcría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloria N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloria N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Pago por Reembolso de prestaciones a Essalud por Incumplimiento en las declaraciones y pago oportuno e integro de los tributos 5210 y 5242", en la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a su cargo.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al **Informe de Control Específico N° 010-2026-2- 3966-SCE**, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Adjunto: CD que contiene apéndices de 1 al 134

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL - ANDAHUAYLAS
OCI
CPC. Silvestre Saavedra Robles
JEFE DE OCI

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Educación Apurímac
Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana"
"Construcción concertada del proyecto educativo local"

Andahuaylas, 3 de setiembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UGEL - ANDAHUAYLAS
SECRETARIA DE OFICINA DE DIRECCIÓN
07 SEP 2026
N° REGISTRO 4426
FOLIOS 159 FOLIO HORA 9:30 am
OTD

OFICIO N.° 0123-2026-ME-GRA-DREA-UGEL-A/OCI.

Señor:
Henrry Hurtado Núñez
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas
Gobierno Regional de Apurímac
Apurímac/ Andahuaylas/Andahuaylas

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 010-2026-2- 3966-SCE (para su conocimiento)**

REFERENCIA : a) Oficio N° 098-2026-ME-GRA-DREA-UGEL-A/OCI de 9 de junio de 2023

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contralcría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Pago por Reembolso de prestaciones a Essalud por Incumplimiento en las declaraciones y pago oportuno e integro de los tributos 5210 y 5242", en la Unidad de Gestión Educativa Local de Andahuaylas a su cargo.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al **Informe de Control Específico N° 010-2026-2- 3966-SCE**, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Adjunto: CD que contiene apéndices de 1 al 134

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL - ANDAHUAYLAS
OCI
CPC. Silvestre Saavedra Robles
JEFE DE OCI